

UNIVERSIDAD DE CHILE

Facultad de Filosofía y Humanidades

Departamento de Ciencias Históricas

**JUECES Y JUSTICIA EN EL DISCIPLINAMIENTO SOCIAL
DURANTE LA FORMACION DEL ESTADO NACIÓN**

1830-1860

Tesina para Optar al Grado de Licenciatura en Historia

ALUMNA:

Michelle Henríquez Núñez

PROFESOR GUÍA: JUAN CÁCERES MUÑOZ

Santiago, Chile
2005

A mis padres, por su apoyo y amor incondicional

Agradecimientos:

A mis profesores, en especial a mi profesor guía, señor Juan Cáceres Muñoz, por su dedicación y sugerencias.

A mis amigos, sobre todo a quienes colaboraron con esta tesina, Claudia, Elena, Carolina, Andrea, agradezco su fe en mí y su cariño, y a Cristián por incentivarme a estudiar Historia, por su apoyo y su tiempo.

A mi familia, a quienes les debo gran parte de lo que soy, gracias por todo lo que han hecho por mí.

TABLA DE CONTENIDO.

	Páginas.
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1.	
FORMACIÓN DEL ESTADO NACIONAL Y LA JUSTICIA ENTRE LOS AÑOS 1830 Y 1860	
1. 1. Formación del Estado y la justicia.....	12
1. 2. La justicia como problema político.....	25
1. 3. El rol del juez en la formación del Estado, una de las figuras del disciplinamiento.....	32
CAPÍTULO 2.	
LA FIGURA DEL JUEZ EN EL DISCIPLINAMIENTO SOCIAL, CHILE 1830 – 1860	
2. 1. Influencias sociales e ideológicas en la formación de los jueces.....	36
2. 2. Vida y prácticas de los jueces entre 1830 y 1860.....	44
CAPÍTULO 3.	
JUSTICIA Y SOCIEDAD, EL DISCIPLINAMIENTO SOCIAL	
3. 1. El Disciplinamiento Social.....	53
3. 2. El Delito, Rechazo al Disciplinamiento Social.....	58
3.2.1. Robo.....	62
3.2.2. Detenciones por ebriedad.....	63
3.2.3. Detenidos Por Atentar Contra La Moral Sexual.....	64
3.2.4. Otros delitos.....	65
3. 3. La Justicia y los castigos.....	67
CONCLUSION.....	81
ANEXOS:	
Anexo I.	
Juan E. Mackenna.	
<i>Observaciones sobre el Poder Judicial en Chile</i>	86
Anexo II.	
Archivo Nacional de Chile, Fondo del Ministerio de Justicia, Volumen 2	
II. 1 (Falta de personal)	
Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, vol. 2, foja 31 y 32.....	89
II. 2 (Todos Sres. Ministros y sus suplentes implicados)	

Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, vol. 2, foja 49.....	90
--	----

Anexo III.

Archivo Nacional de Chile, Fondo del Ministerio de Justicia, Volumen 4

III. 1. (El conocimto. De las causas por otras personas que no son jueces obstruye el procedimto.)	
Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, vol. 4, pieza 11, f. 2.....	91
III. 2. (Destitución de los escribanos Manuel de la Cruz Fajardo, Juan Agustín Puente y Diego Cabrera)	
Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, vol. 4, pieza 17.....	92
III. 3. (Falta de ministros en la. Corte de Apelaciones)	
Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, vol. 4, pieza 27.....	92
III. 4. (E. D. Torres, rechazo de nombramiento por motivos económicos)	
Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, vol. 4, pieza 43.....	93
III. 5. (Falta de personal judicial)	
Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, vol. 4, pieza 60, f3.....	94
III. 6. (Disposiciones para evitar el retraso en la justicia)	
Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, vol. 4, pieza 68.....	94
III. 7. (Las quejas de un juez viejo, Santiago Echevers)	
Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, vol. 4, pieza 89.....	96
III. 8. (Rechazo de nombramiento de Santiago Echevers)	
Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, vol. 4, pieza 93.....	98

Anexo IV.

Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, Volumen 15.

IV. 1. (Excusa de un juez depuesto de su cargo)	
Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, Volumen 15.....	99

Anexo V.

Archivo Nacional de Chile, Fondo Ministerio de Justicia, Volumen 18

V. 1. (Problemas de sueldos)	
Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, volumen 18, f.7.....	101
V. 2. (Decretos sobre el correcto desempeño de la judicatura)	
Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, volumen 18, f.8 y vlts.....	101
V. 3. (Más disposiciones sobre el correcto ejercicio de la judicatura)	
Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, volumen 18, f. 22.....	102
V. 4. (El ánimo de los jueces en el cumplimiento de condena)	
Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, volumen 18, f 44.....	103
V. 5. (Diferencias a la hora de aplicar justicia)	
Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, volumen 18, f 48.....	104
V. 6. (Información sobre la visión que hay de los alcaldes, los jueces y su mayor imparcialidad)	
Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, volumen 18, f 104.....	104
V. 7. (Indulto a Pancho Falcato)	

Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, volumen 18, f 123.....	105
V. 8. (Indulto por Semana Santa)	
Archivo Nacional, Ministerio de Justicia volumen 18, f 171.....	106
 Anexo VI.	
Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, Volumen 32.	
VI. 1. (Petición de indulto para unos ladrones de zapatos)	
Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, volumen 32, pieza 54.....	107
VI. 2. (Petición de indulto para un heroe de Yungay)	
Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, volumen 32, pieza 59.....	109
 Anexo VII	
Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, Volumen 33	
VII. 1 (Veinte reos)	
Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, vol. 33, pieza 111.....	111
 Anexo VIII.	
Archivo Nacional, Fondo Intendencia de Santiago, Volumen 3	
VIII. 1. (Nómina de Condenas desde Marzo de 1831 a diciembre de 1833)	
Archivo Nacional, Fondo Intendencia de Santiago, Volumen 3.....	113
 Anexo XIX.	
<i>EL FERROCARRIL</i> , Santiago, Año IV, Num 941, Martes 4 de Enero de 1859.....	121
 Anexo X.	
<i>La Lucerna</i> , Santiago, 1832.....	123
 BIBLIOGRAFÍA.....	125

Resumen

La Historia Social de la judicatura, es el objetivo de este trabajo, ir más allá de la institución y de las leyes, introducir a quienes lean este trabajo en la vida de quienes se vinculan al poder judicial, sobretodo de los jueces, a través de esto realizar un aporte a la discusión e historia de la justicia chilena.

El tema esta enmarcando dentro de un proceso mayor, la formación del Estado Nación en Chile. A través de este proceso se pretende analizar la función de la justicia y sus miembros en el disciplinamiento social que acompaña la conformación del Estado, contrastando continuidades y rupturas a lo largo del periodo estudiado, 1830 a 1860.

La metodología utilizada para desarrollar dichos objetivos implica en cierta medida un desafío, ya que no se remite a una sola forma de hacer y ver la historia, no es sólo la historia social la que interviene en el tratamiento y selección de fuentes. El desafío está en que por una parte se aborda la historia social de los jueces, sus redes sociales, también se toca el tema de su función dentro de la formación del Estado, por lo tanto de su rol visto por la historia política, el poder que ejercen, la legitimación del poder del Estado y finalmente se recurre a la “historia desde abajo” para ver la contraparte de los jueces, quienes se someten a su arbitrio, la relación que existe entre la justicia y el bajo pueblo o los sectores populares, por lo tanto, las fuentes van desde casos judiciales, ordenanzas ministeriales, discursos de personalidades públicas y algunos artículos de prensa.

INTRODUCCIÓN

Uno de los grandes debates del Chile actual apunta a la modernización de la justicia. La discusión se ha centrado en la burocracia judicial, en el lento y engorroso proceder de ésta, en los actos de corrupción, el clientelismo y en la imparcialidad al momento de dictar sentencias.¹ El tema adquiere hoy una especial relevancia por la Reforma Procesal Penal que se ha impuesto en Chile estos últimos años. Sin embargo, desde la perspectiva del quehacer de la Historia, el tema ha sido escasamente considerado, dejando este campo de discusión principalmente a abogados, periodistas, filósofos y literatos. La pregunta pertinente sería en qué medida el historiador social y de las mentalidades podría contribuir a ese debate y la respuesta naturalmente viene dada por el estudio de las continuidades y los cambios.

Es en este ámbito de problematización que se inscribe nuestro estudio. El problema de la justicia, entendida en la época republicana como la virtud de dar a cada uno lo que le pertenece, pero también, como la penalización o castigo público de culpas², y la forma de actuar de los jueces constituyen nuestro objeto de estudio. En otras palabras, el proceder de la justicia en el pasado, su relación con el nuevo orden surgido en el siglo XIX y su vinculación social con la población constituyen problemas fundamentales que nuestro trabajo pretende dilucidar y que obviamente se les analiza en razón de una problemática mayor y relevante como fue el proceso conformativo del Estado Nacional. En esta lógica se explicaría el actuar de los jueces como agentes de la elite y del fenómeno del disciplinamiento de la población, principalmente de los sujetos populares.

¹ “Protección, amparo con que los poderosos patrocinan a los que se acogen a ellos” (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 1992, p. 346, 2, [en línea] <[http:// www.rae.es](http://www.rae.es)> [consulta: 3 de abril 2005]

² Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 1822, p. 476, 3 [en línea] <<http:// www.rae.es>> [consulta: 3 de abril 2005]

La permanencia de estilos y prácticas judiciales heredados de los siglos coloniales caracterizaron a la justicia del siglo XIX; y a la vez dejaron al descubierto su fragilidad derivada del clientelismo, el nepotismo y la corrupción, defectos que entraron en tensión con las ideas que el ideario liberal propugnaba en cuanto a otorgar justicia para todos por igual. Por el contrario y en la realidad cotidiana, el abuso y la “torcida administración de la Justicia” era percibido por la población como claros defectos de un sistema conformado por y para un grupo, la élite. En otras palabras, la justicia y el accionar de los jueces servía a los propósitos de los poderosos.

Uno de los aspectos que nos llama poderosamente la atención, es el enfoque dado a la justicia criminal en relación con quienes son receptores de la justicia, los sectores populares y el Estado como una gran entidad, pasando desapercibidas las vidas particulares de quienes están en el medio –los subpoderes mencionados por Foucault en *La verdad y las formas jurídicas*– tales como lo son los jueces, siendo temas poco abordados. En cambio, en el Chile actual hay jueces celebres que figuran en la prensa con mucha frecuencia, de cuyas vidas privadas algo sabemos, puesto que son objetos de una mirada constante en sus labores; tal es el caso del juez Guzmán³.

El ámbito espacial y cronológico escogido para la realización del estudio es Santiago entre 1830 y 1860. Varias razones explicarían tal elección. Por una parte, Santiago, como capital de la Nación, concentró el poder político, militar, social y cultural. Hasta 1845 el único Tribunal de Apelaciones estuvo en Santiago, la emisión de decretos, leyes y reglamentos se hacía desde la capital. Los centros de estudios donde se formaron los magistrados también estaban, principalmente, en Santiago. Por

³ El ya jubilado, Juan Guzmán Tapía, ha aparecido en la prensa desde mediados de los años 1990, cuando acogió un recurso de protección que impidió la exhibición en Chile de la película "La última tentación de Cristo", de Martin Scorsese. Más tarde sería encargado de la investigación de enclave alemán en el sur del país “Colonia Dignidad” donde se presumía existían fosas con víctimas de la Dictadura Militar. Finalmente a partir de 1998, se convierte en el magistrado a cargo de reunir todas las querellas presentadas en contra del ex General Pinochet, por violaciones a los Derechos Humanos y ser el primero en pedir el desafuero de éste como Senador Vitalicio.

Para más detalles de la trayectoria del Juez Guzmán, véase: GUZMAN, Juan, *En el borde del mundo. Memorias del juez que procesó a Pinochet*, Santiago, ANAGRAMA, 2005

lo cual la cantidad de material de archivo que se encuentra para esta ciudad es abundante y variado.

Por otra parte, el período comprendido entre los años 1830-1860, corresponde a una etapa de consolidación del Estado Nación en el que existía una necesidad por establecer un orden que asegurara el progreso económico y la estabilidad política. Este período estuvo caracterizado por la creación de la Constitución de 1833 que le dio el marco institucional al sistema judicial, así como también, este lapso da cuenta de la guerra contra la Confederación Perú-Boliviana y el desarrollo del llamado período conservador, de los presidentes Prieto, Bulnes, y Montt, el Estado Portaliano⁴ y la creación de instituciones como la Universidad de Chile, hechos que formaron parte del proceso de generación de una identidad propiamente nacional, en el cual está inserto el mundo de la justicia.

Una investigación de este tipo, no surge de la nada, existe un material bibliográfico previo que ha motivado la curiosidad y el deseo de profundizar algunos aspectos. A nivel de Latinoamérica, la investigación realizada en Brasil titulada *El Juez de Paz y el Jurado en el Brasil Imperial, 1808-1871. Control Social y Estabilidad Política en el Nuevo Estado*.⁵ Hace un recorrido por la historia de Brasil a través de la evolución del rol y las condiciones del Juez de Paz, su intervención en la Independencia, sus tendencias políticas, vínculos sociales y la apreciación de la sociedad frente al juez. En síntesis, un análisis de los Códigos legales y del sistema judicial. Al respecto destacan las diferencias con el proceso independentista de la América Hispana y con el caso particular de Chile.

⁴ Caracterizado un ejecutivo con amplios poderes, la defensa del “bien común” mediante el respeto a las leyes y la obediencia a la autoridad, para lo cual no se desestimó una dura represión. Véase GONGORA, Mario. *Ensayo histórico sobre la noción de Estado en Chile*, 5ª ed., Santiago, Editorial Universitaria, 1994. pp. 39- 48.

⁵ FLORY, Thomas, Op. Cit., México, Fondo de Cultura Económica, 1986

En la creación de la identidad nacional, por ejemplo, los jueces en Brasil no se formaban en el país, sino que en el extranjero, en Portugal, lo que los identificaba más con sus lazos de compañerismo académico que con la pertenencia a la tierra donde habían nacido. También se da una diferenciación en cuanto a los grupos dominantes. La sociedad brasileña, en comparación con la sociedad chilena, tenía en juego muchos matices que hacían, por ejemplo, que el poder de los terratenientes y aristócratas no fuese tan claro como en el caso chileno. Estas diferencias motivaron, en parte, la inquietud de querer saber qué había ocurrido entonces en Chile con sus jueces, ver el rol del juez, principalmente en temas de justicia penal y en el control social que, en nuestro caso, hemos preferido llamar *disciplinamiento social*.⁶

Al buscar en la producción bibliográfica nacional un trabajo parecido al de Flory, sólo encontramos trabajos que tocan tangencialmente la temática, al menos desde la perspectiva histórica. Cada publicación revisada se refiere a un aspecto del tema general de la justicia, de las penas y castigos, de los delincuentes, de la legislación o de algún personaje vinculado al mundo judicial. Lo más cercano lo encontramos en algunas tesis de derecho, en particular en una, que nos dio luces acerca de la apreciación de los intelectuales acerca de la justicia, cuyo título es *Observaciones sobre el poder judicial tal como se encuentra establecido en Chile* ⁷. No obstante, no entra en mayores detalles acerca de la vida de los jueces, sino que sólo se queda en las críticas al poder judicial, como un poder cuya soberanía e independencia era inexistente, pues el poder Ejecutivo tenía amplios poderes sobre éste y sobre el legislativo. Proporcionándonos un acercamiento a la percepción general que existía acerca de la justicia en el siglo XIX. Otra obra que nos acerca a dicha percepción es la compilación de documentos

⁶ Preferimos utilizar el término disciplinamiento, como una derivación de lo que significa disciplina, la cual, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 1992, Es Doctrina, instrucción de una persona, especialmente en lo moral. (p. 553,3)

⁷ MACKENNA, Juan E. *op. Cit.* Memoria de Prueba leída al rendir el examen para obtener el título de licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas; acordada publicar en los Anales de la Universidad, Santiago, 1870

presentada por Marco Antonio León, en *Sistema carcelario en Chile. Visiones, realidades y proyectos (1816-1916)*⁸

En cuanto al disciplinamiento social y el enfoque más teórico, Foucault⁹, nos presenta la criminalidad y los mecanismos de represión, como elementos intrínsecamente vinculados a la formación de los Estados y de la República, que se erigen como un gran aparato que ya no obedece a la figura única del soberano, sino que a la sociedad misma, teniendo presente que no es posible asimilar los procesos descritos por Foucault al caso chileno, aunque sí reconocemos su aporte como una chispa que incentiva estudios como el nuestro, al referirse a este tipo de sociedades contractuales. Al respecto, este autor señala que

Se supone que el ciudadano ha aceptado de una vez para siempre, junto con las leyes de la sociedad, aquella misma que puede castigarlo. El criminal aparece entonces como un ser jurídicamente paradójico. Ha roto el pacto, con lo que se vuelve enemigo de la sociedad entera; pero participa en el castigo que se ejerce sobre él.¹⁰

Nos hemos detenido, en lo que es la historia criminal para la historia social y de las mentalidades, principalmente en las ideas expuestas en el trabajo de Iñaki Bazán, quien dice, al respecto, que la sociedad a lo largo del tiempo llega a una uniformidad de conductas, considerado el modelo de normalidad, por lo tanto: “El estudio del mundo criminal nos pone de manifiesto hasta qué punto los valores culturales han sido asimilados – interiorizados –, o si se ha optado por el rechazo de los mismos, al mismo tiempo que nos informa de cuáles eran éstos (...)”¹¹

⁸ Op. Cit, Santiago, Centro de Investigación Barros Arana, 1997

⁹ *Vigilar y castigar, el nacimiento de la prisión.*, 21ª ed. México, Editorial Siglo XXI, 1993.

¹⁰ *Ibíd.*, p. 94

¹¹ BAZÁN, Iñaki. “La Historia Social de las Mentalidades y la Criminalidad”. *En Historia a Debate*, Tomo II, Retorno del sujeto, actas del Congreso Internacional, celebrado el 7-11 de julio de 1993. en Santiago de Compostela, Coruña, 1995. pp. 95

(...) El crimen es, en definitiva, el marco de referencia, por antítesis, de la gramática de la conducta, y en la medida en que se produzca una mayor o menor reacción contra las actitudes criminales a través de la pena, sabremos <<la intensidad de los sentimientos colectivos que el crimen ofende>>¹²; es decir, podremos percibir cómo van surgiendo nuevos valores sociales a partir del conocimiento de la criminalización de las conductas, comportamientos y actitudes (...), o por el contrario cómo van desapareciendo o perdiendo importancia a partir del conocimiento de la descriminalización de esas conductas ¹³.

Por lo tanto, lo que Bazán señala, es que a través de los alegatos ante la autoridad judicial, podemos reconocer los valores sociales y morales, correspondientes a modos de pensar, sentir y actuar, tanto de la víctima que busca condenar un proceder delictivo, como del acusado que busca excusarlo. Así, podríamos observar hasta qué punto se ha producido la interiorización de los preceptos culturales, el rechazo de éstos, y los procesos de marginación.

De las penas impuestas podemos obtener el valor social del delito y saber hasta qué punto los jueces se ceñían a la legislación penal. El cómo se aplican las sentencias: la pena capital, las variantes de ésta, las penas corporales; y el tiempo que debían permanecer soportando el castigo; el destierro, por cuánto tiempo, de qué ámbito espacial y contra los integrantes de qué estatus social van dirigidas en cada caso, es información que complementa la anterior.

Poder construir una estadística criminal al contar con una documentación homogénea y masiva, continúa en la larga duración, y que puede ser comparable a intervalos concretos y regulares de tiempo. A partir de este análisis serial podemos convertir los datos subjetivos, como son los referidos a la interiorización de la cultura en objetivos. No debemos olvidar que la serie

¹² DURKHEIMurkheim, e. Las reglas del método..., p.10. Citado por BAZÁN, *Op. Cit.* p. 95

¹³ BAZÁN. *Op. Cit.*, p. 95 y 96

criminal está inserta en la estructura social en la que se produce y en relación a ella debe ser analizada¹⁴.

Teniendo en cuenta las sugerencias de Bazán, en el tercer capítulo hemos elaborado una serie de delitos y sentencias dictadas entre 1830 y 1836, parte del periodo de conformación del Estado Nación y, en particular, etapa en la cual el Ministro Portales muy presente; un período que espera ser completado en una futura investigación para poder llevar a cabo un análisis temporal más amplio, que constata las tendencias, continuidades y rupturas en torno al sistema de Justicia chileno.

Por último, una de las consideraciones de Bazán respecto del manejo de las fuentes, nos instruye en qué y cómo abordar el tema desde la perspectiva de las percepciones o historia de las mentalidades y la historia social, de los discursos presentados en los juicios y peticiones de indulto:

En las alegaciones de la víctima y del victimario ante el juez, en aras de defender su postura, se describen a ellos mismos como personas integradas a la sociedad y cumplidoras de los valores establecidos, mientras que al referirse a la parte contraria, la presentan como marginadas de todos los valores sociales (...). De este modo podemos llegar a saber qué requisitos deben reunir y cumplir las personas de cara a disponer de una buena consideración social, y viceversa, y cómo esta consideración evoluciona en el tiempo ¹⁵.

¹⁴ *Al respecto del análisis cuantitativo en la historia de las mentalidades indica M. Vovelle que el <<tratamiento masivo, desde hace algunos años, del campo de las actitudes y comportamientos colectivos a través de estudios “seriales” de las fuentes anónimas de la historia de las mentalidades, nos ha proporcionado la ventaja de poseer hoy día todo un conjunto de curvas o, para que no haya quien se alarme, de evoluciones percibidas en ámbitos tan diversos como las actitudes ante la vida y las estructuras de la familia, las actitudes ante la muerte, la práctica religiosa, las relaciones de sociabilidad o, por el contrario, la violencia, la patología social y el cuestionamiento del orden establecido>>: La mentalidad revolucionaria... pág. 40. Citado por BAZÁN, Op. Cit., p.100*

¹⁵ BAZÁN. Op. Cit., p. 99-100

Complementando los aportes de Bazán para el tratamiento de la historia de la criminalidad, Mellafe señala que metodológicamente debe hacerse una conceptualización histórica del delito, esto es, el delito, a medida que transcurre el tiempo y se pasa de un sistema político a otro —en el caso de este trabajo, el paso de ser Colonia a República— adquiere distintas connotaciones. En segundo lugar, debe hacerse un estudio de las fuentes y, en tercero, ensayar métodos nuevos de interpretación ¹⁶.

En cuanto a la consideración de la historia social, que implica fundamentalmente la división de la sociedad en grupos, nos valdremos de lo que Edward Palmer Thompson señala al respecto que

La clase aparece cuando algunos hombres, como resultado de experiencias comunes (heredadas o compartidas), sienten y articulan la identidad de sus intereses entre ellos y contra otros hombres cuyos intereses son diferentes (y corrientemente opuestos) a los suyos. La experiencia de clase está ampliamente determinada por las relaciones productivas en el marco de las cuales han nacido o bien entran voluntariamente los hombres. La conciencia de clase es la manera como se traducen estas experiencias a términos culturales, encarnándose en tradiciones, sistemas de valores, ideas y formas institucionales. A diferencia de la experiencia, la conciencia de clase no aparece como algo determinado (...) ¹⁷.

Por lo cual, las experiencias comunes, que vemos cuando nos interiorizamos en el mundo criminal, nos muestran el rechazo a un proyecto histórico perteneciente a los grupos de poder, que deja de manifiesto que existe otro grupo que no se identifica con tal proyecto y se rebela ante éste. En este trabajo consideraremos que el o los sujetos populares no reconocen el sistema valórico de las élites. Por tanto, si admitimos que el sistema de justicia obedece a criterios coloniales y, posteriormente, a los de las clases

¹⁶ MELLAFE, Rolando. “Interpretación Histórico- Metodológica de la delincuencia en Chile del siglo XX”. En: *Contribuciones Científicas y Tecnológicas, área cs. Sociales y Humanidades*, N° 118, 21-26, 1998.

¹⁷ THOMPSON, E.P., *La formación histórica de la clase obrera: Inglaterra, 1780-1832*. Barcelona, Laia, 1977 p. 8

dominantes (terratenientes, políticos, grandes comerciantes, banqueros, etc.) en los comienzos de la era republicana, éste sería una más de las imposiciones o medidas de disciplinamiento social que hacen las distinciones entre un grupo dominante, poseedor de los medios productivos, intelectuales y de poder en general, contra un sector carente de privilegios, que no posee más que su trabajo o escasos recursos productivos, que conforma parte de su identidad enfrentando las normativas impuestas desde arriba, defendiendo sus costumbres, tales como fiestas, formas de sociabilidad, así como sus propias percepciones de sus actos (calificados por otros como delitos) y de sus experiencias (formas de vida que les permiten una identidad común que se contrapone a la elite). La justicia constituiría, pues, un mecanismo de diferenciación social.

La investigación emplea elementos de la historia social, tales como el marco de la Historia de la Familia que nos permite construir la base social de los jueces en estudio, con la ayuda de diccionarios histórico-biográficos, que nos proporcionan datos de la vida de éstos. El propósito es cruzar esta información con la documentación proveniente de los archivos del Ministerio de Justicia para poder llegar a identificarlos socialmente.

En cuanto a las inquietudes teóricas, este trabajo plantea un desafío, pues intenta coordinar prácticas historiográficas más tradicionales con otras más nuevas, pues por una parte está el aspecto de la historia institucional, descriptiva, por otra parte hay aspectos de carácter más interpretativo y analítico, como la “historia social”, la “historia de las mentalidades”, “de las ideas”, que se conjugan al estudiar al sujeto que pertenece a la estructura del poder judicial, que se complementa con el último capítulo donde se aborda una perspectiva más propia de la “historia desde abajo” en la relación del sistema judicial y los sectores populares.

Las fuentes utilizadas son principalmente decretos emanados del Ministerio de Justicia obtenidos del Archivo Nacional, del Fondo de este ministerio¹⁸, de donde también se obtuvo algunas peticiones de indultos y nombramientos de funcionarios judiciales, otro material revisado fueron las Memorias del Ministerio de Justicia del año 1841, el Fondo de la Real Audiencia¹⁹, el Fondo Judicial Criminal de Santiago: tres primeras cajas y el Fondo de la Intendencia de Santiago.²⁰

Partiendo de que las fuentes judiciales son textos y a su vez relatos, el plano donde se unen distintas coordenadas, y que “(...), los relatos seguramente no son inocentes. Siempre tienen un mensaje, la mayor parte de las veces tan bien oculto que ni siquiera el narrador sabe qué interés persigue.”²¹ (...) De lo cual destacamos la idea de que quien recurre a la justicia, busca salir del anonimato dejar historia de sí, relatada en un espacio que quedara archivado, pero donde se hace valer la historia de vida, los méritos que poseen el denunciante, la defensa que puede hacer de sí el inculgado, etc.

Las fuentes consultadas incluyen algunas expresiones personales de los jueces, aunque no precisamente sobre los juicios, ya que por la estructura del sistema judicial del período de estudio, éstos no daban la explicación de sus fallos, por lo que fue una búsqueda difícil llegar a documentos emanados de funcionarios judiciales, que aportaran a definir su identidad, percepción de la justicia o de su labor. Más difícil aún, fue encontrar manifestaciones sinceras de los sectores sometidos a enjuiciamientos, ya que el admitir culpabilidad ante una imputación o detallar motivos para un acto, catalogado de delictual, es difícil de conseguir, su testimonio se verá limitado por su propia condición de inculgado (siempre que sea ese el caso), lo que le llevará a construir un relato convincente para las autoridades, pero no necesariamente lo que él

¹⁸ Correspondientes a los volúmenes: 2, 4, 5, 18, 15, 32 y 33

¹⁹ Volúmenes: 2935 y 1701

²⁰ Volúmenes: 3, 10, 13, 14, 17 y 19.

²¹ BRUNER, Jerome, *La fábrica de historias. Derecho, Literatura, Vida*. Argentina, Fondo de Cultura Económica, 2003. p.18

quisiese expresar.²² Por otra parte, su voz va a esta mediatizada por un escribano, un abogado de pobres, etc.

De esta manera, el primer capítulo de esta tesina se destina al marco más general que envuelve nuestra problemática, el proceso de formación del Estado Nacional, el lugar que ocupa dentro de este proceso el ámbito de la justicia y la judicatura. El segundo capítulo complementa el anterior, adentrándonos con más detalles en el mundo de los jueces, nos concentraremos, especialmente, en los aspectos sociales que enmarcan a los jueces, quiénes son estos, sus redes familiares y de amistad, de igual manera los aspectos ideológicos en el proceso de formación de los abogados y posteriores magistrados, en función del modelo de estado que se quería para Chile, post colonial, para el Chile republicano, que tendencia era la imperante, el liberalismo, el conservadurismo, cuánto de ello fue sólo teoría y cuánto llegó a la práctica, *¿cómo se reflejó esto en el espacio de la judicatura?* Y finalmente en el cuarto capítulo procederemos a ver la interacción con el resto de la sociedad, fundamentalmente con los sectores populares.

²² Cfr. SCOTT, James. *Los dominados y el arte de la resistencia*. México, Ediciones Era, 2000.

CAPÍTULO 1.

FORMACIÓN DEL ESTADO NACIONAL Y LA JUSTICIA ENTRE LOS AÑOS 1830 Y 1860.

1.1. Formación del Estado y la Justicia.

Este capítulo ofrece el marco general donde se inserta el tema de la justicia y los jueces, y la conformación del Estado Nacional en Chile durante los años 1830 y 1860.

¿Qué entendemos por Estado? Éste puede ser asociado al poder, a la organización, pero cuando se habla de Estado Nación, reconocemos la organización conjunta de un territorio cuyos habitantes se identifican como miembros de una comunidad que comparte una o más lenguas y que posee una historia en común y una experiencia de vida que, de distintas formas, ha afectado a cada miembro de esta comunidad. El Estado es un ente abstracto que se materializa en instituciones que tienen las facultades de ser reconocidas a través del tiempo: un gobierno, un ejército, un sistema de justicia. Cada Estado, cada elemento constitutivo de éste puede experimentar variaciones a través del tiempo. La necesidad de legitimar el poder del Estado hace que éste viva en un acomodo permanente a las necesidades de la nación que ordena, pero este acomodo se relativiza cuando las instituciones del Estado son ocupadas por un sector de la población, por una determinada clase social.

Benedict Anderson define nación de la siguiente manera:

La nación: una comunidad política imaginada como inherente limitada y soberana.

Es *imaginada* porque aun los miembros de la nación más pequeña no conocerán jamás a la mayoría de sus compatriotas (...).

La nación se imagina *limitada* porque incluso la mayor de ellas, que alberga tal vez a mil millones de seres humanos vivos, tiene fronteras finitas, aunque elásticas (...).

Se imagina *soberana* porque el concepto nació en una época en que la Ilustración y la Revolución estaban destruyendo la legitimidad del reino dinástico jerárquico (...), las naciones sueñan con ser libres y con serlo directamente en el reinado de Dios. La garantía y el emblema de esta libertad es el Estado soberano.

Por último, se imagina como *comunidad* porque independientemente de la desigualdad y explotación que en efecto puedan prevalecer en cada caso, la nación se concibe siempre como un compañerismo profundo, horizontal (...)²³.

El Estado, para algunos, es sinónimo de la lucha de clases; sus fundamentos están en la división que se hace en el proceso productivo, en los trabajos intelectuales y en los manuales que constituyen las bases de la jerarquización social que hace el Estado, especialmente lo que se denomina Estado capitalista. De hecho, una de las discusiones sobre la teoría del Estado gira en torno a su origen, esto es, si este está en la división del proceso productivo y, por lo tanto, en la lucha de clases, o si, por el contrario, no hay lucha de clases, ni proceso productivo diversificado sin un Estado²⁴. Lo cierto es que son situaciones asociadas. El Estado Nación que se conformó en Chile durante el período 1830–1860, también presentó esta lucha de clases: el país fue dirigido por una oligarquía, de grandes terratenientes y empresarios mineros, que buscó imponer su

²³ ANDERSON, Benedict. *Comunidades Imaginarias*, México, DF: Fondo de Cultura Económica, 1993 pp. 23-25.

²⁴ Cfr. KAPLAN, *La Formación del Estado Nacional en América Latina.*, Estudios Internacionales, Editorial Universitaria, Chile, 1969; POULANTZA, Nicos. *Estado, poder y socialismo*. Madrid, Siglo Veintiuno, 1979; HABERMAS, *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*, Buenos Aires, Amorrortu, 1991

forma de vida – convirtiéndola en el ideal a lograr– dejando fuera cualquier alternativa a ella. El país tenía, además, una gran masa poblacional de mestizos y analfabetos, caracterizados por pertenecer más al mundo rural que al urbano, aunque poco a poco fueron emigrando a las ciudades, conservando sus características.²⁵

¿Qué importancia puede tener esta dominación para la justicia? En primer lugar, muchas familias pertenecientes a esta oligarquía tuvieron uno o más miembros incorporados al aparato de la justicia, mediante la profesión de abogado; fue así desde la Colonia y es una práctica que se mantiene hasta el día de hoy. En segundo, al controlar la justicia a su favor, la oligarquía construyó, actuó y reafirmó su condición de poder, creando un espacio que permitió la reproducción de éste a través de la conformación de redes, una instancia de ascenso en el plano político y también una instancia de prestigio social. Por otro lado, la justicia durante el siglo XIX tuvo un carácter utilitarista, principalmente, donde ésta debía ser la maximización del bien para la mayoría²⁶, a pesar de que quienes lo definieron era una minoría que se valió de varios aparatos, entre ellos, el jurídico, para maximizar su concepción del bien.

En Chile, el Estado Nación comenzó a partir del período de las luchas por la Independencia de la corona española; sin embargo, desde la Colonia ya existían elementos confirmativos de un Estado en que los grandes aparatos de ejército, gobierno, religión y justicia, se asentaron en Chile para dejar su huella, su herencia.

La imposición de la cultura de los españoles durante el período colonial fue hecha por muchos medios: se introdujo la cultura de la escritura, la religión y, con ella, valores

²⁵ Cfr.; BENGÓA, José. “Sociedad criolla, sociedad indígena y mestizaje : ensayo histórico acerca de los desencuentros y estereotipos de la sociedad chilena”, *Proposiciones*. vol. 12, año 6,: 121-140. (oct.-dic. 1986); GONGORA, Mario, et. al. *Historia de las Mentalidades*. Valparaíso, Chile, EDEVAL, 1986; [RETAMAL Avila, Julio](#). “Mestizaje y cambio social : acerca de la inserción del mestizo en Chile colonial”, *Revista de humanidades.*, no. 5, : 31-50, dic. 1999; GONGORA, Mario, et. al. *Historia de las Mentalidades*. Valparaíso, Chile, EDEVAL, 1986. Entre otros autores.

²⁶ Véase RICOEUR, Paul. *Lo Justo*. Santiago, Chile, Editorial Jurídica, 1997, p. 81

como la justicia; se impuso la fuerza del metal; la dominación masculina; se insertaron los conceptos de matrimonio y sexualidad, y relatos que colaboraron para que la dominación de unos pocos conquistadores se hiciese efectiva por más de un siglo sobre la población autóctona, logrando, poco a poco, que la tradición oral conviviera con la escrita hasta que ésta última terminó por imponerse. Se gestó la lucha de las representaciones, los significados de las cosas cambiaron, hubo resistencia.²⁷ En este marco, el lugar que ocupa la justicia es un lugar importante para conseguir que el poder de los españoles fuese respetado y aceptado. Los españoles impusieron sus leyes en Chile, las cuales perduraron en ejercicio por largo tiempo; el primer Código Civil de Chile como República se dictó en 1855 y el primer Código Penal en 1875.

La administración colonial trajo consigo un modelo que en un comienzo mezclaba los asuntos de política (poder, administración) con los temas judiciales y eclesiásticos. El máximo tribunal era la Real Audiencia, formada por un gobernador, cuatro oidores o magistrados de alta jerarquía; un fiscal; un alguacil mayor y un Teniente de Gran Chanciller; y en los escalafones inferiores por escribanos de cámara, relatores, intérpretes, ejecutores y porteros. Tuvo como atribuciones gubernativas el tomar el control del país a falta de gobernador, funcionar como órgano consultivo de gobierno y vigilar la conducta de los corregidores. En materia eclesiástica era la encargada de hacer valer el Derecho de Patronato. Era tribunal de primera instancia en algunos casos, y de apelación de las sentencias de los jueces inferiores. De sus fallos podía apelarse, solo en cuestiones de gran importancia, ante el Consejo de Indias; pero en la práctica los procesos eran finiquitados en el mismo tribunal. En Chile, la Real Audiencia fue establecida en 1609 en Santiago, y fue suprimida en 1811, siendo restablecida por el tiempo que duró la Reconquista.²⁸

²⁷ Cfr. GRUZINSKI, Serge. *La guerra de las imágenes. De Cristóbal Colon a "Blade Runner" (1492-2019)*. México, Fondo de Cultura Económica, 1994; LAVRIN, Asunción. *Sexualidad y Matrimonio en la América Hispánica. Siglos XVI- XVIII*. México, Editorial Grijalbo. 1991

²⁸ Cfr. ZORRILLA, Enrique, *Esquema de la justicia en Chile colonial*. Memoria de Prueba (Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de

El Estado que empieza a conformarse, una vez que empiezan las luchas por la Emancipación empieza a adquirir características o tomar elementos de las influencias foráneas de la Revolución Francesa y de la Independencia de Estados Unidos.

La cultura del capitalismo liberal proporciona a las élites nacionales el contenido y el marco de sus pensamientos y de sus acciones. Los principales aportes están constituidos por: algunas tradiciones revolucionarias de Francia y de Estados Unidos; la industrialización, el librecambismo racionalista de Gran Bretaña; el constitucionalismo racionalista de Guizet y Constant; el utilitarismo jurídico de Bentham; la filosofía social de Saint Simon y Leroux; el positivismo cientificista. De este bagaje heterogéneo se seleccionan sin embargo los elementos combinados de una democracia aristocrática y autoritaria en lo político, y de un extremo liberalismo en lo económico²⁹.

Con lo cual se aspira a poner en práctica los ideales de la ilustración, igualdad, fraternidad y libertad, tratando de desligarse de la herencia de la monarquía española, del poder de origen divino, depositado en un rey que accede al cargo por herencia.

La herencia española era condenada como reaccionaria y oscurantista por los criollos. Gran Bretaña, Francia y Estados Unidos se tornaron el paradigma del progreso para Chile; la noción de progreso fue una parte del ideal de lucha Independentista. El desafío fue encontrar el mejor modo de garantizar este progreso. En un comienzo se creyó que la legislación era eficaz en sí misma: buenas leyes y una buena constitución harían buenos ciudadanos y, por lo tanto, una nación progresista. Existía un gran optimismo acerca del futuro del país, todo esto al amparo del sentimiento patriótico del momento.

Chile, 1942; MUÑOZ Feliú, Raúl. *La Real Audiencia de Chile*, Santiago, Chile, Escuela Tipográfica La Gratitude Nacional 1937.

²⁹ KAPLAN, Op.Cit., p. 175-176

O'Higgins, durante su gobierno, decidió introducir una Constitución redactada principalmente por uno de sus ministros que no gozaba de popularidad, José Antonio Rodríguez Aldea. Ésta incluía cláusulas que le permitían a O'Higgins permanecer en su cargo por otros diez años. Para aristocracia, esto, junto con otras disposiciones que afectaban directamente su poder, fue inaceptable, lo que le valdría la salida del gobierno a O'Higgins.

El sucesor de O'Higgins como director supremo fue, inevitablemente, el victorioso Freire. (...), Freire era un soldado tolerante, de espíritu liberal y deseoso de agradar a los pendencieros políticos que lo rodeaban, (...) El nuevo clima también permitió el libre juego del sectarismo en la pequeña clase política. Por el momento, los autodenominados *liberales* estaban en el centro; sus opositores conservadores tendían a permanecer (con ciertas excepciones) en los extremos³⁰.

Entre 1818 y 1833 Chile pasó de un experimento político a otro. La Constitución de 1823, cuyo autor, Juan Egaña, caracterizado por un conservadurismo moralista, advierte un episodio algo encontrado en una época de un creciente liberalismo. Esta Constitución era demasiado compleja para aplicarse en Chile.

Cuando Freire volvió victorioso a Santiago, luego de liberar el último foco de resistencia española en Chiloé, los políticos liberales adoptaban una nueva idea, el federalismo. Bajo la influencia de José Miguel Infante, el Congreso Constituyente de 1826 creó en las provincias Asambleas elegidas y debatió el borrador de una constitución federal.

El momento no era precisamente el más ideal para tales cambios radicales. Intermitentes desórdenes locales y una creciente falta de disciplina en el Ejército se habían combinado para entonces, creando una atmósfera de incertidumbre. La

³⁰ COLLIER, Simon y SATER, William, *Historia de Chile 1808 – 1994*, 1ª Edición, España, Cambridge University Press; 1998, p.53

hostilidad del Congreso hacia el poder ejecutivo se encontraba en su punto álgido. Ninguno de los dos sucesores de Freire como presidente (el título de director supremo ya no se usaba) pudo soportar la presión³¹.

En 1828 vio la luz una nueva constitución, redactada con la ayuda del español José Joaquín de Mora, que fue respetada durante mucho tiempo por los liberales chilenos. Ésta conservaba las asambleas provinciales del federalismo, de las cuales funcionaban muy pocas. El general Francisco Antonio Pinto, que tenía la intención de fortalecer un régimen liberal duradero, fue el nuevo presidente. Desafortunadamente, los mismos liberales (*pipiolos*), con su intolerancia, jugaron en contra de dicho propósito, mientras que el fracaso federalista había fortalecido la oposición conservadora.

La oposición más feroz, sin embargo, provenía de un tercer grupo, los llamados *estancieros*, políticos asociados con el desafortunado contrato del Estanco y dirigidos por Diego Portales. Su estridente y simple demanda era un gobierno más fuerte y el fin del desorden. Los pelucones, los o'higinistas y los estancieros, por igual, estaban deseosos por arrancar la delicada flor del liberalismo³².

Más que nada, los estancieros representaban los intereses de comerciantes; la búsqueda del orden, para ellos, resultaba fundamental para la prosperidad de los negocios. Con el control del poder económico lograban el control sobre la sociedad, infiltrándose en las familias aristócratas por medio de alianzas familiares, políticas y económicas.

En 1830 se libró la batalla de Lircay entre liberales y conservadores. En ella, el ejército de Freire, con unos 1.700 hombres, sucumbió ante la fuerza superior de Prieto (conservador). Unos 200 hombres murieron en acción. Sólo retrospectivamente se puede decir que Lircay fue una de las batallas cruciales de la historia chilena. Pasarían más de

³¹ COLLIER, Op. Cit., p. 54

³² COLLIER, Op. Cit., p. 55

treinta años antes de que los derrotados liberales volvieran al poder en un Chile que, para entonces, era bastante diferente.³³

De esta manera, para el período comprendido entre 1830 y 1860, una vez resuelto el problema de la emancipación, con un orden más constante en el país, luego de varios intentos por darle a éste una Constitución política, se da paso a un Estado centralizado, unitario. Dejando atrás un intento federalista constituido en República, los presidentes Prieto, Bulnes y Montt tuvieron la dirección del país, destacando figuras como la de Diego Portales, a cargo de los Ministerios de Gobierno y Relaciones, y de Guerra y Marina y los Ministros de Justicia de la época: Manuel Montt, Manuel Antonio Tocornal y Antonio Varas, entre otros. Este fue un período que marcado por hechos bélicos tales como la Guerra contra la Confederación Perú- Boliviana, que valieron la utilización de estados de excepción que dieron amplias atribuciones al poder Ejecutivo para gobernar. A fines de este período, entre los años 1851 y 1859, se vivieron dos intentos revolucionarios contra el gobierno de Manuel Montt.

Una frase que caracterizó el pensamiento de Portales es la citada a continuación: “Si un día [...] tomé un palo para dar tranquilidad al país, fue sólo para que los jodidos y las putas de Santiago me dejaran trabajar en paz”³⁴.

El accionar del Ministro Portales fue definitorio durante el período; entre otras cosas, erradicó del ejército a los simpatizantes de Freire. La persecución de los pipiolos estuvo a partir de entonces a la orden del día. Cualquier intento de conspiración liberal fue interferida de raíz y, sus líderes, castigados. El gobierno tuvo una dura actitud contra el crimen y el pillaje en el sur. Mientras tanto, los políticos conservadores de Santiago se dedicaban a construir su propio sistema político, expuesto en la Constitución de 1833, notable por su duración.

³³ Véase. COLLIER, Op. Cit., p. 55

³⁴ PORTALES, Diego, 1831. Citado por: COLLIER, Op. Cit., p. 56

La Constitución otorgó amplios poderes al ejecutivo; el Congreso podía votar las <<facultades extraordinarias>> de éste, con lo cual eran suspendidas las libertades constitucionales y civiles y, si el Congreso estaba en receso, el presidente podía decretar <<estados de sitio>> en provincias específicas, lo cual estaba sujeto a posterior aprobación del Congreso; situaciones que se repitieron variadas veces a lo largo del periodo.³⁵

El nuevo orden conservador no radicaba exclusivamente en la Constitución de 1833. Sus técnicas y métodos represivos (no sólo durante los periodos de facultades extraordinarias) fue un punto recurrente entre 1830-1860. Existía la pena de muerte para casos como motines militares. La prisión, el exilio interno (<<relegación>>) o el destierro fueron las penas más comunes para la disidencia activa. Los adversarios del régimen aceptaron a veces el exilio voluntario, en tanto que los delincuentes comunes serían utilizados en trabajos para obras públicas, expuestos a la humillación en carros que los trasportaban a dichos trabajos, un invento del Ministro Portales.

Portales también emprendió una seria reorganización de la Guardia Nacional –o Guardia Cívica– en 1831, con oficiales de la clase alta y soldados reclutados entre artesanos, comerciantes ocasionales y otras personas de condición modesta. “El argentino Domingo Sarmiento, en sus escritos de finales de la década de 1840, sugería (lo que resulta interesante) que la Guardia Nacional había <<servido poderosamente para crear la nacionalidad chilena>>.”³⁶ Pero eso no fue lo único que hizo la Guardia Cívica, ya que, al tener al artesanado reclutado entre sus filas, incorporó a un grupo –que significaba una competencia a la clase alta comerciante– que internaba productos foráneos. De ese modo, la Guardia demandaba el tiempo de estos artesanos que debían

³⁵ Véase: *Ibid.*, p. 59

³⁶ *Ibid.*, p. 60

dejar sus trabajos, proteger la seguridad de los comerciantes, servir para las elecciones a éstos y ver mermados, así, su ascenso social y económico.

El orden se mantuvo constante hasta el gobierno de Montt, en que un incidente trivial se transformó en una importante cuestión política que dividió a los conservadores, la “cuestión del sacristán”.

En un juicio sobre el despido de un joven sacristán, dos canónigos de la catedral de Santiago apelaron a la Corte de Suprema –procedimiento que (el obispo) Valdivieso objetaba–. La Corte Suprema ratificó la apelación. Valdivieso se opuso al fallo y fue amenazado con el destierro. Montt se mantuvo firme de parte de la Corte Suprema. La opinión pública se puso ciegamente de parte del clero. (...). Al margen de esta amenaza se produjo un incidente más serio: un grupo de liberales (entre ellos Federico Errázuriz, sobrino del obispo) comenzó a tramar un *coup de main* confiados en la simpatía pública por el prelado litigante. Rápidamente se llegó a un acuerdo; el obispo y los canónigos se retractaron, pero el daño ya estaba hecho ³⁷.

En este incidente se ve cómo el punto de la Justicia pasa a ser un problema político ideológico. Montt apeló a la civilidad, al poder de lo laico por sobre la Iglesia, lo cual puso en tensión su planteamiento político conservador que se caracterizaba por el respeto a ella; en cambio, los liberales tomaron partido por el prelado. La independencia de los poderes, la superposición de lo laico a lo eclesiástico, quedó en ese momento entredicho.

Aunque se considera este período como conservador, lo cierto es que las diferencias entre liberales y conservadores no fueron muchas: ambos pertenecían al mismo grupo social, tenían en sus manos el poder socioeconómico, defendían los principios del liberalismo; lo que los diferenciaba era el tema de la Iglesia y que, para los

³⁷ *Ibíd.*, p. 107

conservadores, llevar a la práctica los principios del liberalismo era inviable dadas las características del país; ellos consideraban que le faltaba madurez a la población para poder poner en práctica la libertad, la igualdad y la fraternidad.

Durante la década de 1840 destaca cierta tranquilidad en el gobierno de Bulnes, enmarcada por el desarrollo cultural del país. No obstante, hubo ciertas convulsiones en medio de la tranquilidad general. En 1844, el joven y romántico estudiante Francisco Bilbao perturbó a la clase política con sus críticas a la sociedad chilena y a la Iglesia publicadas en el periódico mensual *El Crepúsculo*, hecho que le valió una multa y la expulsión del Instituto Nacional.

La represión utilizada durante el período contra los opositores como Bilbao, acercó a los liberales, y a la oposición en general, a enfrentarse con las cárceles, juicios e instancias que les dieron a conocer el sistema judicial que criticaron desde el interior, bajo sus convicciones, convirtiendo esta crítica en una forma más de atacar a los gobiernos conservadores. La justicia constituyó un brazo más de poder del presidencialismo instaurado. Esto, sumado al ideal de orden que hubo, motivado por el temor a un posible anarquismo o caudillismo, como se diera en otras regiones de América, alimentó la represión y el rechazo a toda posible oposición.

En este marco, el espacio que ocupó la justicia fue un elemento que colaboró con el cumplimiento de las normas conductuales que quisieron imponer las clases dominantes. Primero, durante la colonia, la aculturación jurídica, la utilización del castigo y las prácticas judiciales, se lograron ajustar a la sociedad colonial, de modo que fuesen respetadas. La justicia no es inocente en la estructuración del Estado, sino parte activa de éste; tiene una relación cotidiana con toda la sociedad; interpreta un papel que puede ser Dios, el padre castigador, quien está por sobre los demás para dictaminar qué es lo correcto y qué es lo incorrecto, lo normal y lo anormal. Tal tarea presupone, pues, una labor de autolegitimación en el poder, la cual se ha basado en un efecto acumulativo, de

acostumbramiento y rutinización del orden reinante y la vida cotidiana en todos sus ámbitos; en el recelo generalizado al cambio concebido inconscientemente como incertidumbre y amenaza; así como en el retardo de la percepción sobre la realidad (en comparación con la rapidez de hoy para acceder a distintos tipos de información sobre nuestra realidad), que dificultaba la comprensión de lo anticuado y disfuncional de algunos sistemas e instituciones, logrando la coexistencia de viejas y nuevas formas de organización del poder³⁸.

Así, prevaleció la idea absolutista y centralista del poder ejecutivo que controlaba, en mayor o menor medida, a parlamentarios, gobernadores, dirigentes partidarios, altos funcionarios públicos y jueces. Los que, a su vez, manejaban al electorado.

Finalmente, en tal situación de transición, que en la época pudo interpretarse como un momento altamente propicio para el desorden político, la “anarquía”, el poder que nació de las ideas ilustradas y la lucha independentista cayó en el extremo del orden, ante el cual parecía estar dispuesto a dejar de lado los anteriores principios que guiaron su lucha, y dejar que los poderes que debían funcionar de acuerdo a los mayores principios liberales, se convirtiesen en poderes fácticos. De hecho, el juez, en su autoridad, excede, a la luz de lo que hoy tenemos por concepto de atribuciones de los jueces, su poder; su influencia es decisiva y no sólo para la población más díscola, como suele darse a entender que era la masa popular, sino para cualquier oposición posible.

Por otra parte, en el ámbito de la justicia, se dio fuertemente la burocratización del Estado³⁹, que sirvió a éste para ampliar su poder. A su vez, la burocracia, que se usaba

³⁸ Véase: KAPLAN, *Op. Cit.*, p. 30

³⁹ Para más detalles de la estructura y funcionamiento del sistema judicial de la época véase: CRUZ Concha, Ramiro, *Algunas consideraciones sobre el nombramiento de los jueces*. Memoria de Prueba (Licenciatura en Leyes y Ciencias Políticas), Universidad de Chile, 1912.; TISI Lanchares, Ricardo Andrés. *Regulación de la judicatura chilena entre 1810 y 1875*. Memoria de Prueba (Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales), Universidad de Chile, 1993.

por los sectores medios altos para lograr su ascenso social y político, constituyó un sector mediador entre los intereses de las clases dominantes y las sometidas. La burocracia tenía una jerarquía; su ordenamiento debía ser o parecer estar al servicio de un objetivo importante para el Estado y la sociedad. De tal manera, se lograba una disciplina, casi un culto a la autoridad, que se traducía en la conformidad de los funcionarios burócratas, en su devoción y lealtad al cargo.

Cada miembro de la burocracia tuvo, según su ubicación, diversos grados y medios de poder, compromiso, ganancias, prerrogativas, reputación y apoyo. Se sirve al aparato burocrático para servirse de él, se mejora y se asciende con la expansión de su autoridad y de su influencia. La burocratización del Estado permite la incorporación de las capas medias, lo que es plausible en el contexto de la judicatura cuando se observa el rechazo a los cargos de jueces suplentes debido a que la situación económica era mejor con un despacho personal que con un cargo público. El anteponer los intereses económicos dio señas de no tener una situación tan holgada como la que uno presupone para capas más acomodadas dentro de la sociedad, como se verá más adelante.

El Estado tenía, como parte de sus labores, que lograr la coexistencia de las distintas clases sociales, como está cooptado por la clase oligarca dominante; su problema u objetivo es lograr que el resto de la sociedad acepte el poder que ejerce, para lo cual se vale de todo un aparato represivo, de coacción y propaganda, de legitimación, en el que la justicia tiene un rol disciplinante. Por una parte, están todos los códigos, leyes y normas que marcan una forma de vida, de conductas, de valores, a lo que la religión sirve también a través de los conceptos de pecado que insertó en la sociedad desde que comenzó la evangelización de los primeros sacerdotes en América Latina. Como consecuencia de lo anterior, se crea una visión general del mundo y de cómo debe ser éste, se busca el consenso general de la población y cuando éste no se logra, existen los

medios de la violencia y la coacción que son atributos del Estad., Éste es el único que puede administrar la violencia, la cual se ejemplifica en los métodos de castigo que posee la justicia colonial y, posteriormente, también la justicia republicana, aunque en menor grado.

Por una parte, (...), rara vez o nunca pueden existir una identificación absoluta e incondicional entre el Estado y una clase, (...); y todo Estado debe en parte responder también siempre en cierta medida a necesidades e intereses generales de la sociedad. (...), todo Estado debe en parte pretender y en parte actuar como árbitro, encarnación y realización del orden, la justicia y el bien común (...) ⁴⁰.

Esto es lo que hace la justicia en lo que respecta a servir de mediadora; “una guerra reglada”; “una economía de la violencia”; el juez media entre la dominación de la clase oligarca y la población que se rebela ante dicha dominación.

La rebeldía ante la dominación se identifica, por una parte, con los ejemplos de vidas más licenciosas, con los juegos, los vicios y el crimen, y, por otra, el intento por desarrollar empresas particulares, como el artesanado, que se pueden identificar como sometidos o dominados, se enfrentó a la vigilancia tanto como objetos de ella, como parte de quienes fueron reclutados para servir a ésta.

1.2. La justicia como problema político.

Las nociones de lo justo son un punto de discusión al interior de la conformación del Estado, el cual debe definir los castigos, las conductas sancionables y las leyes que rigen el país, las cuales reflejan una escala valórica, la moral de una sociedad, su ética.

⁴⁰ *Ibíd.*, p. 30

Las leyes y su creación quedan en manos del poder legislativo, el poder judicial se encarga de sugerir y hacer cumplir las leyes, pero en este proceso de hacerlas cumplir se dan una serie de prácticas que llegan a la discusión pública, tanto a nivel del Congreso Nacional, de los Ministros de Estado, como de la prensa. La opinión pública no perdía ocasión de comentar los temas de la justicia en una ciudad como Santiago, un poco más urbana que el resto del país y con mayor densidad poblacional. En una ciudad con estas características era difícil una relación estrecha con los miembros del poder judicial, pero en localidades más pequeñas, jueces, procuradores, escribanos y fiscales, eran personajes de gran poder, conocidos por toda la población, a contrapelo de lo que ocurría en Santiago, donde este grado de cercanía parecía más diluido, aunque no por ello estuvieron lejos de la opinión pública.

Otro punto es con cuánta frecuencia se llegaba a acudir a los tribunales o a poner demandas en los juzgados correspondientes, proceso que dependía de la clase social a la que se pertenecía quien acudía, el tema por el que se litigaba o si había habido o no acción policíaca. Existen trabajos en los que se señala que entre las familias más poderosas los conflictos se resolvían de manera interna, sin acudir a la justicia formal.⁴¹

Este tipo de problemas llegaron a la discusión pública, las atribuciones de los jueces, su apego a las disposiciones de las leyes, en definitiva, el sistema de justicia que imperaría en el país.

Retomando las ideas del Ministro Portales, éstas se sumaron a la serie de críticas que se vertieron sobre el sistema judicial y sus representantes, los que fueron sindicados como los culpables de que los esfuerzos del gobierno por mejorar las costumbres de la sociedad se perdieran.

⁴¹ Cfr. SALINAS, Rene “Lo Publico Y Lo No Confesado. Vida Familiar En Chile Tradicional. 1700-1880”, *Revista de Historia Social y de las Mentalidades Sociabilidad y vida cotidiana en el Chile tradicional*, Departamento de Historia Universidad de Santiago de Chile, (3) : 31-60, 1999

Si los jueces y tribunales no son íntegros, si no son animados por un odio santo al crimen, es segura la impunidad de los criminales, y ella trae por una consecuencia necesaria el desaliento de los encargados de su aprehensión, que ni quieren ver burlados sus empeños, ni exponerse a las venganzas de los aprehendidos, a quienes la falta de un castigo condigno vuelve más indolentes y altaneros (...) ⁴².

Esta es una de las posturas que representa más que a un hombre al servicio de su patria, a un comerciante que se siente pasado a llevar en sus intereses frente a quienes representan a los criminales, que no concibe la visión humanitaria progresista de los liberales de la época y cuya apreciación es que la justicia adolece de grandes problemas, atribuyéndoles parte de la responsabilidad a los jueces al señalar que éstos deben tener contradictoriamente un “odio santo al crimen”. Para empezar, qué odio puede ser santo? Está claro que dentro de su concepción de la justicia y, como parte de aquellos comerciantes, el criminal debe ser más castigado que reivindicado y defender de manera clara a la policía; recordemos que el cuerpo de la Guardia Cívica fue obra de Portales, porque el orden más que garantizar la realización de la nación y aportar, por cierto, a la conformación de un Estado fuerte, protege los intereses de quienes detentan el poder económico en calma, y manteniendo a los “desordenados” criminales a raya se garantizan trabajadores sumisos y acumulación de riquezas seguras; el ejemplo del disciplinamiento para aquellos que se pudiesen salir del sistema. La indolencia y altanería de quienes no se someten es el real problema de un proyecto alternativo al que tiene Portales y que no es sólo de él, sino que de toda una clase de comerciantes que bajo el régimen fuerte de la monarquía tenían aseguradas sus riquezas.

⁴² ADMINISTRACION DE JUSTICIA CRIMINAL por DIEGO PORTALES, Reproducido en EL MERCURIO de Valparaíso, 17 de Enero de 1832. En: LEON, Marco Antonio *El Sistema Carcelario en Chile. Visiones, Realidades y Proyectos (1816 – 1916)*. Fuentes para la Historia de la República, Vol. VIII. Santiago, DIBAM, Centro Barros Arana, 1997. p. 45

Contribuye a esta discusión el hecho de que, entre el período 1830 y 1860 existió una fuerte persecución política, con lo cual hubo enjuiciamientos celebres de personajes como Freire, y la aprensión de otros como Lastarria, que pasaron por las cárceles del país, lo que llevo al debate las formas de castigo y la imparcialidad de los juicios.

Para otros, era de radical importancia la independencia del poder judicial; pensaban que en las atribuciones detentadas por el Ejecutivo se mantenía un viejo modelo monárquico, del cual había que renegar como un pasado infame, para llegar al ideal de la separación de los poderes del Estado.

Existe un profundo sentimiento patriótico que se manifiesta en el anhelo de un correcto funcionamiento de las instituciones. Como se mencionaba anteriormente, uno de los sustentos de los discursos sobre el deber ser que tienen las instituciones es el bien común, que se entremezcla con las nociones de progreso y felicidad, que se presupone es para todos; pero ya veremos más adelante que hay un problema en la definición de igualdad en la sociedad.

Sobre la justicia, se esperaba que lograra un adelanto en la sociedad a través del ejemplo, un modelo de sabiduría, imparcialidad y dulzura, donde fuese la razón la que guiara el bien común, sin perder de vista el componente divino

La justicia, esa sublime concepción de la sabiduría infinita, contribuye, sin duda, más que cualquiera otra cosa al bienestar y tranquilidad del género humano. Nace con el primer aliento de vida y, sin apagarse con ella, vuela a someter su último fallo al gran tribunal del Cielo ⁴³.

⁴³ MACKENNA, Juan E. Observaciones sobre el Poder Judicial en Chile. Memoria de Prueba leída al rendir el examen para obtener el título de licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas; acordada publicar en los Anales de la Universidad, p. 10 Véase Anexo I.

Existía la percepción de que la administración y el desarrollo de la justicia estaban en un desfase respecto del resto de los avances políticos; el sistema judicial tenía problemas presupuestarios, tenía poca o nula independencia, tanto en la teoría como en la práctica habían grandes errores y vicios ⁴⁴. Se criticaba la demora de los procesos, la falta de personal⁴⁵, la que se veía tanto en los continuos llamados a concurso para proveer cargos, como en las quejas por la demora en las distintas cortes y juzgados, como queda de manifiesto, por ejemplo, en una carta de la Corte de Apelaciones con fecha 24 de Agosto de 1841, firmada por los Ministros de dicha Corte, los señores Santiago Mardones, José Santiago Montt, Mariano Bernales y José Domingo Amunátegui, dirigida al Presidente de la República:

Mucho tiempo ha que la Corte de Apelaciones había advertido el grave perjuicio que resulta al público por la precisión en que se hallan los jueces de letras de la capital de desatender al despacho de sus juzgados para llenar en muchos casos el número competente de Ministros en los Tribunales superiores de justicia; y creí muy oportuno e indispensable que se adopte con prontitud alguna medida, que remedie este mal en cuanto sea posible ⁴⁶.

El tema de la justicia no sólo se concentró en la eficiencia de los jueces, sino también hubo problemas que entorpecieron el correcto desempeño de los jueces y el funcionamiento de la justicia, tales como la participación de personas que tomaban parte de los procesos sin ser letrados, como se ejemplifica en una carta del Ministro de Justicia Egaña a la Corte de Apelaciones, con fecha 25 de Noviembre de 1837:

He comunicado a los jueces de letras de esta capital una orden suprema que les manda prohibir que intervengan pública ni privadamente en el seguimiento de procesos o pleitos escritos o verbales varias personas que por el testimonio unánime de los mismos jueces perjudican al buen orden y a la arreglada

⁴⁴ *Ibíd.*, p. 15

⁴⁵ Ver Anexos: II.1; III. 3. y III. 5.

⁴⁶ Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, vol. 4, pieza 60, f 3 Véase Anexo III. 5.

administración de justicia con la parte que toman (todas ellas sin ser letrados y algunas con su conocida mala conducta) en el ejercicio de defender y agitar pleitos⁴⁷.

En la misma carta se denota otro problema más al interior del sistema judicial; en algunos cargos, hay personal de bastante edad o poco competentes, lo cual perjudicaba a los litigantes en su búsqueda de justicia.

(...) conoce el Gobierno que siendo ancianos e ineptos algunos de los actuales procuradores del número se perjudican notablemente varios litigantes honrados que no pueden por sí mismos agitar sus pleitos, si se les precisa de encomendarlos a otros agentes más activos y que merecen mejor su confianza, porque aunque no se prohíbe que en los juzgados inferiores den las partes su poder a personas que no tengan el carácter público de procuradores, será preciso siempre tomar medidas para que los que no fueren procuradores del número no ejerzan como profesión constante el cargo de apoderados.⁴⁸

Ante el diagnóstico y sugerencia del Ministro Mariano Egaña, la Corte de Apelaciones dio una respuesta que dejó ver problemas que atravesaban todo el poder judicial de entonces: la falta de recursos, la percepción de que los sueldos que recibían los funcionarios judiciales –escribanos o procuradores, fiscales o jueces– no eran grandes sumas, o no lo suficientemente altas como uno podría pensar.

Esta Corte es de sentir que no debe aumentarse el número de Procuradores. En los Juzgados de Letras no se sirve por ellos la mayor parte de las causas. En este Tribunal cuasi igualan los de pobres a las que adeudan derechos y en este caso, si

⁴⁷Correspondencia al Ministro de Justicia Santiago Noviembre 25 de 1837. Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, vol. 4, pieza 11, f. 2. Véase Anexo III. 1.

⁴⁸Idem

se hubieren de nombrar otros, los salarios no serían suficientes para el sostén de unos y otros ⁴⁹.

Otro ejemplo referente al problema de los sueldos se ve en una carta de Mariano Egaña, donde deja de manifiesto que, además, el tratamiento a los funcionarios pudo no ser el mejor:

Considerando que la ley de 30 de Agosto de 1834 que señala a los jueces de letras suplentes dos tercios de sueldo, solo es aplicable a los que sirven estos destinos por un corto tiempo; Segundo que el actual juez del crimen don Mariano Bernales está desempeñando este destino desde el 26 de Septiembre de 1836; tercero que la renta de los jueces de letras no es bastante para mantener la decencia correspondiente a este empleo,⁵⁰ en uso de las facultades extraordinarias de que está embestido el Gobierno, los ministerio de la tesorería general abonaran desde esta fecha al actual juez del crimen D. Mariano Bernales la renta integra de dos mil cuatrocientos pesos anuales ⁵¹.

Esto podría dejar entrever que las rentas insuficientes daban lugar para que los jueces y demás funcionarios fuesen presa de sobornos. De hecho, en el desarrollo de nuestra investigación encontramos casos en los que se destituyen funcionarios por “falta de honradez, circunspección y delicadeza que deben servir de norte a un depositario de la fe pública”⁵². A pesar de esto, no encontramos ningún caso en el que se hablara de soborno propiamente tal, si habían distintas disposiciones para casos de implicancias y recusaciones contra los jueces, así como otras faltas en las que pudiesen incurrir.⁵³

⁴⁹ Idem.

⁵⁰ El subrayado es nuestro.

⁵¹ Correspondencia del Ministro de Justicia a la Corte de Apelaciones Santiago Julio 27 de 1837. Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, volumen 18, f.7 (Anexo: V.1.)

⁵² Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, volumen 4, pieza 17, destitución de los escribanos Fajardo, Puente y Cabrera, el 19 de Mayo de 1838 Vease Anexo III. 2.

⁵³ Anexos: V. 2.; V.3. y II. 2.

El tema estuvo y está asociado también a problemas como la delincuencia, la violencia, la concepción de la criminalidad, la posibilidad de la rehabilitación o la condena eterna por condición social, herencia o naturaleza.

El prejuicio clasista se combinaba con el racial, los grupos indígenas y negros eran condenados con argumentos que aludían a una falta biológica que los hacía inferiores física y mentalmente, incapaces de trabajar, irresponsables, entre otras cosas. La dominación y la explotación de estos grupos subordinados por las élites resultan así justificadas y deseables, lo que se refleja en algunos casos judiciales o en las discusiones en torno temas como la justicia y las cárceles, pensando y exponiendo dichos prejuicios como argumentos de políticas más duras, más progresistas o paternalistas.

Si bien hemos recurrido a figuras como Portales o Lastarria, esto no ha sido con la intención o con la perspectiva de una historia de éstos como sujetos aislados, sino como representantes de toda una mentalidad colectiva que no destacaría de no ser porque es aprobada por una parte de la sociedad que detenta el poder suficiente como para hacerse escuchar, por lo que no son proyectos de país aislados, sino consensos que, por cierto, pueden no abarcar a toda la sociedad, pero son parte de ella.

1.3. El rol del juez en la formación del Estado, una de las figuras del disciplinamiento

El juez es una pieza más del aparato de legitimación y propaganda del poder de la clase oligarca que controla el país; encarna distintas representaciones en su figura: frente a la sociedad es reconocido; goza de prestigio; en una cultura que ha girado hacia la escritura, el juez pertenece al mundo de los letrados, domina la escritura, domina un poder de transmisión, reafirma normas conductuales, está ahí para castigar a quienes se salgan del buen camino, un camino que ha sido diseñado por los sectores poderosos; el

empresariado minero querrá que sus empleados trabajen, por lo que el juez deberá sancionar a aquellos que no lo hagan o que comercialicen minerales de manera ilegal.

La necesidad de insertar el país bajo los principios liberales y capitalistas del trabajo, la producción, la acumulación de capitales y la propiedad privada, provocó una rigidez en las conductas, para lo cual proliferaron discursos tendientes a un disciplinamiento social estricto, en las palabras de Portales; por ejemplo, esto se ratificó en los tribunales de justicia, en los juzgados, en la defensa de la moral, puesto que, en vías de ser un país donde el orden y el progreso fuesen las características, no es de extrañar que el Ministerio de Justicia fuese también el de Instrucción Pública y el de Culto, por lo que podría haberse llamado el Ministerio del Disciplinamiento social.

Por otra parte, la instrucción debía dar las bases ideológicas del modelo de identidad nacional al que aspiraban los poderosos; para tener un cuerpo de ilustrados que perpetuara el modelo a través del tiempo, el culto daba las bases morales y éticas del catolicismo de entonces, y lo que no se lograra educar a través de estos medios, era reprendido por la justicia y por todo el cuerpo de represión y fuerza física que tuvo el Estado Chileno de entonces.

El Estado y, por ende, la burocracia, asumen funciones de mediación; tienen siempre un control de la sociedad, dado que deben conducir y reforzar su poder y reputación. Estas funciones de mediación del Estado son también las mediaciones que le corresponden al juez, quien, por tanto, no puede desligarse de estar cumpliendo un papel, es decir, de actuar en un escenario donde debe representar el poder, la equidad y la imparcialidad.

El carácter rural o el poder arraigado de la tierra se puede apreciar en una de las funciones del juez; al impartir castigo, pareciera que más que mediar entre las partes o buscar la imparcialidad, la justicia o el cumplimiento de la ley, los jueces heredan un

carácter castigador, análogo a la figura del patrón de fundo, que era el señor y la justicia en sus tierras, situación que, a medida que se transita en el asentamiento del Estado nación republicano, va cambiando, pasando a manos del juez la imposición de los castigos, la figura paternalista, correctiva y disciplinar.

Las clases dominantes, a pesar de concentrar en sus manos prácticamente todo el poder económico y político, tienen en su contraparte los sectores sometidos, desprivilegiados, los sectores populares, y también tienen grupos que divergen ideológicamente, los cuales representan una amenaza constante a su poder, por lo que cualquier cuestionamiento, cualquier subversión, es repelida con todo tipo de represión, excluyéndolos del proyecto de las clases dominantes. Pero la represión y exclusión no tardan en ser respondidas con más violencia, con sistemas de vida alternativos a los ideales de buena conducta o normalidad, como el ocio, el bandidaje y la vagancia.⁵⁴ Tales conductas eran las que el juez debía castigar severamente⁵⁵.

(...) Hace mucho tiempo que lamentamos este gravísimo mal, hace mucho tiempo que los chilenos miran en sus juzgados y tribunales a los verdaderos asesinos y ladrones, porque su indulgencia autoriza, anima, empuja a repetir estos delitos: se grita mucho, parece que e toca en la desesperación cuando se trata del estado de la administración de justicia criminal; pero al fin todo queda en gritos, sucede la calma y ésta no vuelve a perderse hasta que aparecen algunas nuevas docenas de robos considerables y de asesinatos circunstanciados: vuelve a esforzarse la voz, y vuelve a bajar, luego que se descubre parte del robo, o que la viuda se desnuda del luto. Parecen que quedan vindicados por los derechos de todos, y que los inmediatamente agraviados se conformaran con recibir por toda satisfacción el desahogo de maldecir a los jueces, a sabiendas que las maldiciones no les alcanzarán, ni al bolsillo, ni a la salud, y menos a la tranquilidad interior de

⁵⁴ Cfr. ARAYA Espinoza, Alejandra. *Ociosos, vagabundos y malentretidos en Chile colonial*. Santiago de Chile, DIBAM : LOM Ediciones : Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, c1999

⁵⁵ Véase Anexo Documental

que admirablemente disfrutaban. Más nunca vemos que se trata de remediar el mal radicalmente.⁵⁶

Portales nos ofrece una imagen parcial de los jueces, vistos por la sociedad como los culpables de la negligencia de la justicia, de la permisividad y de la mano blanda con la que se trata a los criminales; como mercedores de todas las maldiciones hechas por la gente; pero también como también como personajes insensibles ante el problema de la justicia, que se preocupan solo por el dinero, sin detenerse en los reclamos y quejas, las cuales siguen un ritmo de acuerdo al aumento o disminución de hechos delictuales. Por cierto que esta panorámica se condice con lo visto en el archivo, cuando algunos jueces rechazan los nombramientos aludiendo a motivos económicos, superponiendo la mantención de sus bufetes de abogados o el manejo de sus negocios antes que su condición de jueces, labor que, por lo demás, como se grafica en la literatura⁵⁷ y en los archivos, es una labor de alta demanda de trabajo.

⁵⁶ ADMINISTRACION DE JUSTICIA CRIMINAL por DIEGO PORTALES Reproducido en EL MERCURIO de Valparaíso, 17 de Enero de 1832 LEON, Marco Antonio *Sistema Carcelario en Chile, Visiones, Realidades y Proyectos (1816-1916)*, Fuentes para la Historia de la República, Volumen VIII, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, Dibam, Santiago, 1997., p.43

⁵⁷ PRADO, Pedro. *Un Juez Rural*, Santiago, Editorial Andrés Bello, 1983

CAPÍTULO 2

La figura del juez en el disciplinamiento social, Chile 1830-1860

2.1. Influencias sociales e ideológicas en la formación de los jueces

Uno de los elementos que va a caracterizar la figura de los jueces en el Chile de comienzos de la era republicana son sus vínculos familiares y clientelares que constituyeron una de las bases de su sociabilidad, en parte, como herencia de las prácticas ejercidas ya a fines de la Colonia⁵⁸.

Respecto al tema de las familias y su rol en el proceso de conformación del Estado, se establece una relación de conflictos entre ambas instituciones, puesto que compiten en el desarrollo de la sociedad. Si el Estado pierde poder para actuar y proteger a su pueblo, la familia se expande, toma el control del individuo y se transforma en un refugio. Cuando el Estado se hace más fuerte, la familia se retrae y relaja los lazos afectivos sobre el individuo, que entonces está más preparado para integrarse en la sociedad global⁵⁹. Pero aquí no sólo opera la familia como una institución supletoria del Estado, sino que, además, funciona como un valor que es defendido por éste: el modelo de familia de los dominadores trata de imponerse a los dominados, se sancionan el amancebamiento y los matrimonios clandestinos, se establece el valor de la monogamia y de la familia como parte de la moral ideal para la nación, se evitan los vicios de la prostitución y el vagabundaje, además de perpetuar estructuras de poder, jerarquías y sumisiones favorables para los intereses de los dominadores, como tener empleados sumisos,

⁵⁸ Cfr. YAVAR Meza, Aldo, "Familia y Poder en Chile Colonial", *Dimensión Histórica de Chile*, N°9,; 69-89, 1992

⁵⁹ André Bourgière, Introduction to *Family and Society*, editado por Robert Foster and Orest Ranum (Baltimore:John Hopkins University Press), p.vii. En BALMORI, Diana; et. al. *Las Alianzas de Familias y la Formación del País en América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1990, p. 38

reproducir el modelo patriarcal de la hacienda con los peones urbanos que sin orientación y, en condiciones distintas, han caído en la marginalidad y en la delincuencia, de donde deben ser remitidos nuevamente a la buena senda del trabajo y la obediencia.

En este trabajo, la importancia de la nación en el tema de los jueces tiene que ver con cómo afectan su desempeño los acontecimientos y los valores nacionales, al margen de que sea uno de los conceptos que amparan las políticas de disciplinamiento.

Cuando hablamos de los jueces, el rol de la familia adquirió doble importancia; por una parte, sus relaciones familiares fueron factores que influyeron en sus cargos, fueron familias de abogados, jueces por varias generaciones, como veremos más adelante; y, por otra, la familia constituyó uno de los valores que se trataron de defender por las razones ya expuestas.

En cuanto a otros puntos que toca el disciplinamiento social, tales como el género, la edad, la dicotomía civilización-barbarie, podemos decir que el periodo abarcado es el de una sociedad machista, conservadora, donde se comienza una discusión en torno a reformas tendientes al progreso, siendo temas de debates la educación y los sistemas penitenciarios, entre otros; discusiones todas donde la figura de mujeres intelectuales no aparece; de hecho, no se detectan en este período ni juezas ni abogadas. Sin embargo, las consideraciones que se tienen de las mujeres, difieren, por ejemplo de lo que ocurre en Brasil: ya que el paternalismo en Chile no es tan acentuado, las mujeres de alta sociedad aparecen en los juicios civiles por disputas de herencias o terrenos, sin necesariamente la figura del marido, el padre u otros.

Desde la Colonia, los abogados y, por extensión, los jueces, en un comienzo no son muy bien vistos por la Corona, la que restringía su ingreso a las nuevas colonias, por significar una amenaza para su poder; a medida que el tiempo transcurría y se asentaban

las Reales Audiencias, los abogados se volvieron necesarios y los principales representantes de la esfera civil, gozando, además, de un significativo prestigio social.

La aristocracia, como depositaria de un modelo que justificaba el orden y las jerarquías, procuró implementar numerosas medidas de exclusión para la gran masa popular que no estaba completamente identificada con este modelo, a fin de consolidar el muro de la desigualdad entre quienes poseen educación, una perfecta moral, y quienes se abandonan a los vicios y la ociosidad. Ya en la República la represión como forma de control y adoctrinamiento fue algo ampliamente utilizado para el mantenimiento y conformación del Estado, puesto que “Para la teoría política pelucona, el más alto valor no fue el individuo y su libertad, sino el orden y la prosperidad material y cultural”⁶⁰. Esta represión fue parte de la influencia que intervino en el accionar de los jueces; hubo una demanda por reprimir a los marginados para encausarlos en los ideales nacionales.

El positivismo fue una de las ideas fuerza que movilizó a la élite intelectual con el discurso de la modernidad y el progreso, contrapuesto a la resistencia colonial-católica de inicios del siglo XIX, introduciendo la filosofía positiva, racional. Fueron varios los representantes de esta tendencia ideológica en Chile, de los cuales destacamos la figura de José Victorino Lastarria, quien se graduó de abogado en 1839, como figura representativa de las personalidades vinculadas al mundo de las leyes y los jueces, y quien posteriormente será profesor del Instituto Nacional.

El positivismo, como tal, se desarrolló más hacia fines del siglo XIX. Lo que antes sí tuvo presencia en la enseñanza fueron las ideas liberales, introducidas por quienes llegaban del extranjero, principalmente en las décadas de 1840 y 1850, etapa en que hubo una expansión y laicización de la educación pública, con lo que instituciones como la Universidad de Chile, adoptaron un ideario republicano y laico. La importancia que

⁶⁰ HEISE González, Julio. *Evolución del Pensamiento democrático en Chile*, Discurso de incorporación del Académico Julio Heise al Instituto de Chile, Academia de Ciencias Sociales, Políticas y Morales, Santiago, Chile, Editorial Universitaria, s/f., p.6

tiene esto radica en que la mayoría de los jueces recibían la misma formación, la mayoría estudiaba en el Instituto Nacional, luego en la Universidad de San Felipe y posteriormente Universidad de Chile, desde 1843 y todos debían pasar por la Academia de Práctica Forense⁶¹, donde realizaban su práctica como abogados.

Un primer problema relativo al tema de las ideas liberales estuvo en las actitudes y comportamientos de las élites. Algunos no lograban superar sus viejos sentimientos señoriales, aunque estaban dispuestos a la incorporación de nuevos miembros siempre y cuando les proporcionaran los medios económicos para subsistir como grupo dirigente.

De esta manera, las influencias de la Ilustración y el liberalismo europeo no tuvieron un grado de comprensión y práctica homogéneo dentro de la sociedad, sino que su aplicación tuvo distintos matices y ámbitos. Así, la fuerza del clericalismo conservador aún tenía vigencia en algunos ámbitos de la vida cultural, mientras que el liberalismo tenía más acogida en el plano económico.

Para el liberalismo ilustrado, la extensión de la educación era apremiante, pero era el Estado quien debía lograrla, al igual que la expansión de la justicia y la reorganización de la administración civil, lo que debía hacerse “con sus propios financiamientos y no con mayores cargas tributarias de las ya existentes”⁶².

En un artículo de prensa de 1859, los liberales criticaban la creencia de que la pobreza del pueblo y su estado de ignorancia fuese asumido por algunos conservadores

⁶¹ Fundada a fines de la Colonia, funcionó hasta cerca de 1850, para más detalles Véase: GONZÁLEZ Echenique, Javier. *Los Estudios Jurídicos Y La Abogacía En El Reino De Chile*, Santiago, Universidad Católica de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Estudios de Historia del Derecho Chileno N° 2, 1954. pp. 165- 185; Cfr. VICUÑA Mackenna, Benjamín. *La Disolución De La Academia De Leyes* (Crónica Estudiantil), Valparaíso, Imprenta del Mercurio, De Recaredo S. Tornero, 1868

⁶² CAVIERES, Eduardo. “Anverso y Reverso del Liberalismo en Chile 1840-1930”. *Historia* (Santiago), vol.34, : 39-66, 2001.

como la *voluntad de Dios*, por lo cual no tendría remedio y sería el castigo en sí dado a este sector de la población; también critican la desigualdad y cómo la pobreza lleva al crimen, mientras otros gozan de la acumulación de riquezas y comodidades, y la falta de educación. Al respecto señalan: “¿Llamaríamos feliz una familia de 20 personas en que uno solo es ilustrado i goza de comodidades positivas mientras que diez i nueve son ignorantes i pobres, hasta el extremo de no haber contacto posible entre ellos i su hermano mayor? No – Esa familia es pobre, esa familia es desgraciada”⁶³ (sic).

Nos volvemos a encontrar con el elemento de la familia en el discurso, aunque esté presente también la esperanza de que la sociedad no está condenada desde su origen, es decir, genéticamente, sino que tiene la esperanza de mejorar en la medida en que mejore su entorno, su educación.

El artículo denota, por otro lado, una clara distinción social, un punto donde los principios liberales, heredados de la Revolución Francesa –igualdad, fraternidad y libertad– se ven envueltos en una ambigüedad; no había igualdad social en el país, la pobreza marcaba fuertes diferencias, tanto así que se reconoce un sistema valórico distinto que requiere de un progreso moral.

En el mismo artículo se hace una apología solapada a los ideales de la Ilustración, se habla de la educación como la “luz”, se llama a la fraternidad como el medio de superar el deficiente estado en que se encontraban los pobres, como medio de progreso moral, para acabar con la “semibarbarie” en que se encontraba el pueblo, para terminar con las “tinieblas y la desnudez”. Se critica la acumulación de capitales frente a la extrema pobreza, cuestionando la riqueza que existía y de la que se hacía alarde. La cómoda postura de la fe “- la moral- no tiene su patria en donde al lado de cuarenta santos que gozan de comodidades y del aprecio público, hay mil seres criminales por la pobreza”.⁶⁴

⁶³ “Ilustración”, *EL FERROCARRIL*, Santiago, Chile, Martes 4 de Enero de 1859 Año IV, Num 941, p. 2, col. 1. Véase Anexo XIX. 1.

⁶⁴ Idem.

Se menciona una esclavización de las conciencias de los pobres y se cuestiona el interés que existía por mantenerlos en las condiciones en las que estaban. Entonces hace un reconocimiento de la importancia que tienen los pobres para los poderosos y cómo estos últimos los utilizaban para beneficio propio, dejando al descubierto la conciencia que se tenía de los métodos de sometimiento ocupados por la élite.

Sería la pobreza y la ignorancia de la cual se valían los caudillos para reclutar a sus soldados, “convirtiendo al pueblo en su propio enemigo al serviles como palanca que presta la fuerza de su brazo al que tiene talento para engañarlos o riqueza para corromperlo”⁶⁵.

En el artículo analizado podemos ver las dos posturas que tiene la élite acerca de los sectores más pobres. Ambos hacen uso de ellos, unos para mantenerlos en el estado en que se hallan, convirtiéndolos en chivos expiatorios, culpables de su propia condición de marginados, pero que, en dicha condición de inconciencia, semibarbarie, eran un recurso disponible del cual se podía echar mano para reafirmar su condición superior, su poder. Por su parte, la otra visión utiliza a los pobres para generar un discurso alternativo, tratando de instruirlos y de mejorar sus condiciones de vida, para luego reclutarlos en sus filas políticas con las promesas de progreso, no solo material, sino también intelectual y moral, con las ideas de la fraternidad, la libertad, pero no así de la igualdad. Estas dos posturas eran también las ideas que rondaban a los jueces.

Un punto que pone en tela de juicio las buenas intenciones de los liberales son las leyes, las que, por cierto, no estuvieron ajenas de las críticas de estos liberales. La justicia no necesariamente era igual para todos, lo que pone en duda el principio de igualdad de la Ilustración y el liberalismo que se estaba instalando en la sociedad; en definitiva, ésta sólo era posible entre pares, pues para los “plebeyos” la justicia no era la

⁶⁵ Idem.

misma, su libertad tampoco tenía igual consideración y, como veremos más adelante, incluso sus vidas eran menos consideradas.⁶⁶

De hecho, en el período que abarca desde 1820 hasta 1830 se creía que “la legislación era eficaz en sí misma: buenas leyes –y en particular, una buena constitución - obrarían maravillas de forma automática”⁶⁷. Las leyes debían marcar la pauta de la moralidad a seguir por todos los sectores –como mencionamos anteriormente – y, el Estado, ponerse al servicio de las disposiciones de los sectores dominantes, debiendo, además, encontrar la forma de hacer viable la proyección de los valores de un sector en otro.

Esclarecer los aspectos sociales que pudieron influir en la judicatura en Chile hacia la década de 1830, nos obliga a detenernos en un punto más bien teórico, definir lo que sería una clasificación de la sociedad de esos años y los conceptos de clase que se podrían emplear. En otras palabras, si acaso es aplicable el término de clases sociales, qué entenderíamos por éstas y dónde se insertarían las personas vinculadas a la justicia (tanto jueces como otros funcionarios judiciales). Podríamos hablar de clases sociales para el período estudiado, pero teniendo en cuenta que las estructuras de clases sociales se dieron con ciertos matices, el aristócrata no era exclusivamente un hacendado terrateniente, tenía cierta circulación con el mundo urbano, con el comercio. En la cúpula social lo que había era una oligarquía con un poder económico obtenido de la minería y el comercio; unas pocas familias estaban entrelazadas con familias de tradición aristocrática. Los sectores medios tampoco representaban una homogeneidad de clase, iban desde el artesanado hasta el burócrata. Más difícil o confuso se presenta el tema de la distinción de clases sociales para este período, pues Chile aún no vive un proceso de industrialización que permita la clara diferenciación entre quienes son los dueños de los medios de producción y quienes forman parte del proletariado como tal.

⁶⁶ Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, volumen 18, f 48, firma el Ministro Egaña Santiago, Enero 5 de 1838. Véase Anexo. V. 5

⁶⁷ COLLIER, Simon y SATER, William. *Historia de Chile: 1808-1994*. 1ª Edición, España, Cambridge University Press; 1998, p. 47.

Por lo que, si aceptamos hablar de clases sociales, es, en primer lugar, para simplificar el análisis de la situación de los jueces en la sociedad chilena de los años 1830 y, en segundo, porque tampoco es posible hablar con propiedad de estamentos ni de castas. Las clases son consideradas grupos sociales permeables, donde un sujeto o una generación pueden circular de uno a otro estrato fácilmente, tal flexibilidad diferencia a las clases de las castas. Otra visión sobre la estructura social, más cercana al marxismo, diría que ésta no se puede comprender sin pasar por la noción de lucha de clases. En tanto que la definición de clase está hecha en relación con la propiedad⁶⁸.

La experiencia común de los distintos grupos sociales, creada en torno a sus luchas e historia común, da lugar a la conciencia de clase que, más que nada, es el paso de las experiencias a términos culturales, representándose en tradiciones, sistemas de valores, ideas y formas institucionales. A diferencia de la experiencia, la conciencia de clase no aparece como algo determinado. Las clases no existen para tener un interés ideal o conciencia, ni tampoco el individuo para tener un rol social desde el poder. El fondo del asunto consiste en saber cómo el sujeto pasa a ejercer este rol social y cómo se constituyó uno u otro tipo de organización social, político y económico. La historia permite ver a través del tiempo los cambios sociales, las relaciones en torno a sus entidades y representaciones. “Una clase se define por los hombres según y cómo vivan su propia historia; y, en última instancia, ésta es su única definición posible”⁶⁹.

Retomando las ideas expuestas, veamos cuales son las experiencias comunes de los jueces durante el período de 1830 a 1860.

⁶⁸ Véase Cerda, César. *Historia y desarrollo de la Clase Media en Chile*. Santiago, Ediciones Universidad Tecnológica Metropolitana, 1998, p. 72; Thompson, E.P., *La formación histórica de la clase obrera : Inglaterra, 1780-1832*. Barcelona, Laia, 1977, p. 8

⁶⁹ Thompson, Op. Cit. p. 10

2.2. Vida y prácticas de los jueces entre 1830 y 1860

A continuación, utilizando los datos biográficos de algunos de los hombres que sirvieron a la magistratura durante el período de formación del Estado, años 1830-1860, procederemos a dar cuenta de sus principales características y algunas prácticas judiciales.

Como se ha señalado en este trabajo, la familia tuvo un lugar importante en la vida de los magistrados, muchos de ellos provenían de una línea cuyos apellidos estuvieron vinculados a la profesión de abogados desde los siglos coloniales, así como también al servicio de la magistratura.

Quienes ingresaban al sistema judicial hacían una carrera al interior de éste, al no existir la incompatibilidad parlamentaria que conocemos hoy, podían desarrollar paralelamente al ascenso dentro del poder judicial, una carrera política, desempeñándose como parlamentarios e incluso como militares.

La política abarcaba todo ámbito de cosas en los primeros años de República, los jueces no estuvieron ajenos a las influencias partidistas, lo que se manifestaba claramente en juicios de personajes políticos, como el caso de don Mariano Bernales⁷⁰,

⁷⁰ El apellido Bernales figuró desde la colonia. Sus principales representantes tienen marcadas predilecciones jurídicas, muchos fueron abogados y algunos sirvieron en la magistratura, dejando en pos de sí un rastro de austeridad y rectitud.

El fundador de la familia fue D. Francisco Bernales Trucios hidalgo español de la provincia de Vizcaya, que llegó a Chile a fines del siglo XVIII. Se estableció como comerciante mayorista en Valparaíso y Santiago y tuvo después ramificaciones en Río de Janeiro. Quien se dedicó también a la agricultura.

D. Mariano Bernales Urmeneta, nació en Santiago por el año 1802, fue abogado, juez del crimen de Santiago en 1837, Ministro de la Corte de Apelaciones en 1849 y presidente de la misma. Fue juez en el caso de la Conspiración de 1836 contra el Ministro Portales, también en el caso de un asalto a la Sociedad de la Igualdad en el cual habría dicho —“El día menos pensado amanecerán en la cárcel los señores Montt, Varas y Mujica.” era un ardiente partidario de la oposición, lo cual alarmó al Gobierno, que lo sacó del juicio y consiguió que la Corte de Apelaciones lo nombrara como ministro visitador. (Parafraseado. FIGUEROA, Virgilio, *Diccionario histórico biográfico y bibliográfico de Chile 1800-1928*, Tomo II, Santiago, Chile, Impreso por “Balcells & Co.”, 1928, p. 188

un juez de tendencias liberales, que habría manifestado su parcialidad a favor de la Sociedad de la Igualdad cuando ésta fue asaltada, lo cual le costó la remoción de su cargo, ya que el gobierno era de tendencia conservadora.

Otro juez que fue removido de su puesto, acusado de denegación de justicia en el juicio contra el ex Presidente Freire, fue don Santiago Echevers⁷¹, quien condenara a pena de muerte al ex mandatario.

Ante un posible nuevo nombramiento como Ministro Interino de la Corte de Apelaciones, el depuesto juez Echevers, tuvo una reacción (transcrita en el Anexo III. 7. y III. 8) que nos permite recoger más elementos acerca de la vida de los jueces de este período. En dicha reacción, Echevers, hacía una defensa, sobre todo, de su honor y los beneficios económicos que perdiera al ser enjuiciado y procesado por la sentencia dictada contra Ramón Freire, Echevers, argumentaba ser un juez honorable, de una larga trayectoria, iniciada en 1825, con un correcto desempeño, de una vasta familia y cuyo único anhelo era dejar “tras sí una reputación bien establecida”.⁷²

Al verse al otro lado del escenario, enjuiciado, también se convirtió en una víctima del sistema judicial, tan criticado, vivió un dilatado proceso de cerca de seis años, experimentó los vacíos legales, así como también que quien dirimió su caso no era un juez letrado. Finalmente, Santiago Echevers rechazó el nuevo nombramiento que se le hacía de juez interino, pues él más que cualquier otra cosa, aspiraba a la reparación de su honor mancillado.

⁷¹ “Magistrado. Nació en Santiago en 1792 y murió en 1852. Se recibió de abogado en 1817. En 1819 entró a servir la secretaría de la Intendencia de Santiago. Fue miembro y Presidente de la Convención de 1823. En 1824 fue nombrado juez de letras de Santiago, y en 1826, ministro de la Corte de Apelaciones. De la Corte Suprema de Justicia en 1843. Largos años formó parte del Congreso y de la Universidad.” (Figuroa, Pedro Pablo. *Diccionario Biográfico de Chile*. Tomo I p. 510)

⁷² Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, volumen 4, pieza 59 (Ver Anexo III. 7)

El ser juez constituía, por sobre todas las cosas, un honor, ya que quienes detentaban dicho cargo debían ser personas íntegras, representantes de los más altos valores de la sociedad.⁷³ Es por esto que, si algún juez era sancionado, recusado o depuesto de sus funciones, en sus defensas llegaban a señalar que perder el honor es aún peor que perder una inmensa fortuna.⁷⁴

Pero no eran solo los lazos familiares, el prestigio heredado de éstos o los méritos personales, los que llevaban a los jueces hasta sus cargos, también las relaciones de amistad o clientelares fueron prácticas de la época que ayudaban a llegar a altos cargos.

La prensa era la encargada de denunciar dichas prácticas. Como por ejemplo, en un hecho particular en que el Ministro de Justicia, Irarrazabal, pasó por alto la decisión del Consejo de Estado que había procedido a nombrar como juez del Tribunal de Apelaciones al señor Argomedo, cambiando la nominación a don José Antonio Alvarez. Ante tal hecho, la prensa señaló:

Diremos si, que la justicia y la razón esta vez no lo ha habido tiempo a que se dejaba notar en el gabinete un espíritu de transacción y avenencia, sin duda con el noble objeto de calmar las pasiones de partidos si es que los hay; pero un golpe mal intencionado de autoridad rompe el secreto y deja el campo abierto a la investigación.⁷⁵

Por ello, no es de extrañar que una de las disyuntivas acerca de quienes impartían justicia fuese si debía o no llevar a cabo una relación más cercana a la localidad.

⁷³ Véase Anexo III. 2.

⁷⁴ Véase Anexo IV. 1.

⁷⁵ UN VETERANO GARANTIDO, “GOLPE DE AUTORIDAD”, en Correspondencia de *El Clarín*, N°11, Santiago, 12 de Octubre de 1844 Citado por CASTILLO Flores, Marcelo. *Visión De La Prensa Ante La Administracion De Justicia Bajo El Gobierno De Don Manuel Bulnes (1841-1851)*. (Memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales), Santiago, Chile, Universidad Central de Chile, 2001. Véase Anexo.

Finalmente, el juez y sus decisiones se ven influidas por el entorno, el desarrollo de redes sociales y familiares, lo que se refleja en las peticiones de indulto que apelan, por ejemplo, a las festividades celebradas en honor a fiestas religiosas o celebraciones de la Independencia Nacional en septiembre. Por otra parte, esto también se refleja en algunas recusaciones y disposiciones al respecto que manifiestan algunos problemas que desarrolla la judicatura.⁷⁶ Como se expone a continuación:

Los alcaldes son por lo regular personas relacionadas con casi todos los vecinos principales de las poblaciones cortas: están expuestas al influjo de las personas poderosas: desempeñan su cargo por un tiempo limitado; y no tienen frecuentemente la capacidad, ni la independencia, ni por consiguiente la imparcialidad que debe suponerse en los jueces de letras.

(...)

Los jueces de letras casi siempre carecen de relaciones de familia en su provincia porque no son naturales de ella, carecen igualmente de otras conexiones porque solo residen en uno de los departamentos; han seguido una carrera profesional: son magistrados que ejercen este cargo permanentemente y con una especial responsabilidad señalada por las leyes: han sido escogidos por la autoridad suprema para administrar justicia en un rango superior; y en línea de pericia e imparcialidad no solo debe presumirse que excedan comúnmente a los demás jueces de la provincia, sino que es necesario depositar en ellos un más alto grado de confianza como que es cada uno el juez superior en el distrito que le está señalado.⁷⁷

Como elementos comunes de estos personajes, tenemos que la mayoría estudio en el Instituto Nacional, provienen de familias de vieja tradición, algunos de familias de abogados, otros son hijos de emigrantes, algunos aparte de estar vinculados a la profesión de las leyes se asocian a la agricultura y el comercio, como por ejemplo Bernaldes o Cordobés, que va a ser uno de los primeros en fundar un banco en Chile. Otro

⁷⁶ Ver Anexos: V. 2 y V.3

⁷⁷ Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, volumen 18, f 104, Santiago 15 de Septiembre de 1838, firmado por el Ministro Egaña (Anexo V. 6.)

elemento es que la mayoría de estos jueces desarrollan una carrera política, figuran como diputados, presidentes de la Cámara de Diputados, secretarios del Congreso.

Ahora bien, la judicatura en sí, como ya hemos hecho alusión, no se nos presenta como un trabajo en cual enriquecerse, sino que más bien otorga status, forma parte de una carrera política, de un ascenso social que, sin embargo, aún no abandona del todo las viejas tradiciones. De hecho, el desempeñar un puesto en los Tribunales constituye una estrategia de las familias notables para abarcar distintos ámbitos de poder, por lo que no es de extrañar que en una misma familia exista uno o más abogados, un sacerdote, un empresario minero.

En cuanto al aspecto social de la judicatura, nos atrevemos a decir que el juez pertenece a un grupo social o clase social, con todas las implicancias del término, del sector medio, si nos ceñimos a los postulados marxistas, estos no poseen los medios de producción, y parasitarían al proletariado, son parte de la burocracia y el aparataje estatal, pero tales afirmaciones se logran extrapolando forzosamente tales posturas por lo que solo nos quedaremos con decir que a pesar del apellido vinoso de algunos, de la tradición colonial que heredan, pertenecen a un sector de intelectuales, comerciantes y banqueros que los sitúa dentro de los sectores medios.

En lo referente a la manera de ejercer el cargo de juez, ya hemos mencionado que la forma no tiene mayores restricciones para ellos, por lo mismo, se entiende que en el período en que el Ministro de Justicia contó con plenos poderes otorgados con ocasión de los estados de excepción durante el conflicto bélico de 1837 a 1839 o cualquier incidente perturbador, emitiese tantos decretos reglamentando el ejercicio de la judicatura. Sobre todo a tener en cuenta las sanciones y circunstancias en que se viesen implicados, recusados o que hicieran abandono de sus funciones.⁷⁸

⁷⁸ Ver Anexos: V. 2. y V. 3.

Al revisar las listas de condenas que se envían a la Intendencia de Santiago, encontramos que los mismos delitos tienen penalizaciones distintas, vemos a través de ellas que los delitos más fuertemente sancionados están los que atentan contra la propiedad privada, penado incluso con azotes públicos. Otro hecho que nos llama la atención es que en delitos de amancebamiento o matrimonios clandestinos, las sanciones sean distintas para la mujer, a veces más duras, que las sanciones dadas al hombre. Los roles que asumen los jueces a lo largo del país van variando, en las zonas mineras es fundamental para evitar el robo de metales, generando vínculos comerciales con los prestamistas⁷⁹.

Así, en las ciudades como Santiago, los intereses de los jueces al servicio de los dominadores se demuestra en la persecución de los sectores populares, como el artesanado, el peón urbano o gañan; los jueces, dada la inoperancia del sistema y la demora de los juicios, podían tener presos a los acusados por largo tiempo, sacándolos de sus talleres y sus trabajos, ocupándolos para trabajos en obras públicas.

A partir de una Nómina de Condenas desde Marzo de 1831 a diciembre de 1833 emitida por el Juzgado del Crimen en Santiago a la Intendencia de Santiago⁸⁰, hemos seleccionado algunos casos que han llamado nuestra atención, por las penas que son sancionadas, así como por la condena que tienen.

- Francisco Rebolledo por desvergonzado con su madre fue destinado al panóptico por tres meses.
- Domingo Barrios por complicidad en un homicidio a seis años en Jn Fernández
- Cayetano Soluaga por lo mismo a cinco años en Jn Fernández
- Valentín Valenzuela por lo mismo a seis años en Jn Fernández
- Francisco de Paula por lo mismo a cinco años en Jn Fernández
- Antonio Cuevas por una puñalada que dio alevosa a dos años en Jn Fernández
- Eusebio Allendes por ladrón incorregible a cuatro años en Jn Fernández

⁷⁹ Cfr. ILLANES, María Angélica en *La dominación silenciosa : productores y prestamistas en la Minería de Atacama: Chile, 1830-1860* Santiago-Chile, Instituto Profesional de Estudios Superiores Blas Cañas, 1992. En él se hace alusión a la implantación de la pena de cárcel para deudores.

⁸⁰ Todos los casos enunciados se encuentran en el Anexo VIII, Archivo Nacional, Intendencia de Santiago, vol. 3. s/f.

- Luciano Molina, Marcos Orellana por un salteo a cien azotes y seis años en Jn Fernández
- D. José Mateo Baso por haber abierto una correspondencia a ocho meses en el panóptico
- D. José Salsedo por falsificación de una firma a diez y ocho meses en Juan Fernández
- Josefa Flores y José Dolores Bargas por matrimonio clandestino la primera por seis meses al panoptico; y el segundo por tres.
- Bernardo Garses por estupro a un año en el panóptico
- Pedro Mesa por lo mismo a un año al panóptico
- Pedro Melendes por doble matrimonio a dos años a Jn Fernández
- Eugenio Guzmán por haberse querido ahorcar a tres meses al Hospital
- José Antoni Caseaga por maltratos a su mujer por tres meses en el panóptico
- Nicolás Pérez, Melchora Mejías, Miguel Galbes, Matea Rodríguez por matrimonio clandestino que celebraron los primeros a cinco años de destierro en distintas provincias y los otros como padrino y testigo, a un año y tres meses en el panóptico.
- Pedro Barrientos por estupro intentado a una niña tierna a seis meses en el Hospital.
- Isidro Rus, Petrona Sabina, Marcelo Gutiérrez, Ramón García los dos primeros por matrimonio clandestino a cinco años en distintas provincias los últimos por haber sido testigos a un año y seis meses en el panóptico
- José María Gutiérrez por ocultador de un salteador a 8 meses en el panóptico
- Domingo Sánchez, Juan de Dios Gutiérrez por un salteo a 50 azotes y cuatro años en Juan Fernández

Nota: Que no reponen en esta razón los que han sido absueltos, las mujeres juzgadas, ni los sentenciados a muerte por no ser del caso⁸¹.

En el primer caso se ve la intervención en la vida privada, el valor de la madre y de la familia. De las cinco condenas siguientes se puede apreciar como el mismo delito tiene distinta penalización, y que el robo aparentemente es menos penado que el homicidio, pero en el caso de Molina y Orellana por salteo son condenados a azotes, pena aun en uso para 1833.

Mientras que en el caso de falsificación de firma, un delito aparentemente menor tiene sanción de privación de libertad, lo cual puede indicar dos cosas, por una parte que si son pobres no tienen como pagar una multa si esta existiese o bien que el valor de la libertad es muy considerado para quien sufre la condena y/o todo lo contrario para quien juzga. Finalmente en el caso de matrimonio clandestino entre Josefa Flores y José Dolores Bargas se destaca que por un mismo delito, la condena sea distinta para el

⁸¹ Archivo Nacional, Intendencia de Santiago, vol. 3. s/f. (Anexo VIII)

hombre y la mujer, acaso porque ésta sea menos considerada socialmente o tal vez tenga el agravante de ser prostituta, lamentablemente solo accedimos a la condenación y no al proceso entero. Como conclusión vemos que los valores en defensa pasan desde la familia, la propiedad privada, el honor de la virginidad. Y que las penas varían desde la confinación y privación de libertad, al castigo físico. Tema que seguiremos tratando en mayor profundidad en el capítulo 3.

Finalmente el juez y sus decisiones, se ven influidas por el acontecer externo a su propia labor lo que se refleja en la coyuntura de la guerra contra la Confederación Perú Boliviana, a través de las peticiones de indulto que apelando a las festividades celebradas en honor del triunfo, así como también en las celebraciones de la Independencia Nacional en septiembre, como instancias en las cuales los magistrados podían otorgar indultos y conmutaciones de penas como parte de esta interrupción de la rutina que significaban las fiestas.

Así se puede apreciar en el siguiente caso, emblemático por lo demás, en que se conmuta la pena de Pancho Falcato:

Santiago, Abril 26 de 1839

Con acuerdo del Consejo de Estado y en atención al memorable triunfo de Yungay; vengo en indultar a Francisco Falcato Rojas y Manuel Borquez de la pena de azotes en que se les conmutó por indulto de 22 de marzo último la pena ordinaria de muerte a que había sido condenado por la Corte Suprema de Justicia por complicidad en un robo calificado y reincidencia en el mismo delito.

Comuníquese⁸²

Como se puede apreciar las motivaciones a las que responden tales indultos determinados por el Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, son de índole

⁸² Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, volumen 18, f 123

nacionalista, el discurso apunta a la compensación y enaltecimiento de los valores patrios, perdonando el quebrantamiento de otras disposiciones que se entienden como menores ante los valores de serle fiel a la Nación. Aun el criminal afamado y reconocido como tal, merece ser parte de las celebraciones del triunfo, la justicia y sus agentes debían obedecer a las disposiciones del Presidente y el Ministro de Justicia, su labor responderá a las circunstancias que le rodean de una u otra forma.

CAPÍTULO 3

Justicia y Sociedad, el Disciplinamiento Social

3. 1. El Disciplinamiento Social.

Como ya ha quedado de manifiesto, la estructura social para la mitad del siglo XIX era jerarquizada, unos pocos controlaban el poder y hacían lo posible para legitimarse y mantenerse en él, haciendo uso del disciplinamiento social.

Los mecanismos de disciplinamiento social desplegados para el siglo XIX eran variados, los sectores dominantes, en el afán de imponer sus estilos de vida y modelos valóricos, comenzaron a abarcar cada parte del quehacer de la sociedad. De esta manera, construyeron, mediante el discurso, una imagen de quienes les eran distintos como unos marginales, hecho que se heredaba desde la madre patria⁸³. Así, las masas más necesitadas fueron calificadas como delincuentes, pillos, aficionados al juego, ociosos y, por tanto, también viciosos, sin respeto por la honra ni por la vida de otros, ladrones, alborotadores y sediciosos, que “ni la dignidad del sacerdote, ni el honor de la doncella, ni el crédito de la casada, ni las canas del anciano, ni la autoridad del juez, ni la rectitud del Ministro, se ven libres de sus lenguas y se escapan a sus manos”⁸⁴

Los sectores populares eran sindicados como carentes de consideración por la justicia, la patria o los castigos y, por tanto, como malas influencias para la juventud, por lo que los albergues se convirtieron lugares de contagio, de instrucción de estos malos

⁸³ Autores como Eduardo Cavieres, Leonardo León, Gabriel Salazar mantienen la tesis que el disciplinamiento social que en cierta medida estructura la conformación de nuestra historia proviene desde la Colonia, y sería una exportación de los Conquistadores y posteriores Colonos de América

⁸⁴ Citado por Fernando Álvarez- Uría, *Miserables y locos*, Barcelona, 1983, pp. 34-35 En Eduardo Cavieres F. “Sociedad rural y marginalidad social en el Chile Tradicional 1750- 1860” En Gonzalo Izquierdo (ed.), *Agricultura, trabajo y sociedad en América Hispana*. Santiago, 1989., p. 93

hábitos. Además de ser portadores de todo tipo de pestes que en su vagabundear, iban transmitiendo por todas partes conductas reñidas con la ley: “Son el correo de la contaminación, los agentes del contrabando, el socorro de los criminales, cobijo y apoyo de los espías extranjeros... Viven sin susto se pasean alegres, siguen sin destino, proceden con desembarazo y campean con orgullo”⁸⁵. La opción más recurrente era hacer una criminalización de los sectores populares, como sujetos que molestan en la sociedad, sobre los cuales hay que ejercer una fuerte actitud de enseñanza –que no se mide en los métodos– por sobre las actitudes caritativas o más progresistas respecto al tema. En definitiva, eran vistos como una enfermedad social, sobretudo durante el siglo XIX y el positivismo.

Una vez creada y asentada esta construcción de imagen de los sectores populares a través del discurso disciplinario y la opresión que implicaba en sí la pobreza, otros medios, como la violencia, la utilización del imaginario y de simbolismos, fueron esgrimidos para consolidar la domesticación de los pueblos originarios y de los mestizos, cuyas identidades se veían enfrentadas a los otros grupos sociales, como los criollos, españoles o, en líneas generales, los blancos. Así lo exponen varios autores que se dedican al tema⁸⁶.

⁸⁵ Idem

⁸⁶ Cfr. LEON, Leonardo, *Reglamentando la vida Cotidiana en Chile colonial, 1758-1768*, mimeo Santiago, Chile, 1998. Gabriel Salazar, “Chile, historia y bajo pueblo”, *Proposiciones*, No.19, :7-16, Santiago, 1990.;----- “Empresariado popular e industrialización : la guerrilla de los mercaderes (Chile, 1830-1885)” *Proposiciones*, n. 20, : 180-231, Santiago, Chile, 1991; ----- *Labradores, peones y proletarios : formación y crisis de la sociedad popular chilena del siglo XIX* , Santiago, LOM Ediciones, 2000.

Para la consolidación del poder de los blancos, la Iglesia e instituciones administrativas y de justicia serán de gran importancia. Uno de los criterios que se querrá imponer será el de la ciudad urbanizada; desde por lo menos las reformas borbónicas, será uno de los argumentos para la opresión social, cultural, moral y militar, tanto de las autoridades de la metrópoli como de las autoridades locales, que comenzaron a desalojar de las ciudades a los campesinos y el comercio campesino, en favor de los “comerciantes establecidos”. También se reprimieron las manifestaciones socioculturales del “bajo pueblo”, tanto públicas como privadas. El objetivo era reorientar la sociedad popular conforme las pautas de la sociedad urbana. Por último, el poder que se acumuló en torno a mercaderes, hacendados, jueces, autoridades de gobierno, párrocos, subastadores y comandantes militares, fue de tal índole que su expresión tuvo fuertes dosis de violencia físico-institucional. Para los campesinos, esa violencia se tradujo en desalojos, encarcelamientos, despojos de tierra, azotainas públicas, destierros, fusilamientos y/o ahorcamientos, ante lo cual la respuesta a esto fue escaparse a las montañas ⁸⁷.

Situación similar hubo en las urbes, la presión sobre el peón rural y urbano no podían menos que generar un ambiente en que la explotación despertó reacciones que, en última instancia, se manifestaron en acciones políticas como huelgas, pero que deben haber comenzado de manera más espontánea, sin una ideología de apoyo: rebeldía en un primer momento, evasión en una vida de diversiones y vicios; es lo que veremos más adelante en este trabajo.

Para el caso del minero nortino⁸⁸, que compartió experiencias similares con el peón urbano, tales como que los castigos, estos se diferenciaban de acuerdo con el status social que se tuviera: “El castigo, consustancial a todo reglamento, establecía y subrayaba, como siempre, la diferenciación de clases: de 25 a 50 azotes y trabajos en

⁸⁷ Véase. G. Salazar, *Labradores ...*, p. 119

⁸⁸ Cfr. María Angélica Illanes “Azote, salario y ley. Disciplinamiento de la mano de obra en la minería de Atacama (1817-1850)” En: *Proposiciones*, N° 19, : 90-122.Santiago. 1990,

obras públicas para los individuos del “estado común”, y pago de multas en dinero para los que no lo eran”⁸⁹. El castigo de azotes, que se había eliminado en pro del sistema republicano, se volvió a decretar en 1825 y se aplicaría especialmente en el norte minero ante la rebeldía contra la proletarización. Se le temía por el deshonor que significaba para el castigado, pero, además, era el castigo menos costoso para la economía pública.⁹⁰

El disciplinamiento social del siglo XIX apuntaba principalmente a consolidar el modelo económico más favorable y cercano al librecambismo, de ahí que el punto de la propiedad privada se volviera un tema relevante; su protección justificaba distintas medidas, una situación que se observa claramente en el caso de la minería en el Norte. El control que se hacía del tráfico clandestino de mineral robado, por ejemplo, donde el juez asumía funciones trascendentales: visitaba personalmente todas las faenas una vez por semana⁹¹, para evitar la cangalla y el tráfico de metales y cualquier mercancía, mediante guías de despacho y registros de todos los metales que se enviasen a beneficiar a los buitrones⁹², remitiéndolos cada dos meses a la Intendencia. Asimismo, debía elaborar un informe del estado de todas las minas, proponiendo las medidas adecuadas “para el arreglo de la policía y buen gobierno del mineral”⁹³. Otra parte en que se ve desplegado del disciplinamiento social en el Norte minero es en la reglamentación y en la restricción de las diversiones para los mineros.

Poco a poco se va creando una percepción de la justicia y de sus agentes en los sectores más pobres; se les persiguió, condenó, pero también se les explotaba y vivían en condiciones de extrema pobreza. Este es el caldo de cultivo para un actitud rebelde, que no dudó en expresar, a su manera, el descontento con el modelo que se buscaba imponer; se rebelaban ante la idea de moral, justicia y sistema de vida que se quería imponer

⁸⁹ AIC, Vol. 10, 21 de abril de 1831 citado por Illanes, Op Cit., p. 101

⁹⁰ *Idem*

⁹¹ Los vínculos se estrechan el juez, representante del sistema judicial por excelencia, se inserta en el mundo obrero para su control, para imponer la proletarización salarial, evitar la fuga y el robo.

⁹² Horno de manga para fundir minerales argentíferos. Era donde se beneficiaban los minerales

⁹³ *Ibíd.*, p. 103

desde arriba con el desobedecimiento de las normas; en la criminalidad se veía la lucha de dos discursos, uno público, de los sectores dominantes, y otro que jugaba con este discurso donde no se estaba representado, sino jugando, puesto que, ante las autoridades, se podía aparentar aceptar las disposiciones reglamentarias, pero, sin embargo, violar dichas reglas.

En las urbes, el peón pre-industrial enfrentaba la desleal competencia de los grandes mercaderes, estos eran el sector dominante que se valía de los discursos de disciplinamiento para evitar cualquier competencia en su dominio económico. Especialmente cuando se habla del artesanado, una posible clase media que quedó como difuso segmento más del “bajo pueblo”. Fue discriminada por su origen plebeyo, tildada de “pipiola” y “anarquista”. La identificaron como parte del “populacho”. Pero, más allá del desprecio elitario, estaba la extorsión mercantil y usurera que recayó sobre ella. Eso era parte de lo que el discurso disciplinario traía entre líneas, el beneficio de sus propios intereses.⁹⁴

Las quejas de las autoridades con respecto a las industrias populares iban desde aspectos físicos, como la suciedad y la mala construcción de los rancheríos, hasta puntos netamente sociales, como las peleas y el lenguaje que usaban los comerciantes o artesanos.⁹⁵

Los artesanos se organizan, escogen un representante que expone sus problemas y defensas ante las autoridades, las que pasan las decisiones del Ministro al Intendente sin darles reales soluciones. Entrar en pleitos legales va a implicar un proceso de larga duración, entorpeciendo el desarrollo del empresariado popular⁹⁶.

⁹⁴ Véase: Salazar. “Empresariado popular ...” p. 182

⁹⁵ *Ibíd.*, p. 202

⁹⁶ *Ibíd.*, p. 209

Va a quedar claro que quienes estaban interesados en el disciplinamiento social con miras a intereses económicos, implementando distintos mecanismos, como los cuerpos armados, van a ser los comerciantes que también los van a utilizar posteriormente con fines políticos.

Todo en el marco del proceso de proletarización va a tener sus respuestas en los sectores populares, de claro rechazo, con una visible conciencia del perjuicio que sufren sus iniciativas empresariales y sus condiciones de vida, como veremos hacia el final del trabajo.

Otros medios de disciplinamiento van a estar dados por la educación y la religión, restringiendo cada vez más las expresiones culturales de los sectores populares, y lo que no se educaba o se obedecía por fe, era penalizado, convirtiéndose el castigo en una manifestación de poder. Pero también “... el sistema penitenciario, (...), funcionó no tanto para rehabilitar a los individuos sino más bien se preocupó en disciplinar una potencial mano de obra; (...) diseñó un sistema coactivo orientado a privilegiar la seguridad y la protección de los bienes y de las personas”⁹⁷.

3.2. El Delito, Rechazo al Disciplinamiento Social

Ya mencionamos anteriormente en la Introducción la importancia del estudio de la criminalidad, tanto para la historia social como de las mentalidades. Recogiendo las propuestas de Bazán, Mellafe y Foucault, nos disponemos a analizar el delito como una actitud rebelde frente a la justicia y el disciplinamiento social ya descrito.

⁹⁷ Cáceres, Juan. “Crecimiento Económico, Delitos y Delincuentes en una sociedad en...”. *Revista de Historia Social y de las mentalidades, Violencia cotidiana y disciplinamiento social en Chile Tradicional*, N°4, Invierno 2000, pp. 87.

El criminal o el delito en sí, constituye una transgresión a la norma. Estas normas – que obedecen a criterios incorporados al inconsciente colectivo, derivados de tabúes, cuya violación estaba muy asociada al concepto de pecado - en el paso a la constitución del país en una República organizada, pasan a formar las leyes.

La Constitución, como pacto social, presupone que el ciudadano ha aceptado sus leyes, como también la facultad punitiva de éstas. El criminal aparece, entonces, como un ser jurídicamente paradójico, pues rompe el pacto y a la vez participa del castigo.

Tabla I: De delitos efectuados en Santiago en los años 1830-1832-1834-1836					
Datos obtenidos de los Archivos de la Intendencia de Santiago vol. 19					
	1830	1832	1834	1836	total
Vago	6	39	68	28	141
trato ilícito	29	89	311	296	725
Robos	145	353	754	477	1729
Peleas	56	21	98	83	258
Otros	97	177	244	348	866
Juegos	14	10	77	186	287
Heridas	65	137	185	319	706
Golpes	50	57	118	202	427
Fuga	1	18	39	51	109
Ebriedad	351	262	341	664	1618
Asesinato	5	13	20	12	50
Total	819	1176	2255	2666	6916

La actividad delictiva durante este período queda constatada en la Tabla I. que demuestra su aumento progresivo dentro de lo que es un período limitado del siglo XIX. Una de las posibles explicaciones para este aumento es que a mayor represión, más rebeldía. Por otra parte, pudo ser que las denuncias hayan aumentado con el tiempo, en

la medida en que la población fue asumiendo, internalizando y sopesando el modelo del disciplinamiento.

Los años que concentra la tabla anterior corresponden al período en que el Ministro Portales tuvo mayor ingerencia en el gobierno. A pesar de sus intentos por enmendar el comportamiento de la sociedad, vemos cómo los delitos iban en aumento. Tal parece que el problema de la delincuencia en nuestro país es una cuestión estructural, la actitud represiva que se adoptó frente al tema no generó los resultados esperados; cómo vimos anteriormente, sólo algunos ilustrados apuntaron hacia los conflictos de fondo que encerraba el mundo de la pobreza y de la delincuencia.

Respecto de la tipificación de los delitos, esta tabla y el análisis que se haremos de los datos, es una generalización de algunos crímenes, pues, a medida que se exponen los casos, cada acto ilícito toma características que les dan las circunstancias⁹⁸, dificultando el análisis de seguirse cada caracterización. Tampoco profundizaremos en detalles como el origen de los delincuentes, diferenciaciones por sexo o edad, sino que nos concentraremos principalmente en los hechos, el volumen y los sentidos que tienen para el análisis en función de la norma que transgreden y la connotación social y de la mentalidades que nos puedan proporcionar.

A continuación, en base a la tabla anterior, exponemos los delitos en porcentajes, para visualizar dichos volúmenes y tendencias.

⁹⁸ Para mayores detalles véase MELLAFE, Rolando. “Interpretación Histórico-Metodológica de la Delincuencia en Chile del Siglo XX”, *Contribuciones Científicas y Tecnológicas, area Cs. Sociales y Humanidades*, N° 118,: 21-26, abril 1998.

Tabla II: de delitos cometidos en Santiago entre 1830 - 1836, en Porcentajes totales.	
Datos obtenidos de los archivos de la intendencia de Santiago vol. 19.	
	Porcentaje entre 1830 – 1836
vago	2,03 %
trato ilícito	10,4 %
robos	24,9 %
peleas	3,7 %
otros	12,5 %
juegos	4,1 %
heridas	10,2 %
golpes	6,1 %
fuga	1,5 %
ebriedad	23,3 %
asesinato	0,7 %
total	100%

Procederemos, entonces, al análisis de las categorías de delitos expuestas en la tabla, por orden decreciente, según los porcentajes que ocupan en el total de crímenes. Por otro lado, cabe señalar que son datos que no obedecen a una estadística oficial, sino que a una estadística realizada en base a nóminas enviadas a la Intendencia, por lo que las cifras podrían ser mayores. En cambio, lo que sí se puede considerar es que la tendencia que marcan debe ser cercana a la realidad de entonces.

3.2.1. Robo⁹⁹

Se entiende como la acción de apropiarse de una cosa ajena con o sin violencia en forma individual o conjunta. Dentro de esta categoría encontraremos diferentes formas y universos de cosas robadas, desde un pan a una joya, pasando por animales e incluso personas, de lo que podemos inferir que no sólo el motivo principal de las sustracciones en los años revisados es la necesidad o la carencia que en algunos casos, como el robar pollos o gallinas, es recurrente. Por ejemplo, la detención ocurrida el 8 de Julio 1830 a Miguel Farías, remitido al juez de abastos convicto y confeso de ladrón de gallinas, una hacha y huevos, pasó al presidio por 15 días¹⁰⁰; o la detención ocurrida en 1834 el 3 de julio a Aguirre Agustín y Pereira Luis, al primero por habersele encontrado una bolsa de harina y unas tortillas que se le habían robado a D. Ignacio Astudillo y, el segundo, acusado por el primero de ser el ladrón, al juez del crimen.

El robo es el delito que más se comete en el período estudiado, consignando un 24,9 % del total de los delitos, registrando el mayor porcentaje en los años 1832, con un 30 %; en 1834, con un 33,4 %, y en el 1836, con un 17,4 %.

Este delito atenta principalmente en contra de unos de los principios fundamentales de quienes están en el poder, el derecho de la propiedad privada, el cual es uno de los valores de la élite muy impregnado de las ideas de la Europa post- Revolución Francesa y Revolución Industrial. Por lo tanto, su control es importante para el Estado.

Los robos son realizados en forma individual y sólo en muy contados casos de manera colectiva, colectividad que se manifiesta principalmente a través de los “salteos”

⁹⁹ La clasificación por robos se hizo de manera arbitraria para una mejor utilización de las fuentes, ya que no entraremos en las clasificaciones de abigeato, hurto o apropiación indebida.

¹⁰⁰ “Informe Policial desde 4 al 13 de Julio” *La Lucerna*. Santiago, 18 de julio de 1832. n° 2. pp. 2 y 3. (Anexo XIX. 3)

que corresponden tan sólo a un 2,4 % de los robos, los que principalmente están acompañados de violencia, ya sea física o psicológica.

Una vez destruida la banda de los Pincheira que, a nuestro modo de ver, llevaron a cabo el alzamiento más masivo de los campesinos de la región sur con posterioridad a la Independencia, numerosos grupos de bandidos continuaron alzados. La perspectiva que ofrecía el gobierno de asentarse en alguna pequeña propiedad agrícola, no era por todos bien vista. Sin embargo, ya a partir de 1835 y en la década siguiente, el fenómeno del bandidaje adquirió características diferentes. No se trató ya de alzamientos masivos de la población, sino alzamientos de campesinos individuales que se oponían al orden hacendal establecido¹⁰¹.

Existen ciertas concepciones de que quienes roban son hombres jóvenes y solteros, pero, en realidad, el mundo o las personas que delinquían era diverso.

3.2.2. Detenciones por ebriedad

Corresponden a la segunda mayoría dentro de las categorías de las detenciones, con un 23,3 % del total de ellas. En 1830 fue la primera causa de detención, con 351 casos; aunque en los años posteriores pasó a ocupar un segundo puesto entre las detenciones, siempre sostuvo un aumento de los casos. El número de personas detenidas por ebriedad es mayor que en cualquier otro delito puesto que muchas veces se hace un arresto colectivo de ellos

El estado de ebriedad, la segunda causa de detenciones que afecta a un amplio rango de la población, se perfila como una infracción a la moral, pero también como un atentado a la productividad en el campo y en la ciudad; los problemas derivados de una borrachera afectan la concurrencia a los trabajos, se despilfarrará el sueldo de un gañan

¹⁰¹ BENGOA, José, *El Poder y la Subordinación*, Santiago, Chile, Ediciones Sur, 1988..p 109

en beber, muchas veces los locales que expenden alcohol carecen del permiso. En definitiva, es un delito que encierra una serie de circunstancias que lo hacen el principal enemigo de un Estado en cuanto al orden, y lo perfilan como el mayor vicio posible. Pero, por otra parte, constituye un modo de vida alternativo, distinto, que evade las responsabilidades y el proceso de proletarización en curso, como la vida de Placilla que ejemplifica, Illanes en su artículo “Azote, salario y ley...”¹⁰², una de las instancias y experiencias compartidas por los sectores populares que los identifica, la búsqueda de vías alternativas al disciplinamiento social impuesto desde arriba.

3.2.3. Detenidos Por Atentar Contra La Moral Sexual

Se consideran todos aquellos delitos, tales como el amancebamiento, amistad ilícita, prostitución, violaciones, etc. que son sancionados por el Estado con la finalidad de establecer desde la sociedad misma y más aún desde la unidad básica de la sociedad –la familia– los valores y principios necesarios para la recta construcción del Estado fuerte y autoritario que se propone, ya que, al controlar las acciones del diario vivir del individuo, se puede someter de mejor forma al resto de la sociedad.

El porcentaje de arrestos correspondiente a este tipo de detenciones es de un 10,4 % del total de los casos registrados durante el período, lo que lo coloca en una cuarta posición en cuanto al número de detenciones.

Podemos notar, también, que luego de aplicarse la Constitución de 1833 se produce un aumento de las detenciones por este tipo de delitos, lo que refleja la preocupación del Estado por este problema, por ejemplo: de 89 casos en el año 1832 aumenta a 311 en

¹⁰² ILLANES, María Angélica. “Azote, salario y ley. Disciplinamiento de la mano de obra en la minería de Atacama (1817-1850)” *Proposiciones*, N° 19, : 90-122, Santiago, SUR Ediciones, 1990.

1834, preocupación que, por otra parte, afecta en consideración a la sociedad santiaguina, la que puede verse reflejada a través de las siguientes palabras:

Los males que sufre la moral con los innumerables amancebamientos de que está inundada esta capital, no es posible contenerlos ni disminuirlos sin el auxilio del poder eclesiástico. En la aprensión diaria que se hace de estos desgraciados se encuentran infinitos por nuestra falta de recursos para casarse, siguen la impetuosidad de sus pasiones sin reparar los males que les sobrevienen. En la actualidad se hayan en deposito en este Cuartel de policía ocho ó diez contrayentes, y yo espero que U.S. en obsequio de estos infelices se ha de servir librar la orden competente para que contraigan matrimonio, dispensándole los daños que es costumbre pagar por su estado de pobreza.”¹⁰³ O por el caso registrado en el Juzgado Criminal de letras de Santiago, el 25 de noviembre de 1830 el reo Cipriano Contreras acusado de doble casamiento con Rosario Morales, que al fin degeneró en el más escandaloso amancebamiento de tres años a la sombra de matrimonio ¹⁰⁴.

Aquí se aprecia lo difícil que resulta que se cumpla la ley y tal pareciera que con mayor razón ante este tipo de leyes que rigen la vida más privada, intentando imponer el modelo cristiano de matrimonio de por vida, al que no todos adhieren.

3.2.4. Otros delitos

A las peleas corresponden el 3,7 % de las detenciones registradas; a las heridas que también son peleas, pero con la diferencia en que estas terminan con una agresión física de mayor grado, les corresponde el 10,2 %; a los golpes, relacionados con la violencia ejercida principalmente hacia la mujer, un 6,1 % y, por último, al asesinato, un 0,7 %.

¹⁰³ Archivo Nacional, Fondo de Intendencia de Santiago, vol. 14, Marzo n° 4,

¹⁰⁴ Archivo Nacional, Fondo Intendencia de Santiago, vol. 3.

Dentro de lo que llamamos detenciones por violencia, estas cuatro subdivisiones suman en conjunto el 20,8 % del total de los arrestos, cifra nada despreciable. Debemos hacer el reparo de que generalmente el herido no quedaba en condiciones de trabajar, por lo que, además de estar lesionado físicamente, perdía ingresos.

Considerando las tres mayorías: el robo, la ebriedad y la violencia, podemos ver que ellas refleja parte de lo que fue la sociedad colonial y lo que el Estado trataba de erradicar para su mayor consolidación.

También tenemos las detenciones por juegos y vagos, delitos a los cuales el Estado deseaba erradicar porque eran los que más se relacionaban con la improductividad o entorpecimiento de las tareas productivas. En torno a los juegos se encuentra el alcohol y el ambiente propicio para derivar en peleas.

Los juegos corresponden a un 4,1 % de las detenciones, demostrando un crecimiento constante en el número de detenidos: de sólo 14 para el segundo semestre de 1830, aumentó a 77 arrestos luego de la aplicación de la Constitución de 1833, lo cual es apreciable en el año 1834 y, para 1836, se realizan 186 detenciones, siendo las aprensiones por juegos las que experimentan un mayor crecimiento en el transcurso de los seis años revisados, multiplicándose trece veces su número.

De lo cual se puede concluir que afectaban a toda la población, la que caía en la tentación de los juegos, principalmente los de chapas, invite y juegos de naipes. Este último presenta en las detenciones un alto número de funcionarios militares.

En cuanto a los vagos y ociosos, la opinión negativa que se tiene de ellos se debe principalmente a su rasgo de improductividad, que corrompe al Estado, afectando la mantención y el sustento de la fuerza laboral. Del total de los cuatro años revisados, las detenciones por causal vagabundaje corresponden a un 2,03 %. El año con mayor

número de detenciones corresponde a 1834, aumentando en casi un 100 % con respecto al anterior.

En cuanto a la posibilidad de escapar del sistema carcelario implantando, los detenidos por fuga corresponden tan sólo a un 1,5 % de las detenciones; la cantidad total de fugas es superior, la cifra sólo considera a los fugados que son devueltos a la prisión. Un ejemplo de esto fue: José Hernández, detenido el 23 de octubre de 1834, en estado de ebriedad, por haberse fugado del presidio; pasó al Juez del Crimen, lo que indica la reiteración de algún delito para poder ser nuevamente detenido.

3.3. La Justicia y los castigos

“El verdadero suplicio tiene por función hacer que se manifieste la verdad, y en esto prosigue, hasta ante los ojos del público, el trabajo del tormento”¹⁰⁵. Esto se puede interpretar de la siguiente forma: el castigo, sea cual sea, como suplicio debe manifestar la “verdad” de cómo debe ser la sociedad. De este modo, las ejecuciones públicas muestran el tormento de quien le “miente al sistema”. Las sanciones a los distintos delitos son variados, desde multas a condenas a muerte.

A continuación, se presenta un gráfico hecho en base a información recopilada del fondo de la Intendencia de Santiago, volumen 19, donde están publicados los reos enjuiciados por el juzgado del crimen, con sus respectivas condenas.

¹⁰⁵ Foucault, Michel. *Vigilar y Castigar nacimiento de la prisión*, Siglo Veintiuno Editores, 21ª edición, México, 1993, p.49

Gráfico de Condenas desde Marzo de 1831 a diciembre de 1833(*)

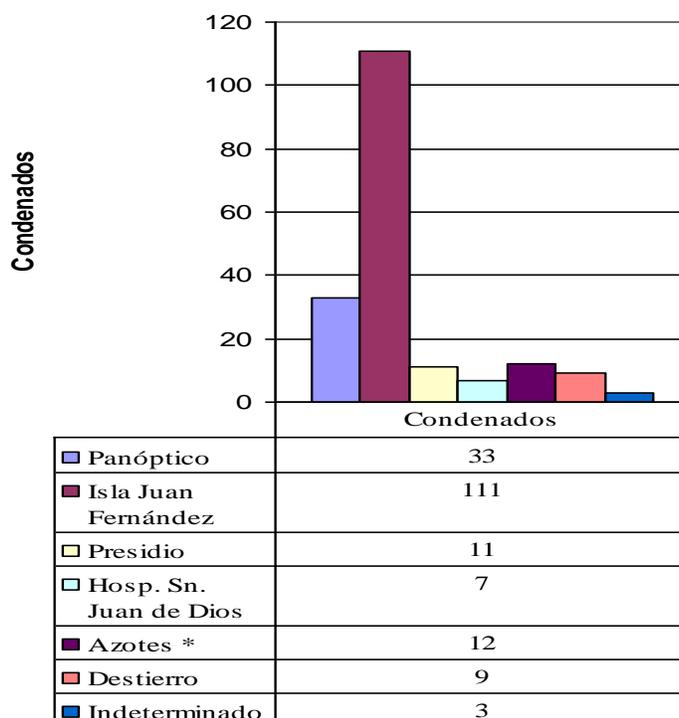


Gráfico I. Realizado en base a datos de la Intendencia de Santiago (AN, Fondo Intendencia de Santiago, vol. 3)

(*) No responden a esta razón los que han sido absueltos, las mujeres juzgadas, ni los sentenciados a muerte.

(*) Los azotes, se cumplen junto a condenas de presidio o destierro a la Isla de Juan Fernández.

En el gráfico podemos apreciar que el principal castigo aplicado era el destierro a la colonia penal de Juan Fernández; luego le sigue el envío al panóptico, que es bien definido por Foucault en su libro *Vigilar y Castigar*; luego un tipo de castigo que llama la atención por varias razones, una de ellas, porque es un castigo corporal, físico, violento, el azote, cuya utilización habla de la transición de los castigos públicos y físicos al encierro de las cárceles, la ocultación de los castigos.

El castigo a las transgresiones de las disposiciones gubernamentales habían sido, en un comienzo, los azotes y las ejecuciones públicas, tal como se manifiesta, en un primer momento, a través de las penas de azotes. Debido a la inoperancia de este castigo y lo mal ponderado que estaba por la sociedad de esta época, en beneficio de una reinserción más productiva de aquellos que eran sancionados, fue dejado de lado. Por lo tanto, se optó por nuevas modalidades que cumplieran con el objetivo de hacer de los detenidos personas productivas y con una mayor formación moral.

El sistema carcelario se volvió un tema recurrente entre las autoridades. Las colonias penales de Juan Fernández y Valdivia, heredadas del período colonial, perdieron efectividad, puesto que ya no aseguraban el orden público que quería mantener la elite. Fueron escenarios de sublevaciones durante la primera mitad del siglo XIX. Con el Ministro Portales nació un sistema de presidio ambulante, el cual mantenía la idea de que el delito debía ser castigado con la humillación difundida. Finalmente, se impondría el sistema de las cárceles penitenciarias, modelo traído desde Estados Unidos; ahora el trabajo y la fe deberían enmendar al delincuente ¹⁰⁶.

En cuanto al encarcelamiento y el panóptico, la percepción que se tiene de ellos no es precisamente como la de un lugar de castigo, tal como lo menciona Foucault, sino que es sólo un lugar de detención, por lo tanto trasciende que el castigo debe ser otro en su interior o, mejor dicho, el adoctrinamiento se produce en estos lugares que son una lección viva para quien ha osado romper las reglas de la moral y buenas costumbres de la élite, como por ejemplo, la humillación en la exposición en los carros.

La aplicación de tales penas y su modo de llevarlas a cabo denotan el objetivo de someter realmente al temor de éstas a la población, para evitar cualquier posible

¹⁰⁶ *Ibíd.*, p.13

sublevación, pero a la masa popular aún le tomará un poco de tiempo asimilar tales disposiciones y, al parecer, en lugar de temor, lo que infunde es un resentimiento hacia la autoridad.

Podemos decir que, a estas alturas, una organización política consciente de los sectores populares no existe. Lo más cercano a ello será la Sociedad de la Igualdad, que agrupa entre sus miembros a algunos artesanos. Por lo que la reacción ante la represión de que eran objeto, fue una reacción espontánea, aunque no por ello fueron menos importantes, ni tampoco acciones marginales, sino el producto o la reacción de dichos sectores al disciplinamiento ejercido por la autoridad¹⁰⁷.

Lo que podemos concluir de las detenciones realizadas en el transcurso de la formación del Estado, entre los años 1830 y 1836, es la existencia de una continuidad, castigando los mismos delitos desde la época colonial, es decir, el robo, la ebriedad y la violencia, lo que, en cierto modo, nos permite vislumbrar que no hay un cambio considerable en la estructura moral de la sociedad. Esto se relaciona directamente con el asentamiento del control y poder social del antiguo modelo colonial impuesto a la sociedad en general, enfatizando el rechazo a vagos y malentretenidos, lo que refleja, a su vez, un motivo económico en relación con lo laboral y su sustentación, el control efectivo sobre la mano de obra y la propiedad privada, como parte de lo que los sectores populares no experimentan mayor interiorización, sino, por el contrario, dadas sus condiciones de vida, sin privilegios y de muchas necesidades, los valores de la propiedad privada pierden el peso que pueden representar, por ejemplo, para los grandes comerciantes.

De hecho, se podría pensar que es, a partir de la Independencia que los terratenientes comenzaron a perder su tranquilidad, por las implicancias que tuvo la lucha por la Independencia, tales como los salteos, abigeatos, bandidaje, pusieron en tensión su

¹⁰⁷ Véase Hobsbawm. E., *Rebeldes Primitivos*, 1ª Edición, Editorial Ariel, Barcelona, España, 1983, p. 11

derecho de propiedad. Ello hacía necesario un Estado fuerte, tan fuerte como el antiguo sistema monárquico, para colgar de los árboles a los bandidos y obligar a los independizados campesinos a reconocer la propiedad ¹⁰⁸.

El “Bajo Pueblo” siempre se mostró reacio a las imposiciones de juridicidad aristocrática; su rechazo apelaba a la defensa de sus costumbres. Tanto Armando de Ramón¹⁰⁹ como Gabriel Salazar¹¹⁰ aciertan al señalar que los sectores populares no se sentían comprometidos con los valores de las clases altas de la sociedad santiaguina, sino que, por el contrario, participaban de sus propios valores, los que, en su gran mayoría, eran irreconciliables con el proyecto de país que se anidaba en el alma colectiva de la aristocracia, puesto que, para ellos, el concepto de Patria carecía de valor.

“El mayor encanto de este pueblo, es su amor por la libertad”,(...). ¿Qué libertad? No es ciertamente la libertad de la Patria, porque ese concepto, a lo menos hasta bien entrado este siglo XX, no poseía sentido para el peonaje” ¹¹¹.

La llamada aristocracia “castellano–vasca”, que venía desde fines de la Colonia, se hace del poder como gobernantes de la nueva república. Sin embargo, la masa del pueblo no tenía incorporada a su conciencia el anhelo del gobierno democrático en el sentido de una amplia participación en las tareas gubernativas. La idea generalizada era que la política debía ser dominio exclusivo de los poderosos terratenientes y de los ricos comerciantes. La masa popular aspiraba a la defensa de sus costumbres y a la lucha frente a una concepción nueva de la realidad, nuevos modelos de vida, que los utilizaban a ellos para lograr sus propósitos, sin hacerlos participes concientes, guiándolos, creando o imponiéndose mediante el ejemplo de los castigos. ¹¹²

¹⁰⁸ Véase Bengoa, Op. cit. p 28

¹⁰⁹ Armando de Ramón (1992), *Santiago de Chile (1541-1991). Historia de una sociedad urbana*, Madrid, Editorial Mapfre, p.128.

¹¹⁰ P. 11 - 13

¹¹¹ Bengoa, Op.cit. p. 27

¹¹² Véase Heise González, Julio. Evolución del Pensamiento democrático en Chile, p. 7.

En cierto sentido, el peón del siglo XIX era el heredero directo del antiguo “vagabundo” colonial ¹¹³. Este sujeto, al cual le reconocemos, por un lado, un grado de historicidad, al adaptarse continuamente a las condiciones externas; y , por otro, el ser gestor de su propio proyecto, el cual en este caso específico se manifiesta a través de la rebeldía, una acción física de ir contra las normativas, aunque sea por desconocimiento de estas, ya que si así fuese, quiere decir que no le son naturales sino que forzadas y, por lo tanto, no está en ellos cumplirlas. Ellos se constituyen como un grupo que se reconoce como iguales debido a sus experiencias, fundamentalmente laborales, y que compartía el hecho de ser objeto de las políticas de disciplinamiento de una clase que se reconocía a sí misma como distinta a este peonaje, que por tal hecho marca las diferencias de un grupo social y otro, sólo que la élite en su discurso es altamente excluyente de este grupo que presta su fuerza de trabajo de manera propia como forzada.

Para los patrones de entonces, no existía diferenciación entre el peón-gañán, el sirviente doméstico, el soldado-recluta, el vagabundo, el regatón y el presidiario. Todos estaban sometidos al mismo régimen de engache y de salario, represivo y punitivo ¹¹⁴. De aquí extraemos que la condición de estos sujetos nos da la pauta para poder tomar los testimonios, aunque mediatizados por abogados, de los presidiarios, para tratar de llegar a distinguir la percepción de los sujetos populares respecto a la justicia y sus agentes.

La defensa de un arriero en la zona minera acusado de robo de metales, quien es defendido por un abogado de pobres él que luego de dar una serie de argumentos legales para que no le aumentaran la pena, se limitaba a pedir gracia:

La ley, señores cede su rigidez cuando el que la quebranta no lo hace con la estudiada intención de burlarla, sino por el descuido torpe de ignorarla: en tal caso debe callar para que hablen las pasiones tiernas del corazón de los jueces. La

¹¹³ Véase Salazar, *Labradores...*, p. 151

¹¹⁴ Véase Salazar, *Labradores...*, p. 239

piedad, la clemencia y el perdón son resorte con que se la templa y cuyos agentes no están en contradicción con el carácter de inflexibilidad de que ellas se reviste”. Por otra parte, agregaba, “ya he sido sobradamente castigado Al aprehenderme el juez del mineral de Chañarcillo me ha herido no levemente en la cabeza y en un brazo, sin que pueda él decir que he hecho yo el menor resistimiento más que procurar alejarme. El dolor de mis heridas aumentó con la imposibilidad de curarlas, pues así confuso vine conduciendo con el mayor cuidado y prontitud y sobre las que fueron bestias más, los metales decomisados (...) ¹¹⁵.

Parte de lo que se reconoce en este tipo de intervenciones es una especie de canto de apertura, presentando todos los respetos y aclamando la figura del poderoso que tiene en sus manos la culpabilidad o la inocencia del acusado, quien siempre se defiende y alega inocencia, sea cierta o no, salvo mentadas excepciones.

Si tomamos en cuenta lo mencionado anteriormente sobre la mala imagen que presenta la justicia, sobre todo en un ambiente como el norte minero, donde los intereses de mineros y jueces se entremezclan y despiertan el rechazo en la población, que no dudara en hacer presente su molestia con la injusticia aunque sea por la fuerza.

La situación estalló el día 5 de julio de 1837. Se sublevaron todos los peones de Chañarcillo, como reacción de ira ante el azote público de un peón que había robado piedras, y a quien quitaron de las manos del juez. Enfurecidos, los peones gritaban que “cómo no castigaban a otros que se tenían por decentes como el ladrón de Domingo Guzmán y otros”. Los mayordomos de las faenas se sumaron a la sublevación, a excepción de uno que acudió en auxilio del juez, armado de una pistola y dos cañones. Los sublevados atacaron a pedrazos al juez Pedro Torres y a sus soldados, que se dispersaron mientras el juez lograba arrancar y refugiarse en el rancho de la faena de San Francisco. Los mineros, en un intento por asesinar al juez, comenzaron a poner fuego al rancho en que aquel se hallaba. Los amotinados,

¹¹⁵ Archivo Judicial de Copiapó, Legajo 20, Cuaderno 41, noviembre-diciembre de 1834, Citado por ILLANES, *Op. Cit.* pp. 104 y 105

finalmente persuadidos por Eusebio Ruiz, juez anterior, par que se calmasen y retirasen, se fueron a un cerro inmediato. A los dos días llegó Melgarejo con su tropa. Muchos lograron ocultarse ¹¹⁶.

Fue un motín que muchos calificarían de rebeldía primaria, espontánea, no reivindicativa. Sin embargo, ésta, a nuestro juicio, fue una manifestación de cólera ante la injusticia, el abuso de poder.¹¹⁷ Este es un punto importante en lo referente a la construcción de la identidad del sujeto popular, la solidaridad que va más allá de ayudarse en la sobrevivencia, sino que también se desarrolla frente a la opresión de los sectores dominantes, expresada, en este caso, en las relaciones con la justicia. Tal situación que se ve remarcada desde el minuto que existe una doble penalidad, una para patricios y otra para plebeyos:

Ministerio de Justicia.

Santiago, Enero 5 de 1838

En uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido; he acordado y decreto.

En todos los casos en que la ley señalare a un mismo delito una alternativa de penas, estableciendo una para los nobles y otra para los plebeyos; los jueces aplicaran la que en su prudencia hallaren más conveniente habida consideración al rango o situación que el reo ocupare en la sociedad; a los hábitos de vida; a su educación, o su anterior conducta, y a otras circunstancias que influyen en que una misma pena sea más acerba para ciertas personas que para otras. Comuníquese y publíquese ¹¹⁸.

¹¹⁶ Archivo Judicial de Copiapó, Legajo 21, Cuaderno 6, julio, 1837. Citado por ILLANES, *Op Cit.*, p.108

¹¹⁷ Véase, ILLANES, *Op Cit.*, p. 108

¹¹⁸ Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, volumen 18, f 48

Pero las reglamentaciones sólo llevaron a aumentar la rebeldía del pueblo; lo mismo ocurría en el norte.

Salazar, en su ya citado artículo “Chile, Historia y Bajo Pueblo”, marca este aspecto: a mayor represión, mayor sublevación y el temor de los patricios se retroalimenta.

Pero junto con la represión, el Bajo Pueblo enfrenta la inoperancia del sistema que se confabula contra los procesados, teniéndolos en la incertidumbre, tiempos excesivos en las prisiones, falta de condiciones mínimas de sanidad en los presidios, por nombrar algunos de los problemas que presentaba el sistema judicial penal del Chile de comienzos del siglo XIX .

(...) el abogado de pobres, D. Eleuterio Ramírez Fernández, hizo presente que un reo se había fugado del presidio urbano creyendo que allí se le detenía arbitrariamente, por cuanto la sentencia que se le había hecho saber solo lo condenaba a servicio en el ejército. Averiguado el hecho, se vino en conocimiento que a este reo no se le había notificado en persona, sino solamente a su procurador la sentencia de segunda instancia que varió aquella pena en la de presidio urbano. Con este motivo acordó la visita por punto general que la última sentencia y el decreto de ejecución se libra en seguida se hiciesen saber personalmente a los reos, guardando las debidas precauciones con los condenados a muerte ¹¹⁹.

Al contrario de lo que pareciera ser la regla general del peón urbano que se describe por Salazar y otros, como un hombre joven y soltero, aquí vemos peones urbanos, trabajadores de un taller de zapatería, con familias que mantener, reconociendo que su estadía en la prisión obstaculiza su producción y sustento familiar, como argumento para

¹¹⁹ “Cárcel de Santiago por Manuel Novoa.” Reproducido en *Gaceta de los Tribunales i de Instrucción Pública*, 31 de Septiembre de 1843, En LEON, Marco Antonio *Sistema Carcelario en Chile, Visiones, Realidades y Proyectos (1816-1916)*, Fuentes para la Historia de la República, Volumen VIII, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, Dibam, Santiago, 1997., p.91

solicitar el indulto, aduciendo que es de plena intención del acusador mantener a estos hombres en la miseria, a través de la prolongación del juicio, manteniéndolos privados de su libertad. Por otra parte se presenta la negligencia y demora de los tribunales como un medio de castigo adicional, criticado no sólo por quienes se ven afectados como en este y otros casos, sino por la opinión de aquellos intelectuales progresistas, de esta manera, la falta de personal y recursos, que se transforma en una demora en los casos judiciales se convierte de por sí en un castigo más, la incertidumbre y aumento del tiempo en prisión, aunque sean inocentes, mientras no se pruebe, pueden permanecer largo tiempo en la cárcel.

El procurador de pobres en lo criminal por Juan Miranda, Bernardino Sánchez, Nicolás Baeza y Santiago Toro acusados injustamente por Don Salvador Molina, imputándoles un robo de suelas y cordobanes en su fabrica de zapatería a VE respetuosamente expongo: que después de haber sufrido estos infelices una prisión por espacio de dos años en la cárcel , privados de trabajar para mantener a sus miserables mujeres é hijos que no cuentan con otra cosa para su subsistencia, fueron condenados por el Supremo tribunal de justicia á la pena de dos años de prisión, en caso que el injusto acusador probase evidentemente que mis representados habían sido los autores del robo: mas ya ha pasado como un año y siete meses, y el acusador no rinde prueba alguna; de manera que no tiene otra intención que la alevosarse en la completa ruina de estos hombres, y de sus desgraciadas familias. Este hecho se ve comprobado no solo con la conducta posterior de Molina, sino con la que observó en la marcha del juicio haciéndolo durar dos años, á fin de ver prolongada por más tiempo la captura de los supuestos reos. Por último á conseguido de este modo que cumplan tres años siete meses en prisión, que componen los dos periodos de tiempo ya citados; de suerte que solo les falta cinco meses para cumplir sus condenas. Su honradez pues la orfandad de sus familias y la malicia del acusador exigen imperiosamente se les dispense el tiempo que les falta para el completo cumplimiento de la sentencia = En virtud, y en atención á las glorias que recuerda la Patria el diez y ocho de Septiembre próximo.

—

A V. E. Suplico se sirva indultar a mis representados del tiempo de prisión que les falta para cumplir sus condenas, y decretar su libertad en este día de general contento y de regocijo por los Chilenos. (...)

Santiago Setiembre 14 de 1837

Informe el Juez de la causa contrayéndose especialmente al motivo por que se ha demorado hasta ahora la resolución de la que se ha seguido á los suplicantes seguir expresan.¹²⁰.

Aquí enfrentamos un discurso que de cierta manera cuestiona la defensa, pero de todas maneras queda sembrada la duda de quién dice la verdad, señalando que la demora radica en fijar los montos del robo, que será restituido con el trabajo de estos sujetos en la cárcel, sin indicar si habrá o no alguna parte de este trabajo que se pueda destinar a sus familias, ante lo cual para uno, a la vista que da la parcialidad de nuestros tiempos, parece una injusticia contra la cual uno se rebelaría, la demora permanece en un juicio por reparaciones al afectado por el robo, lamentablemente no tenemos la causa completa del juicio para haber visto la defensa de estos sujetos.

En otra petición de indulto apreciamos una primera alusión en el discurso de petición de indulto, a la embriaguez y diversión como una costumbre, que se asocia a las pependencias.

El procurador de pobres en lo criminal a nombre de Pedro Berrios con el mayor respeto a VE expongo: que en una de las diversiones que se acostumbran en campaña entre multitud de hombres embriagados con el licor: se trabó una pendencia entre todos ellos de que resultaron algunos heridos de piedra, y otros de cuchillos.

¹²⁰ Archivo Nacional, Ministerio de Justicia., vol.32, pieza 54 (Anexo VI. 1.)

Desgraciadamente se hallaba mi parte asociado a estos individuos, y habiendo resultado herido un gañan llamado Bernardo Bravo...¹²¹

En otro punto del alegato se puede pensar si acaso no se usaba el sistema judicial de la clase dominante por los sectores populares para vengarse en la primera oportunidad por rencillas anteriores, ya mencionamos que la sola denuncia y detención conlleva a una temporada privado de libertad para el inculpado. “culparon sus hermanos a mi parte por motivos anteriores de resentimiento”¹²²

El pedir se cambie la pena del presidio ambulante por la de prisión en la capital, manifiesta un grado de jerarquización para quienes deben enfrentar tales castigos, donde el presidio ambulante como lo mencionan varios contemporáneos (testimonios recopilados por Marco Antonio León) es una instancia de humillación. Además volvemos a encontrar una familia detrás del inculpado, para quienes se extendería el castigo de la prisión ambulante. Finalmente se apela al tiempo de festejo patriótico para solicitar dicha conmutación. “Por tanto y en atención a las glorias obtenidas en los tiempos de Yungai, y que recuerda la patria con la llegada de la primera división de nuestro Ejército Restaurador. A V. E. suplico se sirva acceder a la gracia que dejo pedida”¹²³.

En otra petición de indulto vemos una nueva manifestación de los, poco a poco, interiorizados sentimientos patrióticos:

Habiendo sido soldados en la última campaña, estando diestro en el manejo de las armas i estando poseídos del mas vehemente deseo de sacrificar nuestra patria, ocurrimos a V.E. suplicando que en ejercicio de las altas facultades que le competen, se digne resolver que seamos sacados de esta cárcel para convertirnos en

¹²¹ Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, vol. 32, pieza 59 (Anexo VI. 2.)

¹²² Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, vol. 32, pieza 59 (Anexo VI. 2.)

¹²³ Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, vol. 32, pieza 59 (Anexo VI. 2.)

soldados que combatiremos siempre gustosos i como buenos en defensa de nuestra querida patria.

Nos impulsar a dar este paso el deseo de poner un termino o aliviar en algo nuestra angustiada situación, es verdad ; pero también nos impele otro motivo más poderoso; cual es cumplir con el deber sagrado, que tiene todo chileno en cuyas venas arde el fuego santo del patriotismo dar su vida por su patria¹²⁴

No puede menos que llamar nuestra atención esta declaración de patriotismo, por lo que entendemos de soldados que ya habían servido a la patria, el discurso expresa al menos que el sentido y valor de la patria ya ha sido asumido por la mayoría de la población, aunque no deja de ser menos cierto que el marchar como soldados debe ser un aumento de las posibilidades de fugarse y desertar, lo cual sería un tema de investigación a parte, ya que la relación de la justicia y el ejército en tiempos de guerra implica un tema aparte, de cómo surge la identidad nacional y de los sectores populares en torno al ejército. Lo otro que rescatamos es la acción conjunta de los prisioneros.

Los más perjudicados por los problemas que adoleció el sistema judicial fueron, sin duda, los más pobres, lamentablemente, deficiencias como la falta de personal y consiguientes demoras en los procesamientos, perduraron en el tiempo. Para 1881, llega al Ministerio de Justicia una carta en la que se exponía la situación de 20 reos en la cárcel que manifestaban estar encarcelados injustamente, “a pesar de que teniendo cabal conciencia de nuestra inocencia, podamos recuperar nuestra libertad¹²⁵”.

La mala imagen, la percepción clara de un sistema deficiente era clara, a pesar de que habían dos juzgados del crimen en la ciudad, los reos se quejaban de que su permanencia

¹²⁴ Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, vol. 32, pieza 59 (Anexo VI. 2.)

¹²⁵ Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, vol. 33, pieza 111 (Anexo VII. 1)

en el recinto penal se extendía por “(...) un año, dos i a veces mas sin que se termine el sumario de nuestra causa i ni aun se nos llame a la presencia del juez.¹²⁶ (sic).

Una vez más el problema de permanecer en la cárcel tiempos que excede las condenas, en pésimas condiciones de vida, con una alta población penal que lleva al hacinamiento. Los presos aumentaban cada vez más, los calabozos estaban llenos y los objetivos de un aislamiento del sujeto para que reflexionara sobre su conducta criminal, no se cumplían. Como veremos a continuación:

No, dudamos que V.E. fijará detenidamente su atención en nuestra solicitud, teniendo en consideración las razones que dejamos expuestas, como también la urgente necesidad que hay de poner un término en nuestra situación actual pues si esta se prolongara por algún tiempo más, nos acarrearía, graves perjuicios.

El calor excesivo de la estación, el sofocamiento el agrupamiento de tantas personas dentro de un calabozo estrecho la atmósfera nauseabunda i antihigiénico que en él se respira, no pueden traer consigo, sino consecuencias muy perniciosas.

Todo ello producirá muchos males, enfermedades, la peste, i la pérdida de algunas vidas que tal vez pudieran ser útiles a la sociedad; pues no todos los moradores de esta mansión infame, son criminales como se les supone.¹²⁷.

Tal pareciera que la percepción, y la relación, existente en la sociedad con la justicia fuera negativa, para unos un sistema ineficiente en la tarea de someter a la población a los conceptos de civilización, progreso moral, productividad y alejarla de los vicios, el ocio y las malas costumbres. Para otros, un sistema incomprendido, represivo, que atenta con sus costumbres y formas de vida.

¹²⁶ Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, vol. 33, pieza 111

¹²⁷ Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, vol. 33, pieza 111

CONCLUSIÓN

Las discusiones encontradas acerca de la justicia en Chile durante los años 1830 y 1860, nos recuerdan las actuales discusiones en torno al mismo tema. Llama la atención que las modificaciones al sistema sean de tan lento proceder, lo que habla de un sistema estructurado de tal manera que la inserción de reformas más radicales enfrenta resistencias al interior de las estructuras de poder, que se sentían más cómodas con las prácticas jurídicas antiguas, que tienen la característica de estar en función de sus intereses más que en la defensa de los derechos de toda la población o el real sentido de la justicia como igualdad de trato.

Dentro de esta discusión consideramos que el aporte de la historia social sirve para abarcar aspectos que son tratados pocas veces o en menor profundidad, desde la historia se puede realizar una historia de vida de los funcionarios judiciales, analizar su relación con la sociedad a través del tiempo, historiar no sólo la legislación, esperando encontrar escalas valóricas, sino que las prácticas, los juicios, la formación de los profesionales que sirven al poder judicial, recuperar las identidades de estos y contrastarlas con el resto de la sociedad.

En la investigación presentada en este trabajo, el contexto de la formación del Estado Nación durante 1830-1860, ha servido para focalizar la atención en el rol que desempeñó la justicia y sus agentes, particularmente en el disciplinamiento social, como parte de la construcción de un modelo de sociedad, de un modelo de nación.

En el análisis de la justicia y los jueces se pudo apreciar la interacción entre estos elementos y su contexto; la justicia y sus agentes aportaron al disciplinamiento social en igual medida que su labor se vio influenciada por el contexto histórico; el régimen constitucional, la victoria en una guerra, la construcción de una identidad nacional, que

ensalzó las jornadas victoriosas del ejército en el norte del país, hicieron que la justicia tomara un cariz más benévolo, de indulgencia, entonces en pro de la celebración otorgó indultos y conmutó penas.

Por otra parte, la formación de juristas constituyó un punto más en el que la justicia se conecta con su contexto, las ideas que recibieron quienes pasaron por el Instituto Nacional o la Universidad de San Felipe, posteriormente Universidad de Chile, forma un elemento más a tener en consideración cuando analizamos la inspiración que tienen estos funcionarios para desempeñar su labor, la influencia de tendencias de pensamientos extranjeras como el positivismo, la ilustración, el liberalismo, puesto en perspectiva con la motivación económica, que como quedó expuesto en el trabajo, no era la principal razón para ser juez, escribano o fiscal, tener un cargo dentro del poder judicial no era un sinónimo de buena condición económica. Más bien el cargo de juez fue un cargo que estaba relacionado estrechamente con el honor, la consideración social, la posición de poder, controlaban situaciones de diversas índoles. Mostrando una transición entre la importancia de la tradición y el honor que tuvo en la Colonia ser miembro de la Real Audiencia, por ejemplo, con la importancia de los valores capitalistas del poder económico, algunos nombramientos al cargo de juez fueron rechazados por razones económicas, anteponiendo estos intereses al honor de servir al Estado. Eran un subpoder; solapadamente tenían el control de la sociedad; eran parte del Estado que se relacionaba a diario con la población, único poder donde ésta no tenía voto para elegir a sus miembros, dado que ellos eran elegidos por las cúpulas superiores.

La labor de los jueces y la justicia para el período estudiado, resultó ser doblemente mediadora. Por una parte, la justicia media entre conflictos, evitando la venganza eterna y haciendo una economía del castigo, por otra parte media entre sectores de la población, una guerra interna, disimulada o no, declarada por las élites, el Estado contra los sectores más pobres de la sociedad, a quienes atribuyeron toda clase de

males, convirtiéndolos en sus enemigos internos, la justicia estaba en medio de dicha disputa. Pero también estaba en el medio como clase social, su pertenencia o identidad no estaba en las elites poderosas, desde el momento que se reconoce una necesidad económica tal que manifiesta que la judicatura no proporcionaba los medios como para mantener una vida lujosa, que en tal sentido era más rentable mantener un bufete de abogados.

El paso por Tribunales constituye un peldaño hacia un ascenso de poder político, muchos miembros del poder judicial, se les ve posteriormente en el Congreso o en cargos superiores. Llegaban a ser jueces por el nombramiento del Presidente, eran cargos de confianza, otorgados por méritos o por la procedencia.

A modo de reflexión, podemos extraer de lo expuesto que, para las personas vinculadas a la materia de la justicia, el sistema imperante durante la década de 1830 les parece deficiente; consideran que el comportamiento de los jueces requiere de un continuo acomodo a las nuevas circunstancias de país republicano independiente que se inserta en una época en que las ideas de la división de los poderes del Estado y la conformación Constitucional son temas que estaban en ebullición, en el contexto del acontecer mundial, recordemos que la Revolución Francesa y la Independencia estadounidense son las máximas, el ideal al cual llegar y dejar atrás cualquier vestigio de poder absoluto, sin embargo, la Constitución de 1833 contiene elementos que recuerdan la monarquía, el gobierno unipersonal, las atribuciones, prácticamente ilimitadas, que son una parte de la crítica formulada al rol del Poder Judicial, reclamando su soberanía, que está en manos del poder Ejecutivo, por una parte y por otra, muchas de las leyes que regían el desenvolvimiento de la judicatura, obedecen a legislaturas heredadas del tiempo colonial, recordemos que no se crea un Código Civil, sino hasta 1855, y que el primer Código Penal creado en tiempos de república fue en 1875, entonces nos encontramos en una etapa transitiva, de la cual una de sus expresiones es la situación del poder judicial ya descrita.

La hipótesis que, en este periodo de 1830 a 1860, la judicatura chilena obedece a un grupo social vinculado a una burocracia incipiente, en medio de disputas políticas entre liberales y conservadores, cuya formación estaría influenciada por las tendencias positivistas, donde la idea del progreso es un elemento ideológico importante que permite aproximarse a las concepciones que tiene este grupo vinculado a la justicia respecto al género, raza, nación, entre otros y su manera de ver la sociedad y cómo aplicar justicia sobre la población, como un medio de disciplinamiento social, estaría demostrada por la exposición hecha a lo largo del trabajo.

Hemos tratado de ver, a través del tema del disciplinamiento y las trasgresiones, la identidad del sujeto popular frente al tema de la justicia. De esta manera hemos conjugado el hecho fáctico de una opresión social, de múltiples manifestaciones, seleccionando el aparato judicial, con las representaciones posibles en el sujeto popular.

En la práctica de la *justicia* se ve como cada vez más los delitos que atentan contra la posesión, contra la propiedad privada son duramente castigado, en contraposición a delitos que desde una perspectiva actual son moral y éticamente más repudiables como el homicidio.

En definitiva, el aparato represivo, punitivo, es un brazo más para ejercer el poder, el cual funciona en un círculo vicioso de sublevación por parte de las masas y represión por parte del aparataje estatal. Su acción en el período que aquí concierne es bastante más bullada, mucho más pública, puesto que persigue un fin educativo.

A través de la perspectiva del disciplinamiento social, aparece frente a nosotros una unificación de sujetos populares, donde no va a importar si son mineros, peones, e incluso artesanos, y tampoco habría una distinción de lugar, todos están sujetos a las políticas disciplinarias de las elites y todos manifiestan su rebeldía, por lo tanto un

proyecto alternativo, propio, expresado tanto en una economía propia, en la diversión, en el robo o la ilegalidad. Para los autores esto derivará en la acción política de estos sectores, a la cual se llega de distinta manera, desde la rebeldía propia y guiada.

Concluimos, pues, que para la identificación de los sujetos históricos, se deben considerar las acciones cotidianas donde se vea el conflicto del otro, en este caso, otro socialmente diferenciado, que ejerce poder y coerción, frente al “otro” que la recibe, pero que no es sólo receptor, sino que como sujeto, reacciona y tiene conciencia de sí. Por lo tanto, en el plano de la justicia y sus distintas prácticas, se da la posibilidad de encontrar distintos sujetos y por tanto identidades, que se enfrentan diariamente, claramente los documentos expuestos tienen que ser entendidos como discursos que están mediados por terceros, expresando muchas veces lo que quiere ser oído por el otro, pero en el fondo permiten ver las diferencias entre unos y otros, jueces e imputados.

BIBLIOGRAFIA

ANDERSON, Benedict. *Comunidades imaginadas: reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*. México, DF: Fondo de Cultura Económica, 1993.

BALMORI, Diana; VOSS, Stuart S. y WORTMAN, Miles. *Las Alianzas de Familias y la Formación del País en América Latina*. México, Fondo de Cultura Económica, 1990.

BAZÁN Díaz, Iñaki. “La Historia Social de las Mentalidades y la Criminalidad”. *En Historia a Debate*, Tomo II, Retorno del sujeto, actas del Congreso Internacional, celebrado el 7-11 de julio de 1993. en Santiago de Compostela, Coruña, : 85 – 101, 1995.

BENGOA, José, *El Poder y la Subordinación*, Santiago, Chile, Ediciones Sur, 1988.

CÁCERES, Juan, “Crecimiento económico, delitos y delincuencia en una sociedad en transformación: Santiago en la segunda mitad del siglo XIX”, *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, Departamento de Historia de Universidad de Santiago de Chile, Año IV,: 87-103, Invierno 2000.

CASTILLO Flores, Marcelo. *Visión De La Prensa Ante La Administracion De Justicia Bajo El Gobierno De Don Manuel Bulnes (1841-1851)*. (Memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales), Santiago, Chile, Universidad Central de Chile, 2001

CHARTIER, Roger, *El mundo como representación. Historia cultural: entre práctica y representación*, Barcelona, Gedisa, 1992.

COLLIER, Simon y SATER, William, *Historia de Chile 1808 – 1994*, 1ª Edición, Cambridge University Press; España, 1998, traducción de Milena Grass.

CORVALÁN Meléndez, Jorge, *Derecho procesal indiano*. Memoria de Prueba (Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales), Universidad de Chile, 1951.

CRUZ Concha, Ramiro, *Algunas consideraciones sobre el nombramiento de los jueces*. Memoria de Prueba (Licenciatura en Leyes y Ciencias Políticas), Universidad de Chile, 1912.

FIGUEROA, Virgilio, *Diccionario histórico biográfico y bibliográfico de Chile 1800-1928*, Tomo II, Santiago, Chile, Impreso por “Balcells & Co.”, 1928

FLORY, Thomas. *El Juez de paz y el jurado en el Brasil Imperial, 1808-1871*. México, Fondo de Cultura Económica, 1986.

FOUCAULT, Michel, *Vigilar y Castigar, nacimiento de la prisión*, 21ª Edición, México D. F., México, Siglo Veintiuno Editores, 1993.

-----, *La verdad y las formas jurídicas*, 2ª ed., Barcelona, Gedisa, 2003

GALDAMES, Luis, *Historia de Chile, la evolución constitucional 1810 – 1925*, Tomo I., Santiago, Chile, 1926

GODOY Urzua, Hernan (compilador). *Estructura Social de Chile*. Estudio, Selección de textos y Bibliografía, Santiago, Editorial Universitaria, 1971

GONGORA, Mario, et. al. *Historia de las Mentalidades*. Valparaíso, Chile, EDEVAL, 1986.

GONZÁLEZ Echeñique, Javier. *Los Estudios Jurídicos y la Abogacía en el Reino de Chile*. Santiago, Universidad Católica de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Estudios de Historia del Derecho Chileno N° 2, 1954. 369 p.

HABERMAS *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*, Amorrortu, Buenos Aires, 1991.

HEISE, Julio, *Evolución del Pensamiento Democrático en Chile*, Discurso de incorporación del Académico Julio Heise al instituto de Chile, Academia de Ciencias Sociales, Políticas y Morales, Editorial Universitaria, Santiago, Chile, [s.a]

HOBSBAWM, Eric J. *Rebeldes Primitivos*, 1ª Edición, Editorial Ariel, Barcelona, España, 1983, Traducción de Joaquín Romero Maura

ILLANES, María Angélica. “Azote, Salario y Ley. Disciplinamiento de la mano de obra en la minería de Atacama (1817-1850)” En: *Proposiciones*, N°19, Sur Ediciones, Santiago, 1990, pp. 90-122

JOBET, Julio César, “Ensayo Crítico del Desarrollo Económico Social de Chile”, *Anales de La Universidad de Chile*, Sumario de los n° 81 y 82, Editorial Universitaria, Santiago, Chile, 1951.

KAPLAN, Marcos, *La Formación del Estado Nacional en América Latina.*, Estudios Internacionales, Editorial Universitaria, Chile, 1969

LEÓN León, Marco Antonio. *Sistema carcelario en Chile. Visiones, realidades y proyectos (1816-1916)* Centro de Investigación Barros Arana, 1997

LOVEMAN, Brian y LIRA, Elizabeth, *Las suaves cenizas del olvido, Vía chilena de reconciliación política 1814 – 1932.*, 1ª edición, LOM Ediciones, Santiago, Chile, 1999.

MACLACHLAN, Colin M. *La Justicia Criminal Del Siglo XVIII En México. Un Estudio Sobre El Tribunal De La Acordada.* Editorial Sepsetentas. México, 1976, pp. 220

MUNDY Casanova, Herbert, *El costo de la judicatura chilena 1833 - 1990 : una institución postergada*, Memoria de Prueba (Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales), Universidad de Chile, 2000

OLAVE Guerrero, Mónica Pía. *La función del Juez en el Derecho romano e hispano castellano hasta el siglo XV.* Memoria de Prueba (Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales), Universidad de Chile, 1996.

POULANTZAS, Nicos. *Estado, poder y socialismo.* Madrid, Siglo Veintiuno, 1979

RICOEUR, Paul. *Lo Justo.* Santiago, Chile, Editorial Jurídica, 1997

RIESCO Galvez, Antonio, *Nombramiento de los jueces y demás funcionarios judiciales*. Memoria de Prueba (Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales), Universidad de Chile, 1934.

RISOPATRÓN Argomedo, Carlos Vicente, *Ley de organización y atribuciones de los tribunales de Chile: y comentarios ordenados con el objeto de hacer más fácil su estudio*. Santiago de Chile, Litografía y Encuadernación Barcelona, 1900

ROJAS Mundaca, Jaime Aníbal. *Juramento en los procedimientos civiles romanos y en el Código de las siete partidas*. Memoria de Prueba (Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales), Universidad de Chile, 1997

TISI Lanchares, Ricardo Andrés. *Regulación de la judicatura chilena entre 1810 y 1875*. Memoria de Prueba (Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales), Universidad de Chile, 1993.

TOPASIO Ferretti, Aldo. *Las Facultades del juez en la historia del derecho hispánico y chileno*. En: Revista de Ciencias Sociales / Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales, Universidad de Valparaíso. No.24 (primer semestre 1984), p.121-137

VICUÑA Navarro, Miguel. *La emergencia del positivismo en Chile*. Santiago: ARCIS, Centro de Investigaciones Sociales, 1997

WAISS Band, Oscar. *Antecedentes económicos y sociales de la Constitución de 1833*, memoria de prueba para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, 1934.

YÁVAR, J. Arturo, *De la generación del poder judicial*. Memoria de Prueba (Licenciatura en Leyes y Ciencias Políticas), Universidad de Chile, 1915

ZORRILLA, Enrique, *Esquema de la justicia en Chile colonial*. Memoria de Prueba (Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de Chile, 1942.

ANEXO I.

Juan E. Mackenna.

Observaciones sobre el Poder Judicial en Chile.

Memoria de Prueba leída al rendir el examen para obtener el título de licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas; acordada publicar en los Anales de la Universidad. 1870

“Después de haber estudiado algo los fundamentos de nuestras instituciones judiciales, he quedado con la más ingrata impresión y he creído necesario satisfacer esa viva inquietud, esa inquietud del deber que el hombre experimenta tratándose de lo que se encuentra asociado a la ventura de su patria.

(...), mas necesario parece decir que en Chile apenas se tiene una idea de lo que es y debe ser un Poder Judicial propia y legítimamente constituido; no se comprende o no se ha querido comprender aun que el progreso y la felicidad social se hacen imposibles sin que este poder sea reflejo y la inspiración de los actos del hombre en las diferentes situaciones de la vida; (...), o no se ha querido ver cuánto influye su acción benéfica en el adelanto de un pueblo siendo ejercitado con solicitud, con sabiduría, con imparcialidad, con ese criterio y esa dulzura propios de la justicia que busca la verdad en la razón y en la conciencia y su fin en la satisfacción del bien de todos¹²⁸

(...)

-El autor se pregunta- “¿Es el Poder Judicial, según nuestra constitución, un verdadero Poder Nacional?”, señala que hay dos vertientes para contestarse esto, por una parte, la importancia de la justicia: “La justicia, esa sublime concepción de la sabiduría infinita, contribuye, sin duda, más que cualquiera otra cosa al bienestar y tranquilidad del género humano. Nace con el primer aliento de vida y, sin apagarse con ella, vuela a someter su último fallo al gran tribunal del Cielo”¹²⁹

“(…), yo creo, señores que en Chile tenemos mucho aun que aprender. No sé si sea ceguera de mi parte; pero yo no veo que los sentimientos de justicia tengan un conveniente desarrollo en el pueblo; no veo que, ni en teoría ni en práctica, haya siquiera una regular disposición para acatar los mandatos de la ley; no veo que las costumbres del país sean favorables, a causa de errores y vicios heredados a la conservación pura e intacta de los principios fundamentales de la justicia; no veo por fin, cómo me vería imposibilitado para no poder ver, uien sabe cuanto más, que la administración de esa misma justicia esté a la altura de nuestras necesidades, ni menos al grado de adelanto que hemos obtenido y que vamos consiguiendo en los otros ramos de las instituciones políticas”¹³⁰

¹²⁸ Mackenna, Juan E. *Op. Cit.*, Introducción.

¹²⁹ Mackenna, Juan E. *Op. Cit.*, p. 10

¹³⁰ Mackenna, Juan E. *Op. Cit.*, p. 15

“Hablándose de los tres grandes poderes que, (...), figuran en la composición de todo gobierno bien organizado, (...), el Judicial, al contrario, no tiene influencia alguna ni sobre la espada, ni sobre la bolsa, no posee *fuerza*, ni *voluntad*, pero, sí *juicio*.”¹³¹

“¿Es el Poder Judicial, según nuestra constitución, un verdadero Poder Nacional?

La contestación no puede ser otra, en mi sentir, que un *nó*, bien acentuado y bien expresivo en su significación.

bajo todo gobierno republicano la estabilidad de las instituciones política descansa en el código fundamental que se haya formado para regir los destinos de la nación. Ese Código es la primera y más sagrada de las leyes. todos los poderes públicos, como cada ciudadano en particular, deben rendirle sincero homenaje y acatar sus mandamientos como la suprema ley social¹³²

“De ahí proviene la necesidad de que la constitución Política de todo país sea tan sabia en l división y organización de los poderes públicos, como clara y específica en todos aquellos puntos primordiales que constituyen los deberes y derechos de cada ciudadano. Cuando esta sabiduría y esa claridad hacen falta en sus disposiciones, se deja campo abierto a los abusos del más intrépido y del más ambicioso. Autorizado esos abusos por malas costumbres, no es fácil tarea el removerlos sin una firme constancia y una patriótica voluntad.

Nuestra Constitución adolece de este grave defecto, doblemente grave en lo concerniente al Poder Judicial: no solo no establece el poder como corresponde a todo poder soberano, dejándolo erroneamente en los brazos inseguros de la ley, sino que en muchos casos le despoja de atribuciones que deben por su propia naturaleza pertenecerle del todo y exclusivamente”¹³³

“Reconociendo, (...), la necesidad de que el Poder Judicial sea un Poder Soberano, independiente e igual a los otros, sin mucha dificultad podrá notarse que nuestra Constitución Política ni ha tenido tal espíritu, ni menos el deseo de establecerlo como tal.

Yo entiendo por Poder Soberano el que ejercita una parte de la soberanía nacional; el que deriv su origen de la constitución misma de la sociedad y de los principios esenciales de lo que se ha convenido en llamar *pacto social*; el que ejerce sus funciones no por autoridad delegada, sino por derecho inherente a su propia naturaleza; y el que en la práctica de estas mismas funciones obra con entera independencia y completamente libre de toda influencia extraña.

El Poder Judicial establecido por nuestra constitución carece, a mi entender , de casi todos estos requisitos y privilegios propios de un Poder Nacional. En los siete artículos que figuran en el capítulo VIII de la Constitución, no encuentro que se dé una existencia verdadera al poder de que me ocupo. Ni el artículo 108 que determina que el

¹³¹ Mackenna, Juan E. *Op. Cit.*, p. 19

¹³² Mackenna, Juan E. *Op. Cit.*, p.21

¹³³ Mackenna, Juan E. *Op. Cit.* p. 22

conocimiento de las causas civiles y criminales pertenecen a los tribunales establecidos por la ley, con exclusión expresa del Congreso y del Presidente de la República; ni el 109 que deja a la ley la facultad de hacer innovaciones en las atribuciones de los tribunales y en el número de sus miembros, ni el 110 que establece el principio de la inamovilidad de los jueces, ni el 111 que trata de la responsabilidad que afecta a estos funcionarios, ni el 112 que deja a la ley el determinar las calidades que deben poseer los magistrados nombrados; ni el 113 que establece una superintendencia directiva sobre todos los tribunales y juzgados de la nación, dejando siempre a la ley su organización; ni, por último, el 114 que abandona a la ley su totalidad lo concerniente a la organización y atribuciones de todos los tribunales y juzgados de la República; todas estas disposiciones constitucionales, ni separadamente, ni en conjunto, contribuyen a formar como corresponde al más formidable de los poderes y al que, por su objeto mismo, está más íntimamente enlaado con la vida social de los pueblos.

Después de leídos y meditados esos artículos, considero que nuestra Constitución es del todo incompleta y errónea. (...)¹³⁴

¹³⁴ Mackenna, Juan E. *Op. Cit.* p. 24 y 25

ANEXO II.

Archivo Nacional de Chile

Fondo del Ministerio de Justicia

Volumen 2: 1824-1831

Oficios recibidos de la Corte Suprema de Justicia 1824-1831

Contiene: Oficios relativos a nombramiento de jueces de letras, regulación del derecho de suplica, aprobación de votos consultivos, obligatoriedad en el uso de los tribunales de conciliación, propuestas para ocupar cargos de escribientes, traslado de oficiales de justicia,...

II. 1 (Falta de personal)

Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, vol. 2, foja 31 y 32

Santiago Agosto de 1824

Esta corte observa con el mayor dolor las quejas del público por el retardo en el despacho de los asuntos que vienen a ella. El motivo es la falta de un relator. Los de la corte de Apelaciones que han suplido hasta hoy, solo pueden hacerlo cortos ratos que hurtan a aquel Tribunal. Por eso sucede ordinariamente que paran las relaciones por que les llama la hora: que una misma causa pone tres o cuatro veces en tabla, porque cayeron desocupados tales y tales días y se equivocaron que los abogados pierden otros tantos esperando; y que los jueces no pueden oír conciliaciones. La Corte en el reglamento interior que paso a V. E. pidió este Relator con calidad de secretario y un portero con la de escribiente que tampoco lo hay y hace notable falta: cree un deber exponerlo a V.E. y esperar de su notaria justificación el (Ministro)

La Corte ofrece a V.E. su mas distinguida consideración.

José Gregorio Argomedo. Lorenzo José de Villalón. José Gaspar Marin.

Santiago Agosto 24 de 1824

Exmo. Sor.

En nota de 20 del corriente nos comunica el Ministro del Interior la facultad que nos confiere V. E. para proponer un Relator Secretario y un Portero Escribiente, que sirva para el despacho de esta Corte: En su virtud para lo primero proponemos al Abogado Dn. Pedro Fernando Recío y para la segunda a Dn. Pascual Puelma.

Sin embargo de que los relatores de la Corte de Apelaciones tienen el sueldo de ochocientos pesos y los emolumentos de costumbre; esta Corte, halla que se le señale él que propone solo el de seiscientos y los emolumentos.

El Portero de aquel Tribunal no tiene el cargo de Escribiente, y goza cuatrocientos por los mismos cree la corte que se asignen al que haya de surtirle V.E. resolver lo que estime más justo.

La Corte se ofrece a V. E. con los sentimientos de su mas distinguida consideración.

Exmo. Señor

José Gaspar Marin.

José Gregorio Argomedo. Lorenzo José de Villalón.

Santiago y Agosto 25 de 1824

Se aprueban las presentes propuestas para relator secretario y portero escribiente de la suprema corte de justicia. Despachese a los nombrados el título correspondiente y avísese a la ante dicha Corte.

II. 2 (Todos Sres. Ministros y sus suplentes implicados)

Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, vol. 2, foja 49

“Spma. Corte de Justicia

Santiago y Julio 11 de 1825

Para conocer en el recurso de nulidad entablado por Dn. M. Gutiérrez en la causa, que sigue con don Cayetano Sotomayor sobre cuentas se hayan implicados todos los Sres. Ministros, y sus suplentes; siendo también digno de advertir a V. E. que entre los abogados de estudio conocido están inhabilitados en este asunto Dn. Vera, Novoa, Arostegui, y los licenciados Astorga, Villegas, Aguilera, Cuadra y Orgena.

Esta corte saluda a V.E. con los sentimientos de su mayor consideración y aprecio.

José Gaspar Marín

Santiago y Julio 12 de 1825

Para suplir a la suprema Corte en esta causa se nombra a dn. Lucas Sotomayor, Dn. Joaquín Rodríguez, y Dn. Santiago Montt. Avísese a la Spma.”

ANEXO III

Archivo Nacional de Chile
Fondo del Ministerio de Justicia
Volumen 4: 1834-1842

Oficios recibidos, 1834-1842

Contenido: Oficios de la Corte de Apelaciones de Santiago y particulares relativos al nombramiento de oficiales, nombramiento de escribanos, suspensión de jueces, renunciaciones y destitución de procuradores y otro

III. 1. (El conocimiento. De las causas por otras personas que no son jueces obstruye el procedimiento.)

Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, vol. 4, pieza 11, f. 2

“Ministerio de Justicia
Santiago Noviembre 25 de 1837

He comunicado a los jueces de letras de esta capital una orden suprema que les manda prohibir que intervengan pública ni privadamente en el seguimiento de procesos o pleitos escritos o verbales varias personas que por el testimonio unánime de los mismos jueces perjudican al buen orden y a la arreglada administración de justicia con la parte que toman (todas ellas sin ser letrados y algunas con su conocida mala conducta) en el ejercicio de defender y agitar pleitos.

Al mismo tiempo que ha sido necesario dictar esta providencia para evitar graves males, conoce el Gobierno que siendo ancianos e ineptos algunos de los actuales procuradores del número se perjudican notablemente varios litigantes honrados que no pueden por sí mismos agitar sus pleitos, si se les precisa de encomendarlos a otros agentes más activos y que merecen mejor su confianza, porque aunque no se prohíbe que en los juzgados inferiores den las partes su poder a personas que no tengan el carácter público de procuradores, será preciso siempre tomar medidas para que los que no fueren procuradores del número no ejerzan como profesión constante el cargo de apoderados.

Desea pues el Presidente de la República saber cuál es el dictamen de V.S.S. acerca de si convendrá aumentar los oficios de procuradores del número para dar lugar a que entren en este destino personas de conocida autoridad y otras buenas cualidades; o si considerando que el número actual de estos oficios es suficiente y que no habría personas honradas que quisiesen servirlos, si se disminuyesen sus entradas con aumentarlos, conviene más bien dejar subsistir el número actual.

Lo hago presente a V.S.I de orden del Presidente para que me exponga su dictamen haciéndome las observaciones que pudiesen ocurrir al Tribunal sobre el particular para que el Gobierno proceda con mayor acierto.

Dios guarde a V.S.I.

Mariano Egaña.

A la Corte de Apelaciones.

Exmo. Sor.

Esta Corte es de sentir que no debe aumentarse el número de Procuradores. En los Juzgados de Letras no se sirve por ellos la mayor parte de las causas. En este Tribunal casi igualan los de pobres a las que adeudan derechos y en este caso, si se hubieren de nombrar otros, los salarios no serían suficientes para el sostén de unos y otros. Sala del despacho. Diciembre 11 de 1837.

Gabriel José de Tocornal Santiago Mardones José Santiago Montt.”

III. 2. (Destitución de los escribanos Manuel de la Cruz Fajardo, Juan Agustín Puente y Diego Cabrera)

Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, vol. 4, pieza 17.

Corte de Apelaciones

Santiago Maio 19, de 1838

A consecuencia de haber recibido la nota de US. fecha 16 del corriente procedió este Tribunal a hacer las indagaciones convenientes para conocer la conducta funcionaria del escribano D. Manuel de la Cruz Fajardo, y convencido de que éste individuo no desempeñaba su cargo con la honradez, circunspección y delicadeza que deben servir de norte a un depositario de la fe pública, ha tenido a bien privarle de dicho cargo por decreto de este día.

Al mismo tiempo y por iguales motivos se ha destituido al receptor D. Juan Agustín Puente y al procurador D. Diego Cabrera.

Todo lo que pone este Tribunal en conocimiento de US para la inteligencia del Supremo Gobierno y en contestación a la citada nota.

Gabriel José Tocornal Santiago Mardones

III. 3. (Falta de ministros en la Corte de Apelaciones)

Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, vol. 4, pieza 27

“Corte de Apelaciones

Santiago Diciembre 22 de 1838

Con fecha 27 de Octubre del presente año, se nombró al Licenciado Dn. José Agustín Ugalde hasta el último día hábil que precede al inmediato feriado de Pascua para que funcionara en lugar del Sr. Ministro Dn Joaquín Gutiérrez a quien se le concedió licencia para que saliera a reponer su quebrantada salud. Sabemos que este no viene, y dudando si deba continuar el primero hasta que llegue el feriado de Enero lo ponemos en noticia de U. S. para que se sirva hacerlo presente a V. E. el Presidente de la República a fin de que oportunamente se digne resolverlo. No es posible que el Tribunal quede con solo tres Ministros porque implicancias y causas de mayor cuantía harían nulo el despacho. Entre el remate de diezmos cuya junta se compone de un miembro de esta Corte, y entonces quedando reducido a solo dos jueces, tendrán estos que retirarse con perjuicio de la Causa pública.

Dios gue. a U. S.

Gabriel José Tocornal Santiago Mardones José Santiago Montt

Santiago, Diciembre 24 de 1838

Prorrogase hasta el último día hábil que antecede al próximo feriado de Enero, el término por que se nombró en decreto de 27 de Octubre último, al licenciado Don Agustín Ugalde para subrogar al Ministro de la Corte de Apelaciones, Don Joaquín Manuel Gutiérrez, separado accidentalmente en virtud de la licencia que se le concedió por el mismo decreto. Refréndese, tómese razón y comuníquese.

Prieto

Santiago Diciembre 26 1838 Refrendado

Ramón Luis Irarrázabal”

III. 4. (E. D. Torres, rechazo de nombramiento por motivos económicos)

Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, vol. 4, pieza 43

“Santiago Mayo 4 de 1840

Al acusar recibo, de la nota de U. S. fecha 30 de Abril próximo pasado transcriptiva del Supremo decreto por el cual S. E. se ha servido nombrarme para subrogar interinamente al Sr. Ministro de la Corte de Apelaciones Dn. Bernardo Osorio, no puedo menos que expresar mi gratitud y reconocimiento por la honra que el Gobierno se ha servido hacer en mi persona y el alto aprecio de mi insuficiencia para tan delicado y laborioso cargo. No habría trepidado un instante en aceptarle, procurando desempeñarle aun a costa de un gran sacrificio, poniendo todos mis conatos en corresponder del modo mejor posible a la confianza del Supremo Gobierno, si la estricta obligación de subvenir a las necesidades de mi familia no me precisasen a manifestar a S. E. los graves perjuicios que de hecho se me irrogan, contra sus intenciones de beneficiarme, aceptandolo en la forma prevenida por el ejercicio a que he sido llamado, dar desde luego de mano a todos los asuntos particulares y abandonar enteramente la defensa de todos los pleitos que se han confiado a mi dirección, desde que he conseguido a costa de grandes trabajos volver a organizar mi bufete después de la dimisión del cargo de Juez de Letras que por algún tiempo desempeñé, voy a perder necesariamente toda la renta que ellos me proporcionan fija y accidentalmente, quedando expuesto a que en el día menos pensado se presente en esto el Ministro ausente, y tenga yo que retirarme ausentados todos mis clientes y perdidos para siempre las contratas que proporcionaban mi renta; pues el tenor del decreto Supremo no presta la menor probabilidad de subsistencia en el empleo. Si S. E., como lo juzgo, ha creído beneficiarme con ese nombramiento, no dudo que al hacerse cargo por mi exposición del grave perjuicio que en ello recibo: perjuicio que de ningún modo puede compensarse con la parte de los dos tercios del sueldo que hubiere de dárseme en los pocos días o meses que desempeñase el cargo: no dudo, repito, que trepidara en admitirme la excusa que desde luego hago para aceptar; sirviéndose nombrara otro Abogado en lugar mío, y quedando siempre persuadido de la buena disposición con que me ofrezco a prestar mis servicios al Gobierno y al público, como lo he prestado hasta aquí aun en los cargos más gravosos y gratuitos que se me han confiado y desempeño aun con bastante trabajo. Sírvase U.S. elevarlo al conocimiento de S. E. para el fin indicado

Dios gue. a U. S.

Eug° Domingo Torres.”

III. 5. (*Falta de personal judicial*)

Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, vol. 4, pieza 60, f3.

“Corte de Apelaciones

Santiago y Agosto 24 de 1841

Mucho tiempo ha que la Corte de Apelaciones había advertido el grave perjuicio que resulta al público por la precisión en que se hallan los jueces de letras de la capital de desatender al despacho de sus juzgados para llenar en muchos casos el número competente de Ministros en los Tribunales superiores de justicia; y creí muy oportuno e indispensable que se adopte con prontitud alguna medida, que remedie este mal en cuanto sea posible.

A esta corte le parece cesaría en mucha parte si se reintegrase el Tribunal con su competente número de Ministros: providencia que al mismo tiempo daría más respetabilidad a las resoluciones y una garantía más segura a los ciudadanos que comprometen ante él el éxito de todos sus derechos. Desaparecería del todo el perjuicio público, si se restableciese el artº setenta y seis del reglamento de administración de justicia, que dispone que la Suprema Corte nombre al principio de cada año cuatro abogados para suplir en los casos que allí se indican.

Sírvase U. S. transmitir esta indicaciones al conocimiento de S. E. el Presidente de la República.
Santiago Mardones José Santiago Montt Mariano Bernaldes José Domingo de Amunátegui”

III. 6. (Disposiciones para evitar el retraso en la justicia)

Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, vol. 4, pieza 68

“Corte de Apelaciones

Santiago, noviembre 12 de 1841

Al contestar este Tribunal la apreciable nota de Usía del diez del presente para que se le informe de la disposición o ley en que está apoyada la práctica de poner en tabla las causas par clarificar el grado, tiene el sentimiento de manifestarle, que el poco tiempo a que funcionan sus ministros no les ha puesto al cabo del origen que tuvo dicha práctica. Marchando pues por senderos oscuros para dar esta razón, solo puede referirse a las noticias que ha adquirido, a sus tablas, y a algunos oficios que han escapado de la pérdida que han sufrido, ya sea por las mudanzas que ha tenido el Tribunal, ya por otras causas que no están a nuestros alcances, y cuya falta ha procurado remediar por la contracción que tuvieron algunos de sus miembros, par recogerlos, ponerlos en orden y encuadernarlos.

Hace más de tres meses que a consecuencia de una indicación de Usía a este respecto se han principiado a escoger los datos y tomar algunas noticias. Por la antigua práctica de este tribunal luego que se daba cuenta en público de los expedientes remitidos por los juzgados de primera instancia, se pedían autos. Si la causa era ordinaria y la sentencia definitiva, se mandaban entregar para expresar agravios; pero si no era de esa naturaleza, se conocía y confirmaba o revocaba lo juzgado. Esta tramitación, que sin duda alguna abreviaba el curso de las causas, y hacía más expedita la sustanciación de los juicios en apelación, que alterada por una orden de la Corte Suprema de doce de Junio de mil ochocientos veinte y nueve, por la que se manda, que pedidos autos en público y solo sirva este decreto para sentencia. Desde esta época se duplicó ya

la tramitación y el tribunal principió a calificar el grado; pero sin ponerlo en tabla como se observa en todas las del año de ochocientos treinta y uno, y parte de las de enero de ochocientos treinta y dos. Por este tiempo se nos asegura, se dijo de nulidad en una causa, porque para la calificación de grado no se había puesto en tabla, y que habiéndose declarado, varío la Corte su práctica anunciando desde entonces en todas sus tablas los grados que iba a calificar. Desde aquí pues dará la costumbre para esta tramitación en el orden que aparece, y aun muchas veces hemos visto abogados que han ocurrido a los estrados alegando la (...) del negocio que se ventila, la complicación de sus hechos, y la necesidad que hay de que se manden entregar los autos para expresar agravios.

No desconociendo los Ministros actuales la conveniencia que resultaba de que luego que se pedían autos en público el relator diere cuenta para mandar entregarlos para expresar agravios, o decretar, se trajeren en relación citadas por las partes; y teniendo presente la práctica uniforme de cerca de diez años observada a consecuencia de la orden de la Corte Suprema según nos decía, temerosos al mismo tiempo de infringir las órdenes de un tribunal superior, se trató por indicación de uno de sus miembros celebrar un acuerdo, para solicitar de este la variación de semejante fórmula; pero las atenciones que nos rodeaban, y otros trabajos que creímos más urgentes, lo han retardado. Desearíamos por lo tanto se removiese tal obstáculo. Esta Corte sólo aspira al pronto despacho de las causas, y que se haga menos sensible con la brevedad el grave mal que resulta de los pleitos a los litigantes

Dios Guarde a US

Santiago Mardones, José Santiago Montt, Mariano Bernales, José Domingo Amunategui.

Al Señor Ministro de estado en el departamento de justicia.

Copia

Noviembre 10- El tramite que actualmente se observa de poner en tabla las causas de que V.S. I. conoce en apelación para calificar el grado, a mas de distraer la atención del tribunal ocasiona el retardo de una semana, por lo menos, en el despacho de los negocios, sin que tal vez ningún resultado favorable se obtenga de semejante tramitación; y deseando S.E. remover la administración de justicia me ha prevenido dirigirme a V.S.I. a fin de que me informe de la disposición o lei en que este apoyada dicha práctica. Dios guarde a V.S.I.- Manuel Montt. – A la Corte de Apelaciones”

III. 7. (*Las quejas de un juez viejo, Santiago Echevers*)
Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, vol. 4, pieza 89

“Santiago y Noviembre 8 de 1842

El sábado 5 del corriente he recibido de V.S. dos oficios que transcriben igual número de decretos Supremos datados el día 3: uno llamándome por nuevo nombramiento a prestar servicio en la Corte de Apelaciones en el lugar que antes ocupé, y otro que contiene la providencia puesta en mi recurso reducida a negar lugar a la jubilación y sueldos demandados, y a mandar cubrir solo los que se me adeudan por los días que mediaron desde mi suspensión hasta que fui destituido.

Tienen ambas notas y decretos transcriptos tan íntima relación, que me es preciso contestarlas unidas.

El antiguo conocimiento, que me ha hecho apreciar siempre la bondad de carácter de S.E. el Presidente de la República, y la circunstancia de no haber pretendido yo el empleo que antes ocupé, me persuaden, o más bien me dejan en la sincera seguridad de que S.E. no ha querido humillarme con este nombramiento por el en los términos de su redacción me declara, que he perdido mi empleo, renta, derecho a jubilación y cuanto me prometía una larga carrera de servicios prestados sin nota. Volviendo al Tribunal por nuevo nombramiento se me coloca en un interinato, y pierdo la propiedad de empleo de Ministro con que servía: comienzo ahora una carrera que he andado mas de veinte años: me constituyo en el bochornoso deber de prestar un juramento que tengo prestado desde 1825 en que empecé a ser Ministro, y debo reconocer extinguidos todos los derechos, que la constancia en esa carrera honrosa podía esperar. Aunque llamado a servir el lugar que antes ocupé, si mi carrera solo desde ahora empieza, como lo deja entender el decreto, soy preferido en antigüedad por algún Ministro de la misma Corte examinado por mí para recibirse de abogado, cuando ya desempeñaba yo más de cuatros años antes el cargo de juez en ella.

Notorio es que en todo el año de actual no he disfrutado tres meses de salud, y que muchos antes empezó esta a ser muy achacosa: lo es también que ha pasado la mejor parte de mi vida en esa carrera de honor en que siempre esperé ser atendido si me inutilizaba, porque la constitución y las leyes me presentaron ese aliciente para que no desmayase. Si ahora vuelvo a servir con ese nombramiento; si es perdido cuanto se ha trabajado; si el haberme sincerado en la causa de dn. Ramón Freire, ni el haberme justificado ya nuestra sentencia ante el mismo supremo gobierno con la restitución de ese ciudadano a su Patria, y reposición a su empleo talía¹³⁵ causa, y sin audiencia si ya mi estado valetudinario¹³⁶ me anuncia que ha de ser breve el termino de mi vida, inútiles debo juzgar cualesquiera esfuerzo, que yo hiciese par adquirir por esta carrera el premio que prometen las leyes a los que como yo han servido sin nota dilatados años.

Creo sin embargo que no serán vanos mis esfuerzos, para que S. E., si es justo, se digne salvar la mancha que parece imponernos el decreto resolutivo de nuestro recurso pues al nombre chileno

¹³⁵ Comedia

¹³⁶ Achacoso

al gobierno que por un acto espontáneo de bondad me llamó el año 1825 a ser juez en la Corte de Apelaciones; a la dilatada familia a que pertenezco a mi propia tranquilidad, y al deseo que siente el hombre de dejar tras si una reputación bien establecida, único objeto de mis aspiraciones, a todos interesa, que se repare cualquier agravio si es inmerecido, y se me conserve al menos la honra y el buen nombre si te han gangrenado por una conducta digna.

En el tercero de los considerandos de la providencia a nuestro recurso se dice que el gobierno investido de las facultades que le confirió la ley de 31 de Enero de 1837 tuvo autoridad bastante para expedir el decreto de 4 de Marzo del mismo año por el cual Dn. Lorenzo Fuenzalida y yo fuimos completamente separados de los destinos que ejercíamos, y como consecuencia de ese antecedente, el artículo primero del citado decreto resuelve no haber lugar la jubilación solicitada por mi calidad de Ministro, ni al pago de sueldo alguno por el tiempo corrido desde el día de la destitución en adelante.

La circunstancia de la época en que se dictó ese decreto de mi separación lo hicieron mirar como un paso de ardor o tal vez como una resolución menos meditada, o impetuosa; pero al verse ratificada después que han (considerado) cerca de seis años y cuando el Gobierno Supremo no solo (hablo) de la pena impuesta por nosotros a Dn. Ramón Freire sino que lo ha repuesto a sus empleos y honores, cualquiera podrá sospechar lo que quisiere, si V.E. no se digna poner más en claro esa resolución. Después que ello se dio, el Señor Fiscal de la Corte Suprema apreciándola en su justo valor insistió eficazísimamente durante nuestra causa en que ese primer Tribunal de la Nación nos declarase destituidos, mas nosotros obtuvimos una sinceración completa: con ella concluyó el juicio, y todo el embarazo que teníamos por volver a ocupar nuestros asientos: los periódicos oficiales; el mensaje a las cámaras del año 837, las circulares que se expidieron y cuantos documentos y artículos se publicaron, no nos imputaron otra cosa que habernos (desviado) de la ley en el juzgamiento de Dn Ramón Freire: nosotros a pesar de nuestra situación y de los inconvenientes que nos ofreció nuestra defensa, pudimos demostrar que habíamos juzgado según ella, y se nos hizo justicia: nunca entonces se tocó el motivo deshonoroso, que ahora se hace vales al declararse que hemos perdido empleo, derecho a jubilación, y renta. Ese decreto de nuestra separación declara que se nos destituye por que ha mejorado el despacho en el mes y días que por estar suspenso entró a ocupar mi asistente el finado Dn Joaquín Gutierrez. Allí contiene dos partes, la dispositiva, y sus fundamentos.

Atacando a nuestro recurso esa parte dispositiva hicimos al Supremo Gobierno presentes los artículos de la constitución que garantizan la perpetuidad de los jueces y su permanencia durante su buen manejo, y que los preservan de ser separados de otro modo que por causa legalmente sentenciada. Creí de peso este fundamento porque así lo entiende la generalidad y así debió entenderlo el S. Fiscal de la Corte Suprema en el hecho de insistir en que se decretase por ese Tribunal la destitución, que estaba muy de antemano decretada por el supremo Gobierno y lo ayude finalmente con la esperanza de que si S.E. opinaba de diverso modo, quizá tendría a bien consultar a las cámaras legislativas que deben dar la verdadera inteligencia a los artículos dudosos de la carta, mas esa falta de autoridad fue el menor de los fundamentos que alegué; principalmente he procurado ocupar a S. E. y llamar su atención sobre los fundamentos de justicia; pues nada importa que haya autoridad, sino hay razón para que un ciudadano sea privado de su honra y de sus bienes a los cuales iguala una ley expresa los oficios, declarando otra que solo podemos, lo que podemos de derecho. Entonces representé también, y ahora insisto en que se declare, que no existen esas causas de destitución que me deshonoran, y no son efectivas. Se imputa en ese decreto mejora del despacho con la asistencia de Dn. Joaquín

Gutierrez, y Dn. Joaquín Gutierrez solo puede asistir un día o dos desde que se nos suspendió hasta que fuimos destituidos. No se hizo comparación del despacho de un tiempo con el de otro; no podrá tampoco hacerse porque el S. Ministro de Justicia de esa época no era letrado: finalmente cuando hubiese habido mejora, siendo el S. Regente quien llevaba el despacho y no nosotros, es visto que en ningún caso pudo perjudicarnos que lo hubiese. El nuevo Ministro como muy enfermo entró con licencia para curarse, y yo en más de once años que lo fui, una sola vez que me fue preciso retirarme por algunos días del Tribunal par consultar la salud de un hermana; lo solicite renunciando a mi renta íntegra y en esa forma me fue concedido despachando el Ministro del Interior y Justicia el S. Dn. Ramón Errazuri.

Mejor que yo sabe V.S. que son esencialmente nulas las providencias dadas sin audiencia y también que se inutilizan las dadas por (alias) pruebas. Finalmente tengo la ley de Novisima Recopilación, que dispone, que el perjudicado en el concepto de haber deservido si reclama ser sin culpa, debe ser oído y administrársele justicia. El Exmo. Señor Presidente de esa época; los SS. Ministros que funcionaban y los archivos de los tribunales me proporcionarán los datos mas que suficiente, para hacer desaparecer esa mancha, que espero poder apartar de mi vida que de ninguna manera llegué a ofender al Spmo. Gobno. en mis conatos.

A este fin me dirijo a V.S: suplicándole en contestación a las citadas notas, impetre ¹³⁷ del Supmo. Gobno. que se abra juicio en el Tribunal competente o donde se quiera (.....) sobre los fundamentos del decreto de destitución, a fin de que examinados se vea si hay o no merito de justicia para que la sufra o si debe subsistir después de la pena de vindicación que obtuve.

Sin este previo paso, aunque yo tuviera salud y muchos deseos de ser juez, y aunque S.E. el S. Presidente en el primer considerando de su decreto me haya creído sin posibilidad para continuar prestando servicios, me considero inhabilitado par volver al Tribunal a que pertenezcá, y en cuyo (.....) cedería el que yo ocupase uno de sus asientos sin revocarme el decreto de mi destitución. Dios gue. a V.S. ms. as.

Santiago Echevers.”

III. 8 (*Rechazo de nombramiento de Santiago Echevers*)

Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, vol. 4, pieza 93

“Santiago y Noviembre 17 de 1842

Obedezco el mandato supremo que V.S. me transcribe en oficio de once del corriente, expresando que no acepto el nombramiento comunicado en nota del día tres, por convertir en interinato la propiedad con que he servido el empleo de Ministro decano de la Corte de Apelaciones, y privarme de los derechos adquiridos con dilatados servicios.

Me es sensible no haber dado esta repuesta dentro de los dos días que prefija ese decreto, lo he retardado por que solo me pude imponer de su tenor anoche que encontré el oficio de V.S. en casa, al llegar del campo a donde había salido en la satisfacción de dejar expuesto esto mismo al final de mi anterior.

¹³⁷ rogar

Diso gue. a V.S. mis afectos
Santiago Echevers”

ANEXO IV.

Ministerio de Justicia
Volumen 15
Sin números de fojas.

IV. 1. (Excusa de un juez depuesto de su cargo)

“Corte de Apelaciones 1838
D. Manuel José Cerda con José Silvestre Lazo

Exmo. Señor

Manuel J. Cerda a V.E. con mi mayor respeto expongo: Que la confianza que el Gobierno se ha servido dispensarme nombrándome para desempeñar el juzgado del crimen de esta ciudad, me pone en el deber de hacer presente a V.E. que acabo de ser condenado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones a una reprensión judicial por mis procedimientos como juez. Esta sentencia me haría indigno de ejercer el cargo con que se me ha honrado, si V.E. juzgase mi conducta del mismo modo que aquel superior tribunal, y me pondría en la necesidad de no aceptar un empleo, que a pesar de la pereza de mis intenciones y de mi completa consagración, no he acertado anteriormente a servir cual corresponde. Creo pues que faltaría a la distinción que el Gobierno me hace, y a lo que me debo a mí mismo sino expusiese a V.E. ligeramente todo lo que ha dado lugar a este fallo.

En una causa seguida por el Instituto Nacional contra el director D. Silvestre Lazo por cobranza de pesos, se me presentó por parte del reo un escrito altamente ofensivo al carácter de juez que entonces envestía. En este escrito que tenía por objeto pedir que me abstudiese del conocimiento de aquel asunto, había insultos de que no habría podido desentenderse el individuo menos celoso de su reputación. En él no se me daba el tratamiento que una costumbre inmemorial ha destinado a los jueces de letras, y se afirma que debo rebozar en deseos de venganza. En lugar de contener por mí mismo tamaños descomedimientos, usé de una moderación quizá indebida, ordenando verbalmente al escribano que hiciese saber a la parte reformarse su escrito quitándole todo lo que tenía de injurioso. Quise también evitar el desagrado de una nueva presentación del mismo líbello, y con este objeto rasgué el largo de dos pulgadas. Este ha sido la materia de un expediente, y lo que es más de una condenación de mayor trascendencia para un hombre de honor, que la pérdida de una inmensa fortuna. Por más que examino mi conducta, no encuentro en ella nada que sea reprehensible. La devolución del escrito era un acto exigido imperiosamente por la obligación de hacer quedar al juzgado los respetos debidos y conforme con la ley que prescribe estos respetos con la práctica del mismo tribunal. Pocos días ha que se presentó una

petición por el Rector del Instituto Nacional, y la Corte mando devolverla por medio del portero sin providencia alguna, no obstante que en aquel día estaba compuesta de los mismos señores Ministros que conocieron de mí causa. Este procedimiento justifica mi inculpabilidad, pues nadie se atreverá a creer la justificación de los señores jueces juzga con más severidad las operaciones de los inferiores, que la suyas propias. La ley de 25 de septiembre de 1837 no me condena en mi concepto. He meditado esta ley con toda detención que hacia necesaria el respeto con que miro los fallos del Tribunal, y no encuentro en todas sus disposiciones una sola que me constituya reo del crimen de denegación de justicia.

Quizás no he tenido suficiente imparcialidad en este examen, y esto puede haber contribuido a hacerme creer que el tenor de esta ley, ni su espíritu podían reprobar un acto, que evitando una grave ofensa no causaba ningún agravio a su autor. No obstante he sido condenado a una reprensión, y mi ofensor para quien no deseo ningún mal, se creará equivocadamente autorizado para usar el mismo lenguaje con respecto a otros funcionarios. Yo sufriré esta condenación respetando siempre la rectitud de sus jueces, y descansando en las razones de mi conducta, en motivos que bastan para mi tranquilidad privada no son suficientes para impelerme a desempeñar nuevamente el cargo de juez, si V.E. instruido de todo lo ocurrido no juzga mi conduct tan meritoria como antes de tomar conocimiento de estos hechos. Todo lo expuesto está consignado en el expediente que existe ante la Ilustrísima Corte, en él podrá ver V.E. por extenso lo que yo no he hecho si no bosquejar. Esta instrucción interesa al acierto del nombramiento del gobierno y también a mi honor y reputación, que siempre he mantenido ilesos. En esta virtud.

A V.E. suplico se sirva pedir que la Ilustrísima Corte informe, remitiendo los antecedentes para que V.E. instruido de ellos con el objeto que he indicado resuelva lo que encontrare más conveniente al mejor servicio público.

Manuel José Cerda.”

ANEXO V.

**Archivo Nacional de Chile
Fondo Ministerio de Justicia
Volumen 18**

Decretos 1837-1840

Relativos a nombramientos, sueldos, asignaciones, renunciaciones y comisiones de funcionarios de justicia y culto

V. 1. (Problemas de sueldos)

Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, volumen 18, f.7

“Santiago Julio 27 de 1837

Considerando que la ley de 30 de Agosto de 1834 que señala a los jueces de letras suplentes dos tercios de sueldo, solo es aplicable a los que sirven estos destinos por un corto tiempo; Segundo que el actual juez del crimen don Mariano Bernales está desempeñando este destino desde el 26 de Septiembre de 1836; tercero que la renta de los jueces de letras no es bastante para mantener la decencia correspondiente a este empleo, en uso de las facultades extraordinarias de que está embestido el Gobierno, los ministros de la tesorería general abonaran desde esta fecha al actual juez del crimen D. Mariano Bernales la renta íntegra de dos mil cuatrocientos pesos anuales. Refrédese y tómesese razón.

Mariano de Egaña

Refrendado Prieto

Tocornal”

V. 2. (Decretos sobre el correcto desempeño de la judicatura)

Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, volumen 18, f.8 y vlts.

Ministerio de Justicia

Santiago Septiembre 28 de 1837

“...se entenderá por causa de implicancia: el haber sido el juez de la causa, abogado o apoderado de alguna de las partes en la misma causa o haber abogado en ella...”

“... Se reputará también como causa el haber el juez manifestado de palabra o por escrito su dictamen, después de haber tomado conocimiento del pleito pendiente, o antes, si lo hizo con vista del proceso o con conocimiento de causa.”

“... Tener el juez, su consorte, ascendientes, suegros, yernos o hermanos causa pendiente en la que deba fallar como juez o como compromisario alguna de las partes”

“...Si dentro de dos días siguientes a la notificación del auto que el juez que se reconociere implicado debe proveer conforme al artículo 18 de la ley citada, o si dentro del menor término, que el juez o tribunal señalare habiendo urgencia, ninguna de las partes pidiese que el juez implicado se separe en efecto del conocimiento de la causa, se entenderá que se conforman con que éste continúe conociendo y no podrán reclamar en los sucesivos la misma implicancia”

V. 3 (Más disposiciones sobre el correcto ejercicio de la judicatura)

Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, volumen 18, f. 22

“Ministerio de Justicia

Santiago Septiembre 25 de 1837

(...)

Art. 1 El juez que en las causas cuyo conocimiento le compitiere se negase a administrar justicia:

Ya sea declarándose implicado sin señalar el motivo legal de su implicancia o señalando un motivo falso;

Ya sea suponiéndose recusado, no estándolo legalmente, o admitiendo recusación en los casos en que la ley prohíbe que esta sea oída;

Ya sea resistiéndose absolutamente a proveer o dilatando notablemente el hacerlo más allá del tiempo prefinido por la ley; o en que se considere prudente que ha debido proveer atendidas las circunstancias del juzgado y naturaleza de los negocios

Ya sea remitiendo el conocimiento de la causa a un juzgado que no existe; o declarándose incompetente sin expresar el fundamento de la incompetencia siendo interpelado para ello;

Ya sea suponiendo su resolución a pretexto de que la disposición clara de una ley necesita de interpelación de la autoridad legislativa; o suponiendo falsamente que no existe ley aplicable al caso que ha de juzgarse;

Ya sea pretextando cualquiera otro motivo falso o manifiestamente frívolo que indique un ánimo deliberado de excusarse de tomar conocimiento de la causa;

Comete el crimen de denegación de justicia

Artº 2º El crimen de denegación de justicia será castigado por la primera vez con la pena de suspensión de oficio por un tiempo que no exceda de seis meses; o con

una multa que no exceda de trescientos pesos, o con ambas penas reunidas en la proporción que el tribunal que las aplicare estimar arreglada la gravedad de la falta.

Puede sin embargo en esta primer vez aplicarse solo la pena de reprehensión judicial y apercibimiento, si el tribunal no encontrare notable culpa en el acusado.

Artº 3º En caso de reincidencia será castigado este crimen con la pena de privación de oficio; o con una multa que no baje del duplo de la que se hubiere impuesto al reo en la primera vez, no exceda mil pesos.

Si en la primera vez no se hubiere impuesto al reo multa alguna, no podrá bajar de doscientos pesos la que se le impusiere en caso de reincidencia”

V. 4 (El ánimo de los jueces en el cumplimiento de condena)
Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, volumen 18, f 44

“Ministerio de Justicia

Santiago Noviembre 28 de 1837

Considerando que aunque lo reos destinados al presidio de Juan Fernández que se hallaban en el cuando el enemigo ocupó momentáneamente la playa no fueron en manera alguna compelidos a salir de su destierro; y antes bien se les dejó en absoluta libertad para permanecer en él; sin embargo; atendiendo lo extraordinario de aquel suceso, han sido en cierto modo excusables en haberlo quebrantado; vengo, en uso de mis facultades extraordinarias de que me hallo investido, en indultarles de la pena y responsabilidad en que con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de enero del presente año hubieren incurrido en este quebrantamiento; y considerando además que la circunstancia de no haber seguido el ejemplo de los que tomaron abiertamente parte con el enemigo, merece toda indulgencia que es compatible con la justicia y necesidad de consultar a la quietud pública; venga n conmutar la pena de muerte a que se hallaban condenados los reos (...), en la de destierro por diez años a cualquiera punto de las provincias del río de la plata, dejándole opción para que si hallasen que les es más cómodo residir en otro país que no sea el Perú, Bolivia o el Ecuador puedan trasladarse a él previa especial licencia del gobierno...

Conmuto así mismo la pena de muerte a que fueron condenados D. José Miguel Prado Villalón, y D. José Miguel Benavides en la de confinación por el término de diez años a cualquier punto de las provincias de Chiloé o Valdivia o de los departamentos de Copiapó y el Huasco; según cada uno de ellos eligiese.

Conmuto igualmente la pena de diez años de presidio a Juan Fernández a que estaba condenado Luis Quevedo en la de ocho años de destierro...”

V. 5. (Diferencias a la hora de aplicar justicia)

Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, volumen 18, f 48

“Ministerio de Justicia.

Santiago, Enero 5 de 1838

En uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido; he acordado y decreto.

En todos los casos en que la ley señalare a un mismo delito una alternativa de penas, estableciendo una para los nobles y otra para los plebeyos; los jueces aplicaran la que en su prudencia hallaren más conveniente habida consideración al rango o situación que el reo ocupare en la sociedad; a los hábitos de vida; a su educación, o su anterior conducta, y a otras circunstancias que influyen en que una misma pena sea más acerba para ciertas personas que para otras. Comuníquese y publíquese.

Egaña

Prieto”

V. 6. (Información sobre la visión que hay de los alcaldes, los jueces y su mayor imparcialidad)

Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, volumen 18, f 104

“Exmo. Sr.

Graves motivos de conveniencia pública impelieron al Gobierno a expedir la ley de 11 de noviembre del año último que declara que los jueces de letras conocen por jurisdicción propia de todas las causas de mayor cuantía pertenecientes al fuero común que se siguieren en el destrito de la provincia.

Mas esta disposición no alcanza a remediar enteramente los males que padece la administración de justicia principalmente en algunos apartamentos y que se quiso evitar por ella. Permanece encargado a los alcaldes ordinarios como jueces de primera instancia toda la sustanciación de las causas de mayor cuantía que se siguen en sus respectivos departamentos con la obligación de remitir el proceso al juez de letras cuando la causa halle en estado de sentencia. Los alcaldes son por lo regular personas relacionadas con casi todos los vecinos principales de las poblaciones cortas: están expuestas al influjo de las personas poderosas: desempeñan su cargo por un tiempo limitado; y no tienen frecuentemente la capacidad, ni la independencia, ni por

consiguiente la imparcialidad que debe suponerse en los jueces de letras. De aquí resulta elevarse al Gobierno repetidas quejas de la mala administración de justicia en los departamentos por parcialidad o contemplaciones que desgraciadamente son ciertas en muchos casos, como me lo ha demostrado la experiencia.

Los jueces de letras casi siempre careen de relaciones de familia en su provincia porque no son naturales de ella, carecen igualmente de otras conexiones porque solo residen en uno de los departamentos; han seguido una carrera profesional: son magistrados que ejercen este cargo permanentemente y con una especial responsabilidad señalada por las leyes: han sido escogidos por la autoridad suprema para administrar justicia en un rango superior; y en línea de pericia e imparcialidad no solo debe presumirse que excedan comumente a los demás jueces de la provincia, sino que es necesario depositar en ellos un más alto grado de confianza como que es cada uno el juez superior en el distrito que le está señalado.

Impuesto que conocen con jurisdicción propia de todas las causas de mayor cuantía de la provincia, es innegable que la administración de justicia recibirá notables mejoras en los departamentos concediendo a los jueces de letras la facultad discrecional de avocarse las causas pendientes en los departamentos, ya sea de oficio, o ya por queja departe y en cualquier estado que tuvieren, siempre lo hallaren por conveniente para evitar los daños o entorpecimiento que causaren la impericia o parcialidad de los jueces de primera instancia. No podría traer esta medida gravamen notable si se considera que todas las causas deben pasar al juez de letras para sentenciarse y si se cuenta como es debido con la prudencia y circunspección de estos funcionarios en el uso de esta facultad discrecional.

Por estas razones, creo conveniente someter a la consideración de V.E. el siguiente proyecto de ley.

Los jueces de letras tendrán la facultad discrecional de avocarse ya sea de oficio o ya a pedimento de parte, la sustanciación y conocimiento de las causas de mayor cuantía que se siguieren en los departamentos de su provincia, cualquiera que sea el estado que estas tuvieren, siempre que en su prudencia hallaren que así conviene a la recta administración de justicia y a evitar demoras, entorpecimiento y vejaciones.

Santiago 15 de Septiembre de 1838

Mariano de Egaña”

V. 7. (Indulto a Pancho Falcato)

Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, volumen 18, f 123

“Santiago, Abril 26 de 1839

Con acuerdo del Consejo de Estado y en atención al memorable triunfo de Yungay; vengo en indultar a Francisco Falcató Rojas y Manuel Borquez de la pena de azotes en que se les conmutó por indulto de 22 de marzo último la pena ordinaria de muerte a que había sido condenado por la Corte Suprema de Justicia por complicidad en un robo calificado y reincidencia en el mismo delito. Comuníquese”

V. 8. (Indulto por Semana Santa)

Archivo Nacional, Ministerio de Justicia volumen 18, f 171

“Santiago Abril 18 de 1840

Conformándose por esta vez con el antiguo uso nacional, y en conmemoración de la pasión y resurrección de Nuestro Señor Jesucristo, a instancia de la devota orden tercera de penitencia del Santo Domingo: vengo en indultar, de acuerdo con el Consejo de Estado, al reo Faustino Ruiz, de quien ha informado el Juez de Letras del crimen de esta capital, ser de una conducta irreprochable y un antiguo soldado de la independencia, en cuya guerra sirvió por el espacio de diez años, de la pena de ocho meses a que ha sido condenado por el Juez de 1ª instancia, por el crimen de haber robado en el último incendio de las tiendas de la calle del Estado varias especies cuyo valor no excede los diez pesos; en su consecuencia se le pondrá en libertad después de apercibido y amonestado para que guarde en lo sucesivo una conducta ejemplar. Comuníquese y archívese.

Egaña”

ANEXO VI.

Archivo Nacional
Ministerio de Justicia
Volumen 32.

VI. 1. (Petición de indulto para unos ladrones de zapatos)

Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, volumen 32, pieza 54

“Pide se le conceda la gracia que implora

Exmo. Señor

El procurador de pobres en lo criminal por Juan Miranda, Bernardino Sanchez, Nicolas Baeza y Santiago Toro acusados injustamente por Don Salvador Molina, imputandoles un robo de suelas y cordovanes en su fabrica de zapatería a VE respetuosamente espongo: que después de haber sufrido estos infelices una prisión por espacio de dos años en la carcel , privados de trabajar para mantener a sus miserables mujeres é hijos que no cuentan con otra cosa para su subsistencia, fueron condenados por el Supremo tribunal de justicia á la pena de dos años de prisión, en caso que el injusto acusador provase evidentemente que mis representados habian sido los autores del robo: mas ya ha pasado como un año y siete meses, y el acusador no rinde prueba alguna; de manera que no tiene otra intencion que la alevosarse en la complet ruina de estos hombres, y de sus desgraciadas familiaa. Este hecho se ve comprobado no solo con la conducta posterior de Molina, sino con la que observó en la marcha del juicio haciendolo durar dos años, á fin de ver prolongada por más tiempo la captura de los supuestos reos. Por último á conseguido de este modo que cumplan tres años siete meses en prisión, que componen los dos periodos de tiempo ya citados; de suerte que solo les falta cinco meses para cumplir sus condenas. Su honradez pues la orfandad de sus familias y la malicia

del acusador exigen imperiosamente se les dispense el tiempo que les falta para el completo cumplimiento de la sentencia = En virtud, y en atención á las glorias que recuerda la Patria el diez y ocho de Septiembre próximo. –

A V. E. Suplico se sirva indultar a mis representados del tiempo de prisión que les falta para cumplir sus condenas, y decretar su libertad en este día de general contento y de regocijo por los Chilenos.(...)

Santiago Setiembre 14 de 1837

Informe el Juez de la causa contrayéndose especialmente al motivo por ue se ha demorado hasta ahora la resolución de la que se ha seguido á los suplicantes seguir expresan.

Egaña

Exmo. Sor.

El juez que suscribe cumpliendo con el decreto que antecede y contrayéndose al punto sobre que se le pide informe dice que los reos peticionarios, ó han padecido un equivoco cuando dicen en su escrito que su causa criminal esta pendiente y que el acusador D. Salvador Arias Molina nada ha probado o han querido sorprender para conseguir indulto. La falsedad del acento de los solicitantes queda desmentido con la copia de la sentencia de primera instancia, y confirmación del Tribunal Superior, que a la letra es como sigue = Santo. Febrero veinte y siete de 1836= Vistos: con lo expuesto por el Agente se destinar á Manuel y Nicolás Baeza, Bernardino Sánchez, Juan Miranda y Santiago Toro, por dos años a la casa de corrección, contados desde la prisión, en donde podrán ejercer su oficio y cubrir con sus bienes el robo que le hicieron á D. Salvador Molina en el establecimiento que tenía. Supuesto que no esta esclarecida la cantidad fija á que ascendió el hurto, sino, por mero calculo. D. Salvador esclarezca el cargo que hace de un modo cierto. Sobre ese punto se recibe nuevamente á prueba por veinte días comunes. Entretanto permanezca el embargo de bienes, que deberá responder á Molina, y costes en que se los condena. Desmembrase la información rendida por d^a Mercedes Escudero, desde f116 y f 119 inclusive cuaderno primero, para que siga por cuerda separada y se le comunica traslado a Manuel Baeza: hágase saber y consúltese = Ugalde_ Ante mí Fuentes = Santiago Mayo veinte y tres de 1836 = Vistos: corfirmase la sentencia apelada con declaración que los os años deben contarse desde la fecha de esta sentencia = hay cuatro rubricas dos señores jueces de la Exma. Corte = doy fe Lascano = Por la copia que precede, ve VE que la causa de los reos solicitantes, tiempo ha que expiró en primera y segunda Instancia, y que se condena no ha sido condicional sino absoluto. Probablemente han equivocado la causa que sigue D. Salvador Arias de Molina sobr resarcimiento de los perjuicios inferidos por el robo, la que esta pendiente y pedidos autos para sentencia. No se ha despachado, por las ocupaciones del juzgado, y por constar la acción de cuatro cuerpos de autos, que componen más de quinientas fojas es cuanto hay que informar en la presente solicitud. Juzgado del Crimen Santo. Y Septiembre 15 de 1837

Mariano Bernales

Santiago Septiembre 21 de 1837

No ha lugar al indulto solicitado en la representación sobre que recató el informe precedente. Anótese y devuelvase

Egaña.

VI. 2. (Petición de indulto para un heroe de Yungay)

Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, volumen 32, pieza 59

“Pide se le conceda la gracia que implora

Exmo. Sor.

El procurador de pobres en lo criminal a nombre de Pedro Berrios con el mayor respeto a VE expongo: que en una de las diversiones que se acostumbran en campaña entre multitud de hombres embriagados con el licor: se trabó una pendencia entre todos ellos de que resultaron algunos heridos de piedra, y otros de cuchillos. Degradadamente se hallaba mi parte asociado a estos individuos, y habiendo resultado herido un gañan llamado Bernardo Bravo, culparon sus hermanos a mi parte por motivos anteriores de resentimiento; lo que obligo al subdelegado de esa época Dn. Francisco de Paula Echevarria a poner en captura al supuesto reo para formar el correspondiente sumario; mas por fin se vio en la necesidad de dejarlo en libertad después de pasados diez o doce días sin que se presentase un solo testigo a deponer en su contra, pero como a pesar de lo expuesto no cesaban los resentimientos de sus adversarios, volvieron después de nueve años a obtener del actual subdelegado el que se sumariase al objeto de su aborrecimiento, presentando para ello dos testigos indignos de la menor fe y singulares en sus dichos; al paso que presentamos por nuestra parte cinco testigos conformes y contestes que demostraban evidentemente no haber tenido mi parte arma alguna el día de la pendencia, por cuyo motivo lo absolvió el Juez aquel; mas habiendo ido esta sentencia en consulta a la Exma Corte lo condeno a dos años de trabajos forzados en el presidio ambulante, por cuyo motivo ocurre a VE para que usando de las facultades que le confiere la parte del artº de la constitución se sirva conmutar dicha pena en la de dos años de presidio en esta Capital, para que no se prive a su desgraciada mujer e infelices hijos del único consuelo de ver a este pobre en medio de sus padecimientos y de proporcionarle algunos recursos que alivien su pena.

Por tanto y en atención a las glorias obtenidas en los tiempos de Yungai, y que recuerda la patria con la llegada de la primera división de nuestro Ejército Restaurador.

A V. E. suplico se sirva acceder a la gracia que dejo pedida

Rafael Carrasco.

Santiago Julio 20 de 1839

Santiago Julio dos de mil ochocientos treinta y nueve, Vistos no estando probado tan completa y claramente como lo exigen las leyes 12 tit. 14 Part. 3ª y 26 tit. 1ª Part. 7ª que Pedro Berrio fue el que dio la puñalada a Bernardo Brabo, ni que muriese precisamente de ella, se absuelva a dicho Berrio de la instancia. Consultese = Cerda = Ante mi Silva = Santiago Julio ocho de ochocientos treinta y nueve. Vistos estando probado tanto con la declaración de los testigos del sumario cuanto con la fuga del reo Pedro Berrio que este mismo hirio con cuchillo a Bernardo Brabo, y no constando que falleciera de la herida se condena al antedicho Pedro Berrio a dos años de trabajo forzado en el presidio ambulante a virtud de lo dispuesto en el artículo quinto de la ley de veinte de Marzo de mil ochocientos veinte y cuatro. Debuelbase = Hay cuatro rubricas de los Señores presidente, el Sor. Vial del Rio = Novoa, Gandarilla y Monte.

Concuerta con sus originales de que certifico, Santiago Julio veinte de mil ochocientos treinta y nueve.

Anexo VII

Archivo Nacional
Ministerio de Justicia
Volumen 33

VII. 1 (Veinte reos)
Archivo Nacional, Ministerio de Justicia, vol. 33, pieza 111

(20 reos) Diciembre 1881

Exmo. Señor:

Los abajos firmados, reos detenidos en la cárcel de esta ciudad, ante V.E. respetuosamente esponemos: que hace ya mucho tiempo que nos encontramos sumerjidos en esta carcel, sin que, a pesar de que teniendo cabal conciencia de nuestra inocencia, podamos recuperar nuestra libertad.

Siendo del todo, deficiente los dos juzgados del crimen existentes en esta ciudad, ha () por consiguiente cerca o mas de quinientos presos. Los cuales permanecemos un año, dos i a veces mas sin que se termine el sumario de nuestra causa i ni aun se nos llame a l presencia del juez.

Las causas se tramitan con una monotonía desesperante i mui perjudicial por cierto para los que no se encuentran culpables.

Para colmo de desgracia, la afluencia de presos es cada dia mayor

Hombres hai aquí que jamas podrán gozar del reposo del sueño pues tienen que dormir sentados; a consecuencia de que los calabozos están de bote a bote: son insuficientes para contener dentro de tantas personas i en vez de disminuir los presos, aumentan mas i mas.

Habiendo sido soldados en la última campaña, estando diestro en el manejo de las armas i estando poseidos del mas vehemente deseo de sacrificar nuestra patria, ocurrimos a V.E. suplicando que en ejercicio de las altas facultades que le competen, se digne resolver que seamos sacados de esta carcel para convertirnos en soldados que combatiremos siempre gustosos i como buenos en defensa de nuestra querida patria.

Nos impulsar a dar este paso el deseo de poner un termino o aliviar en algo nuestra angustiosa situación, es verdad ; pero tambien nos impele otro motivo más poderoso; cual es cumplir con el deber sagrado, que tiene todo chileno en cuyas venas arde el fuego santo del patriotismo dar su vida por su patria

No, dudamos que V.E. fijará detenidamente su atención en nuestra solicitud, teniendo en consideración las razones que dejamos espuestas, como tambien la urgente necesidad que hai de poner un término en nuestra situación actual pues si esta se prolongara por algun tiempo mas, nos acarrearía, graves perjuicios.

El calor excesivo de la estacion, el sofocamiento el agrupamiento de tantas personas dentro de un claboso estrecho la atmósfera nauseabunda i antihigiénico que en el se respira, no pueden traer consigo, sino consecuencias mui perniciosas.

Todo ello producirá muchos males, enfermedades, la peste, i la pérdida de algunas vidas que tal vez pudieran ser útiles a la sociedad; pues no todos los moradores de esta mansión infame, son criminales como se les supone.

En virtud,

A V.E. suplicamos que teniendo en consideración las poderosas razones aducidas, se digne acceder a nuestra justa solicitud.

Es gracia Exmo. Señor.

Francisco Menarez

Rufino Olmedo

Loreno Severino

Pedro Remedi

Antonio Saavedra

Dionisio Rojas”

A ruego de José María Cornejo,

Francisco Silva,

José Barrios

Tristan Morales

Narciso Prado

Manuel Gonzalez

José María Chaparro

Daniel Campo, por no saber firmar, lo hicieron: M. Adolfo Guzman, Eleuterio Gallego.

Anexo VIII.

Archivo Nacional

Fondo Intendencia de Santiago

Volumen 3

Años: 1825 – 1836

VIII. 1. (Nómina de Condenas desde Marzo de 1831 a diciembre de 1833)
Archivo Nacional, Fondo Intendencia de Santiago, Volumen 3

Juzgado del Crimen

Santiago y Diciembre 20 de 1833

Incluyo a V.S. la adjunta razón de los delincuentes procesados que V.S. me pida en su apreciable de diez y seis del corriente.

Dios guie a V.S.

Razón de los reos procesados por el Juez del Crimen desde el mes de Marzo del año pasado de ochocientos treinta y uno con instanci6n de su delito y penas.

Francisco Rebolledo por desvergonzado con su madre fue destinado al panoptico por tres meses

Gregorio Escobar por heridas que dio, a seis a6os a Juan Fern6ndez

Santos Gonz6lez

Patricio Ribenos

Francisco Contreras

Bernardino Bustamante

Ignacio And6as

Juan Adames todos por un salteo a seis a6os a destierro en Jn. Fern6ndez

Mateo Billanueva por robos a un a6o de presidio

Juan Godoy por heridas a ocho meses en el presidio

Manuel Castro por complicidad en un homicidio a cinco a6os en Juan Fern6ndez

Francisco Cruz por doble matrimonio a un a6o en el Hospital de Sn. Juan de Dios.

Santo.? Eraso por heridas a un a6o de presidio.

Jos6 Guzm6n por la parte que tuvo de complicidad en un homicidio a un a6o en el presidio

Launaio? Nabarro por heridas a un a6o en el presidio

Ger6nimo Coarotea por robos de mujeres a dos a6os de presidio en Juan Fern6ndez

Bernardino Balensuela por salteos a ocho a6os en Juan Fern6ndez

Fernando Loyola por fuga que hizo de Valdivia a ocho a6os en Juan Fern6ndez.

Jos6 del Carmen Mata? Por fuga que hizo de Valdivia, a Juan Fern6ndez por tres a6os.

Domingo Barrios por complicidad en un homicidio a seis a6os en Jn Fern6ndez

Cayetano Soluaga por lo mismo a cinco a6os en Jn Fern6ndez

Valent6n Valenzuela por lo mismo a seis a6os en Jn Fern6ndez

Francisco de Paula por lo mismo a cinco años en Jn Fernández

Antonio Cuevas por una puñalada que dio alevosa a dos años en Jn Fernández

Eusebio Allendes por ladrón incorregible a cuatro años en Jn Fernández

Manuel Andrés Guajardo

Francisco Guajardo

Antonio Eraso los tres por salteos a cien azotes y ocho años en Juan Fernández

José María Días por complicidad que tubo en lo mismo a diez meses en el panoptico

Justo Rus también por la suya a cinco meses en el presidio

Eduardo Soto por la parte que tuvo en un homicidio a cinco años en Jn. Fernández

Agustín Campos por lo mismo a seis años en Juan Fernández

D. José Salsedo por un robo a diez meses en el panoptico

D. Ramón Larenas por huidas a seis meses en el panoptico

D. Remigio Concha por doble matrimonio a seis meses del panoptico

José Reyes Crusate por lo mismo y otros cargos a dos años en el panoptico

Luciano Molina

Marcos Orellana por un salteo a cien azotes y seis años en Jn Fernández

Felipe Naranjo por el homicidio que cometió estando borracho a cinco años en Juan Fernández

Cruz Sotomayo por doble matrimonio, al panoptico por dos años

Antonio Ribera

Asencio Albares los dos por salteadores el primero por diez años y el segundo por nueve

José María Ponse por un salteo a seis años en Jn Fernández y cien azotes

José Sant. por un homicidio que cometió hallándose ebrio a cinco años en Juan Fernández

José María Albares

José Mercedes Basques por la parte que tubo en una pendencia de que resultaron heridas a dos el 1º en Juan Fernández y seis meses el segundo en el presidio

Mauro Salasar por puñaladas que dio a dos año de presidio

D. José Salsedo por falsificación de una firma a diez y ocho meses en Juan Fernández

Carlos Cabrera por haber mutilado las orejas a una mujer a cien azotes y cinco años en Juan Fernández

Pedro González por el mismo delito a cien azotes y cinco años en Juan Fernández

José Romero por ratero incorregible a un año en Juan Fernández

Rafael Moreno por fuga que hizo de la Marina a seis años en Juan Fernández

Manuel Dias por heridas que dio a ocho meses en el panoptico

Felix Aros por ratero incorregible a un año en Juan Fernández

Pedro Castro por complicidad en un salteo a dos años en Juan Fernández

Josefa Flores

José Dolores Bargas por matrimonio clandestino la primera por seis meses al panoptico; y el segundo por tres.

Cristóbal Carosa

Pedro Farías

José Genaro Brabo por la complicidad que tuvieron en un homicidio a seis años de presidio en Jn Fernández.

José Pablo Romero

Pedro Benegas por un salteo a tres años de presidio en Jn. Fernández

Simón Rebeco por complicidad en unas puñaladas a cinco años de presidio en Jn Fernández

Martín Labra

Fulgencio Espinoza por receptores de un robo el 1º a 8 meses en el panoptico y el segundo por cinco

Francisco Falcato por heridas a seis meses de panoptico

Bartolo Baras

Santiago Camberes(*)

Pascual Moscoso

Ramón Días

José Correa por salteo seis años a Jn Fernández cada uno

José María Biliagran por parte que tubo en un homicidio cinco años a Jn Fernández

Antonio Castro por complicidad en una pendencia a dos meses en el panoptico

D. Fermín Balensuela por un robo a un año al panoptico

Mariano Reyes por un salteo a cinco años de presidio en Juan Fernández

Bernardo Contreras y Patricio Espinoza por heridas a seis meses en el presidio.

Juan Lillo

Mariano Tapia por robos a cuatro años el primero y el segundo por tres a la Isla de Juan Fernández

Bernardo Garses por estupro a un año en el panoptico

Pedro Mesa por lo mismo a un año al panoptico

Seferino Contreras por ladrón incorregible a dos años de presidio en Juan Fernández

Domingo Olibera por una puñalada que dio a un año en el panoptico

José Pacheco por haber pegado fuego a una casa a tres años de presidio en Juan Fernández*

Antonio Eraso por salteo a ocho años de presidio en Juan Fernández

Diego Santa María por varias raterías a un año en el panoptico

Ignocencio Pardo ladrón consuetudinario de Juan Fernández cuatro años

Nicolás Maturana

Pedro Palma

Feliciano Castro por complicidad en una muerte los dos primeros a tres años y el último a dos en este presidio

Ramón Adonaegui por complicidad en una muerte a cinco años en Juan Fernández

Miguel Abarca

José María Reyes

Pedro Contreras por un salteo los dos primeros a diez años en Juan Fernández y cien azotes y el último por siete meses al panoptico.

Calixto González por haber corrido apuñalados (sic)

Cayetano Fernández ladrón consuetudinario a tres años en Juan Fernández

José Baltasar Romero por la parte que tuvo en un homicidio a cinco años en Juan Fernández

Santos Nuñez

Manuel González

y Félix Poblete por un salteo a diez años en Juan Fernández

José María Arriagada

Juan Retamal por ladrones a seis años en Juan Fernández

Rafael Barriga por la parte que tuvo en un homicidio a tres años en el panoptico

Manuel Martínez por la complicidad que tuvo en una estocada a cuatro meses en el Hospital de San Juan de Dios.

Francisco Carrasco por ladrón a dos años en Jn Fernández

Antonio Riberos por una puñalada a seis meses en el presidio

José Vicente Barona ratero consuetudinario a dos años en Jn Fernández

Pedro Melendes por doble matrimonio a dos años a Jn Fernández

Manuel A. Sarmiento por la parte que tuvo en un homicidio a ocho años en Juan Fernández

D. Manuel Briceño por ratero a seis años en Juan Fernández

Lorenzo Toledo Alias Rendinga por ratero a un año en el panoptico

Manuel Fuentes por un salteo a ocho años en Juan Fernández

Eugenio Guzmán por haberse querido ahorcar a tres meses al Hospital

Justo Ramírez

Gregorio Osorio por cuatro años el primero, y seis el segundo a Juan Fernández por fugados en circunstancias que estaban sentenciados para Valdivia por el mismo tiempo por compradas en un robo.

Domingo León por puñaladas a un año en el panoptico

José María ...(no se pudo entender lo escrito)

Transito Núñez, por ladrón consuetudinario con llaves ganzúas a cuatro años en Jn. Fernández

Juan Pino por robos a un año en el panoptico

José María Faria por heridas a seis meses en el panoptico

José Cardoso por golpes que dio a otro a cinco meses de destierro fuera de la capital

José Antoni Caseaga por maltratos a su mujer por tres meses en el panoptico

... Cornejo por complicidad que tuvo en un homicidio a cuatro años en Juan Fernández

Domingo Canales por ladrón consuetudinario a cuatro años en Juan Fernández

Teodoro Manzano por delitos de

Lorenzo Toledo por ladrón incorregible a cincuenta azotes y cuatro años en Juan Fernández

José Sabina por estupro intentado a una niña tierna a seis meses en el Hosp(sic)

D. José Mateo Baso por haber abierto una correspondencia a ocho meses en el panoptico

Nicolás Pérez

Melchora Mejías

Miguel Galbes

Matea Rodríguez por matrimonio clandestino que celebraron los primeros a cinco años de destierro en distintas provincias y los otros como padrino y testigo, a un año y tres meses en el panoptico.

Mariano Ribera por homicidio a seis años en Jn. Fernández

Juan Rodríguez por una herida a seis meses en el presidio

Pedro Barrientos por estupro intentado a una niña tierna a seis meses en el Hospital.

Fermín Biliavicencio

Vicente Ibarra por ladrones con llaves ganzúas a cuatro y dos años en Juan Fernández.

Matías Pacheco por una pendencia dos meses en el Hospital

Marcos Faunes por doble matrimonio a tres años en Jn. Fernández

José Quiros por complicidad un homicidio a seis años en Jn. Fernández

José Olivares o Macayo por ladrón con llaves ganzúa a dos años en Jn. Fernández

Francisco Moreno por delito de bestialidad a tres años en Juan Fernández.

Isidro Rus

Petrona Sabina

Marcelo Gutiérrez

Ramón García los dos primeros por matrimonio clandestino a cinco años en distintas provincias los últimos por haber sido testigos a un año y seis meses en el panoptico

Juan de Dios Parra por raterías a ocho meses en el Hospital

Agustín Muñoz por ladrón a cuatro años en Juan Fernández

José Nuñez

Juan Soto

Pablo Quintanilla por complicidad en salteos a seis años, a cuatro y a tres en Juan. Fernández

Juan Marchan por un homicidio a diez años en Jn. Fernández

Toribio Aliste por ratero a cuatro años en Jn. Fernández

Mateo Frías y Santander por haberse fugado repetidas veces a cinco años en Jn. Fernández

D. José Joaquín Echague

D. Joaquín Palma por complicidad que tuvieron en unos pasquines sedisivos de Aconcagua a un año de destierro en Chillán e Illapel.

Bernardo Campos por ratero incorregible a tres años en Juan. Fernández

D. José María Muñoz por matrimonio clandestino con D^a Antonia Monte a cinco años de destierro en la provincia de Aconcagua

Ignacio Ahumada por haber

Irene Carrasco

Pedro Escobedo

Juan Faiba por un salteo a seis años en Juan. Fernández

Bernardo Rus por la parte que tuvo en un homicidio a tres años en Juan. Fernández

José María Gutiérrez por ocultador de un salteador a 8 meses en el panoptico

Rafael Miranda por complicidad en un homicidio a seis años en Juan Fernández

Ramón Díaz por la parte que tuvo en un homicidio a 8 años en Juan Fernández

Marcelino Aguilera por ladrón con forado en una casa a cuatro años en Jn Fernández.

José Roman por complicidad en un homicidio a 8 años en Jn Fernández.

Asencio Rodríguez por homicidio a diez años en Juan Fernández

Domingo Sánchez

Juan de Dios Gutiérrez por un salteo a 50 azotes y cuatro años en Juan Fernández

Juan Roman

Pedro Bilches por complicidad en un salteo a tres y dos años en Juan Fernández

Salvador Idalgo por ladrón incorregible y fuga de varias veces a 50 azotes y tres años de presidio en Juan Fernández

José Peña por ratero consuetudinario a 50 azotes y tres años de presidio en Juan Fernández

Lorenzo Fuentes por heridas a seis meses de presidio

D. Manuel Crusat por un balazo que dio contrabuco a ocho meses de destierro en Melipilla, cien pesos a favor del herido y los costos de la causa.

Marcelo Jara por haber intentado quitar un ... en Peñaflo a un año en el panóptico

Nota: Que no reponen en esta razón los que han sido absueltos, las mujeres juzgadas, ni los sentenciados a muerte por no ser del caso”

Anexo XIX.

Diario: EL FERROCARRIL, Santiago, Año IV, Num 941, Martes 4 de Enero de 1859, hj. 2, col. 1

“Ilustración

I. Moral para el pueblo

Queremos tocar ligeramente algunos puntos que hacen referencia al progreso moral e intelectual de la clase pobre de nuestra sociedad conocida con el nombre de pueblo.

Léjos de ser pesimistas en sociabilidad i de perder toda esperanza de rehabilitación de las clases proletarias, reprobamos cómo criminal y mezquino el sistema de aquellos políticos que, considerando como naturales ciertos accidentes, ven en el pueblo una horda ignorante condenada hasta por el mismo Dios a no salir jamás de su miseria *Semper habebis pauperum cum Boris* es la respuesta cobarde i egoísta de los tímidos o indolentes.

El roto jamás dejará de ser un semibárbaro – el pueblo no tiene enmienda; tal es la lógica antipática de los que se atreven a representar un partido en el mundo de las opiniones.

No. Dios no ha condenado al sufrimiento i al crimen a las tres cuartas partes de los hombres –. Pues las palabras *creced i multiplicad* son dirigidos al todo, al conjunto de la humanidad, a la idea general representada por Adán. El progreso no es la ilustración de los que tienen frac; no es aglomeración de inmensos capitales en una asociación en que hai miembros que a pesar de esa riqueza se mueren de frío o de hambre – la moral – no tiene su patria en donde al lado de cuarenta santos que gozan de comodidades i del aprecio público, hai mil seres criminales por la pobreza, sumidos en el atolladero de ñps vicios que muchas veces no son sino la desgracia con todos los rasgos del crimen. – No es culta una reunión de un millón y medio de personas en que ménos de la mitad saben leer, i las nueve décimas partes ni aun merecen el nombre de civilizados. – Porque la sociedad en el conjunto i la generalidad posible en el goce de los beneficios de la moral i el bienestar. – ¿Llamaríamos feliz una familia de 20 personas en que uno solo es ilustrado i goza de comodidades positivas mientras que diez i nueve son ignorantes i pobres, hasta el extremo de no haber contacto posible entre ellos i su hermano mayor? No – Esa familia es pobre, esa familia es desgraciada.

(...)

84 De donde saca sus cadenas el fanatismo para aherrejar las conciencias? de la ignorancia del pueblo. De dónde reclutan sus soldados los caudillos que atropellan el derecho? del ciego entusiasmo del pueblo. Cuál es la rastra que detiene el vuelo i la libre manifestación de las verdades? La preocupación del pueblo.

Quién aplaude al charlatan para enmudecer la voz del jénio? La buena fe del pueblo. – En fin, en dónde se encuentra la fuente de esas fatales palabras *de todavía no es tiempo – es cierto, es justo pero no conviene, eso es verdad* – pero debemos *reservarlo*? en el atraso del pueblo. – Qué es lo que hace desfallecer el ánimo del verdadero amigo del pueblo? el extravío del pobre que no les permite conocer a sus únicos servidores. En dónde está el arsenal que surte de armas a los enemigos del pueblo? en el pueblo mismo.

No nos embobemos adornando la cúpula del edificio social que el suelo en que edificamos puede revenirse i entonces ay del edificio porque luego vendrá al suelo!

(...)

85 El pueblo es una palanca que presta la fuerza de su brazo al que tiene talento para engañarlos o riqueza para corromperlo. – (...)

Larga es la empresa de llevar la luz i el bienestar a los centros en que reinan las tinieblas i la desnudez. Ellas mismas opondrán una tenaz resistencia, i la maldad de los explotadores de la desgracia humana se pondrá de su lado para trancar las puertas de los que llevan la antorcha de la verdad i la escoba que ha de barrer los muladares .

(...)

Unión i fraternidad de los hombres al través de los tiempos. Solo la fraternidad puede regenerar el todo. El individuo i el presente son poca cosa; i no se debe retroceder por la imposibilidad de llegar al séptimo día en que la sociedad descansa sobre su propia obra. _ Este día estará mui lejano, i tal vez nunca llegue; pero el mundo moral se mueve siempre hacia delante, i es una virtud empujar el carro hasta que otros vengan a reemplazarnos.

Anexo X.

Diario: La Lucerna

Santiago

Año:1832

Rollo: P12

Biblioteca Nacional

XIX. 1. Informe Policial desde 4 al 13 de Julio

La Lucerna. Santiago, 18 de julio de 1832. n° 2. pp. 2 y 3.

“Ocurrencia en la policia desde el día 4 hasta el 13 de julio.

-Asencio Sora, por haber robado en la casa de su patron don Ramon Nieto, pasó al señor juez del crimen.

-José Ignacio Moya, soldado de inválidos, por haber formado desorden y hecho armas contra el sereno que fue a contenerlos, paso al comandante de invalidos.

-José María Herrera y Pedro González por haber robado unos chanchos a José Dolores Mendes , paso al juez del crimen.

- Petronila Castro por vivir en ilicita amistad con un hombre casado, paso al juez del crimen.

-Maria José Valenzuela por ratera, ebria y escandalos, destinada por el conde don Felipe Sagredo a la correccion por dos meses.

-Ignacio Rojas desertor de dragones de Valdivia, tomado infraganti con un robo, paso al señor comandante de armas.

-Eusebio Reinoso por haber sin causa alguna roto ala cabeza a un muchacho paso al presidio por un mes.

-Maria Rojas por ebria consuetudinaria a petición de su marido pasó a la correccion por ocho días.

-José Gregorio Flores, soldado del batallón n°3, por haber herido en compañía de otros a ---Luis Ubilla y acometido al sereno, pasó a su comandante.

-Manuel Tudela por haber herido con piedra a N. Orellana paso a presidio por dos meses.

-José Maria Miranda por haber herido con un palo a José de la Cruz López, paso a tres meses a presidio.

-d. Fermín Valenzuela por haber abierto una carta libranza ajena, hecho uso de ella, paso al juez del crimen.

-Petronila Rojas por haber sido causa de que hirieren con cuchillo y de gravedad a -Rumualdo Sánchez, paso al señor juez del crimen .

-Bernardo Garcés por haber violentado a un joven de doce años, paso al juez del crimen.

-Francisco Falcato por haber presenciado una pendencia entre Eusebio, alias el flojo, y Pedro Suarez de la cual murio este ultimo y haber ocultado el hecho a los serenos diciendo que nada sabia, siendo asi causa de que se fugare el hecho, paso al juez del crimen.

-Manuel Calderon por ratero aprendido por infraganti, paos al presidio por 15 días.

-Carlos Gonzalez y Narciso Díaz convictos y confesos de haver entrado a robar en una casa pasaron al presidio por dos meses.

-Cornelio Avila por haber salido a saltar en el puente de palo a 2 señores y haber intentado lo mismo con otro, pocas horas antes, paso al juez del crimen.

-Mauricio Luna por haber herido con cuchillo a Mateo Ponce, paso al señor juez del crimen.

-Francisca Parra por haberse fugado dos veces de su marido cuyas cosechas ha huido con todos los muebles y papa de su uso y haberse fugado del cuartel de policia , la primera vez fue remitida y estos en amancebamiento, paso a la corrección por 6 meses por el subdelegado Erdoisa.

-Pablo González por haber robado en casa de su patrón, paso al juez del crimen.

-Juan de Dios Vera por haber robado un caballo a José de la Cruz Contreras en el camino de - Valparaíso, paso al presidio por dos meses.

-José María Yáñez por estos ensuciados la calle publica, paso al presidio por 4 días.

-Asensio Castro, Juan Meneses y Francisco Banda por haber herido de gravedad, con piedras a Senos Garrido y Rudesindo Cifuentes, pasaron al juez del crimen.

-Juan Senos por incorregible y haberse encontrado en una pendencia, al presidio por un mes.
-Manuel Ortega, Pablo Cañas, Jacinto Moreno, Mateo Pinto, y Domingo Fuentes por ebrios en la calle pública, al presidio por 8 días.”